

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades
de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los
años 2020-2023

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Santos Bustamante Guevara

ASESOR

Héctor Daniel Quiñonez Oré

Lima, Perú

2024

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos de la obra

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

	SUSTENTACIÓN DE TESIS	CÓDIGO GC-REG-05
		Página: 1 de 1

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N.º 001-2024-UCSS-FDCP-JE

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el martes 30 de enero de 2024, a horas 09:00 am, en forma presencial, para evaluar la SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS titulada “El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020-2023”, para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por el graduado:

Santos Bustamante Guevara

Con el asesoramiento del profesor Héctor Daniel Quiñonez Oré.

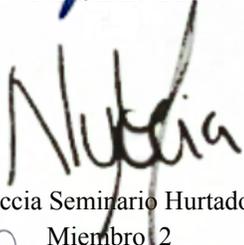
Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

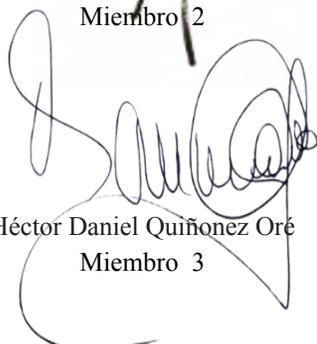
APROBADO				DESAPROBADO
Sobresaliente	Muy bien	Bien	Aprobado	...
19

En consecuencia, de conformidad con la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

Siendo las 10:30 am, se dio por concluido el presente acto público.


 Edgar Odón Cruz Acuña
 PRESIDENTE


 Nuccia Seminario Hurtado
 Miembro 2


 Héctor Daniel Quiñonez Oré
 Miembro 3

Anexo 2

**CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR DE TESIS CON INFORME DE
EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO**

Los Olivos, 6 de marzo de 2024

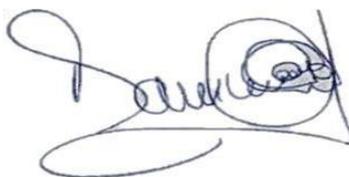
Señor(a),
Carlos Cornejo Guerrero, Jefe del Departamento de Investigación
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae -
UCSS

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis bajo mi asesoría, con título: “El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023”, presentado por Santos Bustamante Guevara (Código de estudiante N° 2017200622 y DNI N° 27258644) para optar el título profesional de abogado, ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 7 %** (siete por ciento) *. Por tanto, en mi condición de asesor, firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



Asesor Héctor Daniel Quiñonez Oré
DNI N°: **44499241**

ORCID: 0000-0002-0266-3591

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad Católica Sedes Sapientiae

* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme y por permitirme conocer a personas valiosas que me ayudaron, motivaron y orientaron para terminar con éxito esta tesis.

RESUMEN

La presente tesis lleva por título “El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023”. Tuvo como objetivo general determinar si el Estado ha cumplido con brindar a los niños, niñas y adolescentes una educación básica. En la presente tesis se utilizó una metodología bajo el paradigma interpretativo y el enfoque cualitativo, los diseños descriptivo y exploratorio, el método dogmático – hermenéutico, la técnica del análisis documental e instrumento del sistema de fichaje, los cuales nos permitió determinar cómo el Estado Peruano cumplió su deber de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 – 2023. En conclusión, se evidenció el limitado compromiso del Estado con la educación básica de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales. Cabe precisar que, tuvo que haber un mandato Constitucional para que el MINEDU elabore un plan de atención educativa en favor de la población de extrema pobreza y que viven en la zona rural en el 2018, y a partir de ese año, el Estado ha elaborado disposiciones, lineamientos y orientaciones sobre la prestación de servicio de atención educativa a dicha población para ser ejecutado en las Instituciones Educativas (IIEE) con el apoyo de las Direcciones Regionales de Educación (DREC), las Unidades de Servicios Educativos Locales (UGEL), pero lamentablemente no tiene alcance nacional.

Palabras clave: Derechos fundamentales, Derecho a la educación, Formación Integral, Educación Básica, Deber del Estado.

ABSTRACT

This thesis is entitled "the right to basic education in equal opportunities of children and adolescents in rural areas of Peru in the years 2020-2023". Its general objective was to determine whether the Government has complied with the provision of basic education to children and adolescents. In this thesis we used a methodology under the interpretative paradigm and qualitative approach, descriptive and exploratory designs, the dogmatic method - hermeneutic, the technique of document analysis and record system instrument, which allowed us to determine how the Peruvian Government fulfilled its duty to ensure the right to basic education in equal opportunities for children and adolescents in rural areas in the years 2020-2023. In conclusion, the limited commitment of the Government was evidenced with the basic education of children and adolescents in rural areas. It must be explained that, there had to be a Constitutional mandate for the ministry of education (MINEDU) to develop an educational care plan, in favor of the population of extreme poverty and living in rural areas in 2018, and since that year, the Government has developed prescriptions, guidance and guidelines on the provision of educational services to this population to be implemented in Educational Institutions (IIEE) with the support of the Regional Directions of Education (DREC), Local Educational Services Units (UGEL), but unfortunately has no national scope.

Keywords: Fundamental Rights, Right to Education, Integral Formation, Basic Education, Duty of the Government.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1. Fundamentación del problema	4
1.2. Preguntas de investigación	10
1.2.1. Pregunta general	10
1.2.2. Preguntas específicas	10
1.3. Objetivos de investigación	10
1.3.1. Objetivo general.....	10
1.3.2 Objetivos específicos.....	11
1.4. Justificación de la investigación	11
1.4.1. Razones académicas teóricas o prácticas por las cuales se ha escogido el problema de investigación.....	11
1.4.2. Razones o circunstancias personales por las cuales se ha escogido la investigación.....	12
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1. Estado del Arte.....	14
2.1.1. Antecedentes Nacionales e Internacionales	14
2.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	14
2.1.1.2. Antecedentes Internacionales	19
2.1.2. Estado de la cuestión	26
2.2. Bases Teóricas	41
2.2.1. Derecho a la Educación	41
2.2.1.1. Definición	41
2.2.1.2. Derecho a la educación como un derecho humano fundamental.....	43
2.2.1.3. Derecho a la educación como derecho fundamental de segunda generación..	44
2.2.1.4. Zonas rurales	45
2.2.2. Derecho a la Igualdad.....	47
2.2.2.1. Derecho a la igualdad en la Constitución	47

2.2.2.2. Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú	50
2.2.2.3. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	51
2.2.2.4. Límites del Derecho a la Igualdad	52
2.2.3. Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19).....	53
2.2.3.1. Definición de Estado de Excepción	53
2.2.3.2. Naturaleza Jurídica del Estado de Excepción	55
2.2.3.3. Diferencia entre Estado de Excepción y Estado Regular de Derecho	55
2.2.3.4. Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión	56
2.2.3.5. Límites del Estado de Excepción	56
2.2. Marco Jurídico.....	59
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	64
3.1. Paradigma de la Investigación.....	64
3.2. Enfoque de Investigación	64
3.3. Alcance de Investigación	65
3.4. Método de Investigación.....	66
3.5. Técnicas de Investigación.....	67
3.6. Instrumento de Investigación	68
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	69
4.1. Resultados de investigación	69
4.1.1. Análisis normativo	69
4.1.1.1. Análisis normativo Internacional	69
4.1.1.2. Análisis normativo Nacional.....	73
4.1.1.3. Análisis Jurisprudencial	81
4.1.1.4. Análisis de Informes Institucionales.....	91
4.2. Resultados en Estricto	104
4.2.1. Respuestas a las Preguntas Específicas.....	104
4.2.2. Respuesta a la Pregunta Principal	110
4.3. Discusión de Resultados.....	113
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	124
5.1. Conclusiones.....	124
5.2. Recomendaciones	125
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	127
ANEXOS.....	140

INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes siempre ha sido una constante preocupación, especialmente para los pobladores de las zonas rurales, porque no todos lo ejercen ni gozan de la oferta educativa que brinda el Estado a nivel nacional y, aquellos que tienen acceso no reciben una educación adecuada ni logran terminar sus estudios de la educación básica. Esta situación que se agudizó más con la pandemia de la COVID-19 en lo que respecta al analfabetismo de la lectoescritura y, más aún, en el digital. Según el último censo hasta el 2017, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2017), se pudo evidenciar que, de una población a nivel nacional de 31 millones, 273 mil, 385 personas, 1 millón 375 mil 521 son analfabetos entre 15 años a más, en la que el 14.5% de analfabetos corresponde a las zonas rurales, mientras que el 3.4% a las zonas urbanas. También, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI -, en su “Nota de Prensa N° 104” (10 de julio, 2023), manifestó que, a partir del año 2017 hasta la actualidad, antes y durante la pandemia, la población peruana ha aumentado a 33 millones 726 mil peruanos, de los cuales 3 millones son analfabetos que equivale a 10.3% del total de la población.

Esta preocupación es generada por el limitado compromiso del Estado con la educación básica de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, porque no está cumpliendo de manera oportuna y pertinente su deber de garantizar que todos tengan derecho a estudiar y a recibir una educación adecuada y que ninguno se vea impedido de ejercerlo por ningún motivo. De modo que, se trata de un derecho humano fundamental contemplado en el art. 16 de la Constitución Política del Perú (1993), modificado por la Ley N° 31097, orientado al desarrollo de las personas y por ende de la sociedad, pero que no garantiza el acceso, la permanencia ni la conclusión de la educación básica de manera gratuita, obligatoria y de calidad, tal y como lo estipula el art. 17 de la Constitución. Por ello, es deber del Estado garantizar el cumplimiento de los fines de la educación que son la promoción del desarrollo integral de la persona, establecidos en el art. 13 de la Constitución, su preparación para la vida y el trabajo y la formación de una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz y de emprendimiento, como lo contempla el art. 9 de la Ley General de Educación. Frente a esta preocupación, en esta investigación se defiende el derecho a la educación básica de todos en igualdad de oportunidades, en especial de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales avalado por la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia

y literatura científica, llamando a la reflexión al Estado para que asuma su papel de garante de manera responsable y reivindique su compromiso con los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, puesto que tiene una deuda pendiente por arreglar.

El derecho a la educación es el derecho más importante en el interior del Estado Constitucional Peruano porque activa a los demás derechos fundamentales y porque promueve y garantiza que toda persona se forme de manera integral y materialice su proyecto de vida para contribuir en el bienestar de su familia y de la sociedad, porque una sociedad que se educa marcha hacia el desarrollo y al crecimiento económico (Cuadernos de Jurisprudencia N° 11, 2022, p.6). Por ello, el Estado peruano debe velar porque se ejercite el derecho a la educación a nivel nacional en especial de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales haciendo que se cumpla los elementos que exige una educación adecuada, además de ser gratuita, obligatoria, de calidad e inclusiva, debe estar disponible, ser accesible, aceptable y adaptable. Cuatro características propias de la educación que están establecidas en el art. 13 párrafo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que manifiesta que la educación debe reunir dos requisitos: por un lado, debe contener necesariamente las cuatro características antes mencionadas, las cuales se encuentran, íntimamente interrelacionadas, y, por otro lado, que se aplique de manera satisfactoria en todas sus formas y en todos sus niveles con la finalidad de formar buenas personas, buenos ciudadanos y buenos hijos. Es importante recalcar que todos tienen derecho a la igualdad de oportunidades en el ejercicio de la educación que ofrece el Estado a nivel nacional, por eso, por ese mismo derecho que les avala, el Estado debe garantizar el pasaporte a los niños, niñas y adolescentes, en especial de las zonas rurales, para toda la vida, permitiéndoles concluir por lo menos su educación básica (Delors, 2000, pp. 132 -143).

Ahora bien, esta investigación se justifica porque sus aportes y recomendaciones sobre el ejercicio del derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales ayudarán a que el Estado asuma con responsabilidad su deber de garantizar que todos los peruanos y, en especial, los peruanos pertenecientes al grupo en mención, puedan ejercer su derecho a la educación básica de calidad, gratuita, inclusiva y obligatoria y que nadie por ningún motivo les prive de este derecho fundamental, haciendo eco en las aulas académicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, desde la profundización e investigación del derecho fundamental a la educación básica de niños,

niñas y adolescentes de las zonas rurales porque hay mucho por explorar. En ese sentido, consideramos que nuestra tesis marca una línea para otras investigaciones que pretendan abordar más de cerca el derecho a la educación básica en las zonas rurales.

Por lo expuesto, la presente tesis, que se organiza en cinco capítulos, busca responder a la siguiente interrogante: ¿Cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023? El primer capítulo contiene el planteamiento del problema el cual integra la fundamentación del problema, las preguntas, los objetivos, la justificación, las razones académicas y personales de dicha investigación. El segundo capítulo presenta el marco teórico en el cual se desarrolla el estado del arte, se describe los antecedentes nacionales e internacionales, se presentan las posturas de los autores en el estado de la cuestión, se desarrollan las bases teóricas de las tres categorías que se seleccionó para dicha investigación que son el derecho a la educación, el derecho a la igualdad y estado de excepción. El tercer capítulo presenta el marco metodológico que es el medio orientador fundamental para lograr resultados pertinentes que respondieron al objetivo de nuestra investigación, se utilizó el paradigma interpretativo, el enfoque cualitativo, los diseños descriptivo y exploratorio, el método dogmático – hermenéutico, la técnica del análisis documental y el instrumento del sistema de fichaje. El cuarto capítulo presenta los resultados y discusión, en el cual se abordaron en primer lugar, los resultados de investigación tomando en cuenta el análisis normativo nacional e internacional, el análisis jurisprudencial y el análisis de los informes institucionales, y, en segundo lugar, los resultados en estricto que consistió en responder a las preguntas principal y específicas y se redactó la discusión de resultados de dicha investigación. Y, por último, el quinto capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones como aporte de nuestra investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Fundamentación del problema

Cabe señalar que en esta investigación se analizará normas jurídicas y políticas públicas que regulan el derecho a la educación nacional en las zonas rurales del Perú para determinar cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023.

A nivel internacional, las Naciones Unidas (2020) en su “Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella”, basada en los datos del Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS, 2017), expresó que el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes ya estaba atravesando por grandes desafíos a nivel mundial porque no estaban debidamente garantizados por los gobiernos de turno, por ejemplo, antes de la pandemia, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes de los 617 millones de niños, niñas y adolescentes no alcanzaban los niveles mínimos de competencia en lectura y matemáticas. Asimismo, aproximadamente 258 millones de niños, niñas y adolescentes no tenían acceso o no estaban matriculados en las escuelas, de los cuales 59 millones les correspondía asistir al nivel primaria, 62 millones al nivel secundaria inferior y 138 millones al nivel secundaria superior. Todo ello, se debió a un problema principal que es la poca financiación económica que los Estados o Gobiernos destinaban para el sector educación y lamentablemente hubo un déficit de 148 mil millones de dólares a principios del 2020 y con la Pandemia ese déficit aumentó en un tercio. Debido a ello, se desprendieron tres problemas comunes, a saber: la falta de acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes, la falla en retener a cada niño en las instituciones educativas y mantenerlo en el proceso de enseñanza y, por último, la deficiente calidad de la educación dentro de las aulas de enseñanza. Durante la pandemia, por las disrupciones que provocó la COVID-19 en la vida cotidiana a mediados del año 2020, se describe que el 94% de los estudiantes de todo el mundo fueron afectados en su derecho a la educación porque los Estados o Gobiernos se vieron en la urgente necesidad de cerrar escuelas ejecutando el estado de excepción. La pandemia provocó una crisis económica que afectó a 40 millones de niños de todo el mundo que no logró terminar su año preescolar y, además,

23,8 millones de niños, niñas y adolescentes abandonaron la escuela o no tuvieron acceso a la educación (pp. 5-20).

Asimismo, Huepe et al., (2022), en el documento de Políticas Sociales, Serie N° 243 “Educación en tiempos de Pandemia: una oportunidad para transformar los sistemas educativos en América Latina y el Caribe”, expresaron que la medida del Estado de Excepción en el cierre de las escuelas en América Latina y el Caribe se ha prolongado más que otras regiones del mundo, aproximadamente entre un año y medio a dos años académicos, afectando aproximadamente a 150 millones de estudiantes entre los niveles preprimaria a alta secundaria. Durante el tiempo de confinamiento y de cierre de las escuelas, la gran mayoría de los países establecieron medidas para la continuación escolar a través de medios digitales y de internet, que por una parte fue beneficiosa, pero por otra, lamentablemente agravó la brecha digital trayendo consigo la falta y desigualdad en el acceso a internet y a dispositivos tecnológicos, ausencia de competencias digitales al interior de las comunidades educativas y de apoyo familiar en el proceso, la falta de habilidad para gestionar los propios tiempos, la disciplina y la motivación, adaptación insuficiente de los métodos pedagógicos al ámbito virtual, por lo que los más afectados fueron los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales. Entre otros países, Perú continuó el proceso de enseñanza y aprendizaje a través del programa “Aprendo en Casa” en cuatro modalidades: televisión, internet, radio y material impreso, las cuales reflejan una disparidad del acceso a la tecnología, en la que predomina un 84% de los hogares que tiene acceso a la televisión y un 82% a la radio, mientras que tan sólo el 24% posee conexión a internet (pp. 13 - 29).

También, Naciones Unidas (2022) en su “Informe de resultados de las Naciones Unidas en el Perú 2022”, expresó que el año 2022 se caracterizó por el retorno a las clases presenciales. En el Perú, este retorno demoró más que en otros países de la región. La pandemia ha afectado de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables, especialmente a los niños, niñas y adolescentes de zonas rurales, que constituyen el 25 % de la población matriculada. Asimismo, nos muestra el déficit de infraestructura educativa que se calcula en aproximadamente S/ 152 000 millones. Sumado a ello, se percibió el problema de la deserción escolar, que, según las cifras oficiales registraron 670 000 niñas, niños y adolescentes que no se han matriculado. Según datos del INEI, el 35 % de niñas, niños y adolescentes peruanos se encuentran en situación de pobreza, de los cuales la mayoría se encuentran ubicados en zonas rurales (p.21).

A nivel nacional, centramos nuestra problemática tomando como fuente a la Constitución Política del Perú vigente. En el último párrafo de su art.16, modificado por la Ley N° 31097 (2020, 29 de diciembre) consagra el derecho a la educación como “un derecho humano fundamental”, en tal sentido señala que “es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”; sin embargo, existen situaciones en las que no se evidencia cumplimiento de este deber, como las zonas rurales donde no existen escuelas cercanas y los estudiantes deben efectuar largas horas de caminatas e, incluso, cruzar ríos, para llegar a sus Instituciones Educativas.

Al respecto, existe casuística del Tribunal Constitucional en el EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS (2017), en la que se advierte que no se ha dado cumplimiento cabal a este deber, como es el caso de las hermanas Marleny Cieza Fernández y Elita Cieza Fernández que demandaron a la UGEL de Utcubamba (Amazonas) por no permitirle estudiar en una institución educativa de menores por ser mayores de edad y corresponderles cursar estudios en un CEBA (Centro de Educación Básica Alternativa) para mayores de edad, pero que quedaba ubicada a 4 horas de su domicilio, 2 horas a pie y 2 horas en movilidad. En este caso el Tribunal Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional, es decir una situación de vulneración reiterada de derechos fundamentales, en relación con la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural, precisamente tomando como referencia a estas dos hermanas que representan a varias personas de las zonas rurales del Perú, tanto de la Sierra como de la Selva.

Si miramos esta problemática a nivel nacional podemos evidenciar que, según el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2017), en todos los departamentos del Perú, existe un número considerable de personas analfabetas que oscilan desde los 15 a más años de edad, como consecuencia del descuido del Estado en el cumplimiento de su deber de “asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”.

A continuación, presentamos solo algunos ejemplos de departamentos que reflejaron esta problemática de analfabetismo a nivel nacional hasta el año 2017; de un total de 31 millones, 273 mil, 385 personas, 1 millón 375 mil 521 son analfabetos entre 15 años a más, de los cuales hay más mujeres analfabetas que varones. Asimismo, el

14.5% de analfabetos corresponde a las zonas rurales, mientras que el 3.4% de analfabetos a las zonas urbanas.

Entre todos los departamentos, Cajamarca es el que tuvo más analfabetos que los demás, con un total de 139, 555 que oscilan entre 15 a más años de edad, es decir, el 14,8% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (21,3%) que varones 7,8%, también se evidenció más analfabetos en el área rural (19,6%) que en el área urbana (6,5%) y este porcentaje es mayor al promedio departamental (14,8%). Ayacucho tuvo 59, 129 analfabetos entre 15 a más años de edad, es decir, el 13,4% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (20,5%) que varones (6,1%). Así también, se evidenció más analfabetos en el área rural (20,9%) que en el área urbana (8,1%) y este porcentaje es mayor al promedio departamental (13,4%).

Huancavelica tuvo 42, 930 analfabetos entre 15 a más años de edad, es decir, el 17,7% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (26,2%) que varones (8,4%), también se evidenció más analfabetos en el área rural (21,5%) que en el área urbana (9,2%). Asimismo, en Amazonas se evidenció 26,950 analfabetos entre 15 a más años de edad, es decir, el 10,5% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (14,9%) que varones (6,1%), también, se evidenció más analfabetos en el área rural (13,8%) que en el área urbana (6,3%).

Loreto tuvo 30, 052 analfabetos entre 15 a más años de edad, es decir, el 5,4% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (7,3%) que varones 3,4%. También se evidenció más analfabetos en el área rural (12,3%) que en el área urbana (2,8%). Madre de Dios tuvo 3,392 analfabetos entre 15 a más años de edad, es decir, el 3,5% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (5,2%) que varones (1,9%), también se evidenció más analfabetos en el área rural (6,1%) que en el área urbana (2,9%).

Ancash tuvo 82,020 analfabetos entre 15 años a más, es decir, el 10,4% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (15,2%) que varones (5,3%). También se evidenció más analfabetos en el área rural (20,7%) que en el área urbana (4,7%). Apurímac tuvo 48, 373 analfabetos entre 15 a más años de edad, es decir, el 16,8% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (24,9%) que varones (8,3%), también se evidenció más analfabetos en el área rural (24,6%) que en el área urbana (7,6%).

San Martín tuvo 41,426 analfabeto entre 15 a más años de edad, es decir, el 7,4% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (10,3%) que varones (4,6%), también se evidenció más analfabetos en el área rural (12,2%) que en el área urbana (5,4%). Y, por último, Ucayali tuvo 14,901 personas entre 15 a más años de edad, es decir, el 4,6% de la población es analfabeta, de las cuales hubo más mujeres (6,0%) que varones (3,2%). También se evidenció más analfabetos en el área rural (14,2%) que en el área urbana (2,7%), entre otros departamentos (Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI - 2017).

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI -, en su “Nota de Prensa N° 104” (10 de julio, 2023), manifiesta que a partir del año 2017 hasta la actualidad la población peruana ha aumentado a 33 millones 726 mil peruanos, de los cuales 3 millones son analfabetos con un porcentaje de un 10.3%. Entre los analfabetos, hay más mujeres 7% que varones 2.7%, es decir, 2 mil 374, 039 son mujeres, quienes superan a los 843 mil 409 varones. Evidenciamos que, en el año 2018, el 14.5% de analfabetos corresponde a las zonas rurales mientras que el 3.4% de analfabetos corresponde a las zonas urbanas. Asimismo, el INEI en “Indicadores de la ENAHO de Analfabetismo 2016-2022” (7 de diciembre, 2023) señala que, en el año 2019 el 14.5% de analfabetos corresponde a las zonas rurales mientras que el 3.4% de analfabetos a las zonas urbanas. En el año 2021, el 12.8% de analfabetos pertenecen a las zonas rurales mientras que el 3.4% de analfabetos a las zonas rurales. En el año 2022 podemos apreciar que los departamentos que tienen mayor tasa de analfabetismo son: Huánuco con 14.6%, Apurímac con 10.9%, Cajamarca con 10.7%, Ayacucho con 9.4%, Huancavelica con 8.8%, entre otros y en el año 2023, el 12.2% de analfabetos se ubican en las zonas rurales mientras el 3.5% en las zonas urbanas.

Si nos fijamos en la “Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 013 – 2018 – MINEDU) que aprueba la Política Educativa para la Población del Ámbito Rural” se argumenta que los infantes, niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años tienen limitaciones para acceder a los servicios educativos que ofrece el Estado, por ejemplo, se describe que: solo el 6.2% tiene acceso al nivel inicial, aproximadamente 840, 741 entre niños, niñas y adolescentes están desatendidos por el sistema educativo y el 16.3 % mayores de 18 años son analfabetos. Entre los motivos de esta limitación para ejercer el derecho a la educación podemos mencionar los siguientes: poca disponibilidad de

docentes, lejanía de las escuelas desde los hogares e insuficientes instituciones educativas, falta de recursos para trasladarse, entre otras.

Al respecto, en dicho decreto se evidencia hasta el año 2016 que en los ámbitos rurales se constata el 16,3% de la tasa de analfabetismo en los que se encuentran personas entre 15 a más años de edad, es decir, cerca de 550,000 personas que no ejercen su derecho a la educación por tener acceso limitado para estudiar o simplemente por no tener acceso a las instituciones educativas porque se encuentran lejos de sus domicilios o carecen de recursos económicos.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en “UNICEF para cada infancia” (2021) señaló que el acceso a la educación en los años 2020 y 2021 se ha visto afectado negativamente por la COVID-19, debido a que, no todos los estudiantes contaban con conectividad para poder iniciar o continuar con sus estudios. El Ministerio de Educación – MINEDU - implementó la estrategia “Aprendo en Casa”, una estrategia de educación a distancia que cuenta con una plataforma muy implementada de las diferentes áreas con una cobertura que atiende a todos los niveles educativos y que representa una gran oportunidad a nivel nacional. A pesar que el MINEDU ha respondido de manera oportuna a través de esta estrategia, sin embargo, ha tenido que afrontar una serie de dificultades por la brecha digital existente y por la escasez de instituciones educativas en las zonas rurales considerando que, en el año 2019, solo el 62.1% de locales educativos contaba con acceso a internet, pero esta cifra desciende significativamente según el ámbito geográfico donde se ubica la Institución Educativa o Centro de Educación Básica Alternativa. En tal sentido, se aprecia que un 80.9% en el sector urbano y un 40.8% en el rural. Según el tipo de gestión varía también 75.4% en establecimientos bajo gestión privada y 57.9% bajo gestión pública y ahora en los años 2022 y 2023 y parte del 2021 en los cuales las Instituciones Educativas abrieron las puertas para la enseñanza presencial, se puede identificar con más claridad estas falencias.

A pesar de que en la Constitución Política del Perú vigente ha contemplado en el artículo 13 que el derecho a la educación es fundamental para su formación integral en el cual “la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana” y en el artículo 14 de dicha Constitución se “reconoce que a través de ella promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte”, muchos niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales no tienen acceso a estudiar porque no cuentan con instituciones cerca a sus

domicilios y porque viven en lugares alejados y en situaciones de extrema pobreza. En el ordenamiento jurídico peruano, la Constitución Política del Perú de 1993 en los artículos 13 y 16, señala que la educación es un derecho fundamental de todos los peruanos y peruanas, cuya finalidad es el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, pero, lamentablemente su alcance no llega a todos. Ante esta situación problemática, la presente investigación centra su estudio en el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020-2023.

1.2. Preguntas de investigación

1.2.1. Pregunta general

- ¿Cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?

1.2.2. Preguntas específicas

- ¿Cómo está regulando la Jurisprudencia el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?
- ¿Cómo está regulando la Legislación Nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?
- ¿Cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar cuál es deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar cómo está regulando la Jurisprudencia nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023.
- Determinar cómo está regulando la Legislación nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023.
- Indagar cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación al derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Razones académicas teóricas o prácticas por las cuales se ha escogido el problema de investigación

La presente investigación se centra en determinar cómo el Estado está garantizando el derecho a la educación básica en las zonas rurales del Perú, puesto que su deber es asegurar que ninguna persona se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas, frente a la existencia de situaciones en las que no se evidencia cumplimiento de este deber (art.16 de la Constitución Política).

Desde una perspectiva teórica, se justifica entender las dimensiones conceptuales del derecho a la educación que tienen todas las personas, así como determinar cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, buscando estrategias que ayuden a cumplir lo contemplado en nuestra Constitución y la Legislación Nacional (como la Ley General de Educación) a fin de afrontar la situación lamentable que muchos niños, niñas y adolescentes no tienen acceso a las instituciones educativas a nivel nacional.

En cuanto a la perspectiva social, se justifica en la situación preocupante de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años que vieron afectado su derecho a la educación, en especial en las zonas rurales y, sobre todo las mujeres, dado que para ellas resulta muy difícil ejercerlo en una sociedad que aún se torna machista. Considerando que esta

afectación al derecho a la educación es un problema que siempre ha existido a lo largo de las décadas y que en la actualidad con la COVID-19 se ha agudizado más y, por tanto, no tienen otras opciones u oportunidades para formarse y buscar diferentes perspectivas de realización personal, familiar y profesional para contribuir de otra manera al desarrollo social.

Ahora bien, desde la perspectiva metodológica, se justifica en la revisión, estudio e interpretación de fuentes doctrinales y fuentes normativas nacionales e internacionales, jurisprudenciales y órganos institucionales a fin de determinar cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú a través del Ministerio de Educación como su órgano rector y cuál es el tratamiento que ha venido dando en lo que respecta a la atención a los niños, niñas y adolescentes.

En tanto a la perspectiva práctica, se justifica en la premisa que estamos frente a una situación preocupante que afecta la calidad de vida de muchas personas, en especial de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales porque no tienen acceso, ni la motivación, ni las comodidades básicas para estudiar y formarse de manera integral. En ese sentido, recomendamos que el Estado a través del MINEDU elabore óptimos planes de atención educativa, presupuestados, contextualizados y diversificados en relación al Currículo Nacional de Educación Básica actualizado, que tomen en cuenta la opinión de niños, de los padres de familia y de los líderes de acción de cada zona rural a fin de garantizar el debido ejercicio del derecho a la educación.

En consecuencia, teniendo estas cuatro perspectivas de justificación en la presente investigación, resulta conveniente determinar cuál es deber que tiene el Estado para garantizar la educación básica de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales a fin de que estos ejerzan el derecho a la educación en igualdad de oportunidades y así evitar o disminuir el analfabetismo.

1.4.2. Razones o circunstancias personales por las cuales se ha escogido la investigación

Se escogió este tema de investigación porque es necesario, oportuno y pertinente contribuir con la formación de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en la educación básica, buscando su desarrollo personal y social y, por ende, tengan una calidad de vida. A partir de nuestra experiencia como docentes y teniendo en cuenta que procedemos de las zonas rurales, consideramos que es un tema relevante. Por lo tanto, el

Estado debe reflexionar sobre su actuar en la educación básica de todos los peruanos en especial de los que viven en las zonas rurales. Lamentablemente, la oferta educativa, las oportunidades, la cobertura, los recursos educativos y tecnológicos no llegan, o los pocos que llegan no son suficientes para las comunidades de las zonas rurales.

Siempre ha sido una constante esta situación y con la pandemia se ha evidenciado y complejizado más. Al parecer es motivo de reflexión, porque se percibe la escasez de escuelas o instituciones educativas, la precariedad de recursos educativos y tecnológicos, la falta de cobertura a internet y la ausencia de oportunidades. Asimismo, no se han resuelto las brechas, la material ni la digital antes de la pandemia, sino más bien con ésta se han agudizado más y con mayor predominancia la digital por lo que resulta difícil lograr el desarrollo de una educación básica de calidad e integral, que asegure a los estudiantes para que actúen de manera competente en la sociedad. Pues, muchos de ellos ven muy lejana la posibilidad de ejercer su derecho a la educación, que por cierto ese es el norte que persigue nuestra Carta Magna. También, se considera importante a nivel individual porque podremos ampliar nuestra percepción informativa de la situación de la educación básica de las zonas rurales y podremos determinar cuál es el deber que tiene el Estado de garantizar el derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes. Además, nos permite aportar a favor de la educación desde nuestra experiencia docente y desde el conocimiento de nuestro lugar de origen.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

En este apartado, vamos a desarrollar, como primer punto, los antecedentes nacionales e internacionales sobre el derecho a la educación en las zonas rurales y, como segundo punto, el estado de la cuestión.

2.1.1. Antecedentes Nacionales e Internacionales

2.1.1.1. Antecedentes Nacionales

En la presente investigación también recurrimos a investigaciones nacionales con la finalidad de poder indagar sobre el derecho a la educación en las zonas rurales en nuestro país:

Serruto (2022) en su tesis de maestría denominada “Concepciones de docente en formación acerca de la educación rural, su rol en ella y las características de los estudiantes” en Perú, presentó el objetivo de conocer las concepciones que tienen los docentes en formación inicial, acerca de la educación rural, su rol en ella y las características de los estudiantes, en una muestra estudiantes mayores de 18 años del primer y último año de la carrera de Educación Primaria y Bilingüe de una institución de educación superior ubicada en Lircay, distrito de Angares, en la provincia de Huancavelica. La metodología que desarrolló fue de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y diseño de análisis temático con la aplicación de una ficha demográfica y una entrevista semiestructurada.

Los resultados manifestaron que las concepciones sobre la educación rural son producto de las percepciones sobre las características de la familia y la comunidad como el machismo, poco interés de la familia por la educación y el bajo nivel de instrucción de los padres. Además, atribuyen a la escuela rural como aquella que carece de recursos educativos y tecnológicos, que es multigrado y no hay diferencia entre lo rural y lo urbano. Asimismo, considera que la finalidad de la educación en zonas rurales es adquirir conocimientos para una mejor adaptación a la sociedad y salir de su actual condición, es el cambio de forma de pensar y actuar, es el desarrollo de habilidades básicas de la lectura y escritura que contribuyen al crecimiento personal.

El estudio concluye que existe un panorama complejo en cuanto a las concepciones que afirman los estudiantes de educación sobre la educación rural, su rol en ella y las características de los estudiantes de las zonas rurales, por ejemplo, cuando los participantes, reconocen y valoran a los habitantes y la cultura de su comunidad. Asimismo, ven en la escuela como una esperanza para dotarse de mayores conocimientos para salir de su situación precaria y lograr mejores oportunidades de desarrollo personal y profesional. Sin embargo, aún su contexto rural lo perciben si es que permanecen ahí como una visión desesperanzadora y de desventaja cuando lo relacionan con la pobreza y el subdesarrollo. Cuando los participantes evidenciaron concepciones estereotipadas frente a los niños y niñas de ámbitos rurales, las cuales pueden influir positivamente en la expectativa del docente y por ende mejorar su desempeño en el aula y mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. Y, por último, cuando se observa una cultura limitada sobre la escuela rural y la educación multigrado en los participantes refleja una desmotivación y la poca disponibilidad para trabajar en la escuela rural.

Esta investigación aporta a la presente tesis en cuanto a la importancia que tiene el manejar una amplia cultura de conocimiento sobre las zonas rurales y la identidad de sus miembros, sobre la educación de niños, niñas y adolescentes de la escuela rural del Perú que ven como una esperanza para salir de su contexto en busca de mejores oportunidades para su desarrollo personal y de su comunidad, en el cual, el docente es clave en su proceso de enseñanza y aprendizaje. Esto dará lugar a responder al objetivo que se planteó en la tesis que es determinar cuál es deber del Estado de garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales y podríamos responder, el Estado cumplirá su deber de garante, en la medida que se acerque a ellos para conocer su cultura, sus necesidades, sus problemas y sus expectativas.

Cruz (2022) en su artículo científico, “Las TIC y su impacto en la educación rural: realidad, retos y perspectivas para alcanzar una educación equitativa”, presentó el objetivo de comprender la importancia de la implementación de las tecnologías de la información en la educación rural. La metodología que desarrolló fue de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y revisión sistemática, habiendo realizado un análisis documental de la literatura científica indexada en scopus, scielo, entre otros.

Los resultados manifestaron que la escuela rural cumple un rol esencial porque aporta significativamente a la sociedad, especialmente a niñas, niños y adolescentes en el

desarrollo suficiente de sus capacidades, actitudes y habilidades. La escuela rural es cambiante porque no se mantiene en el estatismo, sino que se adapta a las variaciones, intereses y necesidades de su entorno, por lo que es fundamental implementar el uso de las TICs para una mejora en el proceso educativo.

El estudio concluyó que en las escuelas rurales existe un bajo nivel de digitalización en las escuelas rurales porque existen estudiantes con pocas habilidades desarrolladas a nivel integral, debido a que, no cuentan con infraestructura tecnológica necesaria ni cuentan con docentes preparados de manera suficiente en el manejo de herramientas digitales. Reconoce también que todo ello, se origina porque hay participación limitada del Estado para promover y garantizar que la educación sea de calidad y llegue a todos.

Esta investigación aporta a esta tesis, porque busca determinar el deber del Estado en la promoción y garantía del derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, pero una educación de calidad que llegue a todos los rincones del país. La pandemia, lejos de los efectos de miedo que nos ha causado, también nos presenta la situación de desigualdad de las zonas rurales respecto de las zonas urbanas, que talvez desconocíamos o no éramos conscientes de ello. Una situación que refleja a un personal docente con limitaciones en el uso de recursos digitales y tecnológicos. Una realidad que reflejan la existencia de instituciones educativas con precariedad de infraestructura tecnológica, entre otros. Esto demuestra que hay participación limitada del Estado para promover y garantizar el derecho de la educación de calidad y llegue a todos.

Al respecto Pari-Bedoya et al., (2022) en su artículo científico “Brecha digital y la problemática del derecho a la educación en zonas rurales durante el estado de emergencia” presentaron como objetivo analizar la problemática de la garantía del derecho a la educación durante la crisis sanitaria por el COVID-19 en el Perú. La metodología que emplearon fue de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y exploratorio; realizaron un análisis documental de literatura científica tanto normativa de órganos internacionales como nacionales, artículos y tesis.

Ellos señalan que hay varios estudios de investigación en el ámbito educativo rural en América Latina que afirman que la pobreza, la desigualdad y la falta de herramientas digitales son factores influyentes que no permiten la accesibilidad de niños, adolescentes

y jóvenes de las zonas rurales a la educación, y que el derecho a la educación se ve obstaculizado por la carencia de un enfoque intercultural y su respectiva implementación. El Perú no es ajeno a ello, la desigualdad se torna como un factor de gran relevancia en la educación y se evidencia en los programas implementados por el Estado como “Aprendo en Casa” que no contemplan a aquellos hogares que no cuentan con tecnología o conexiones adecuadas para poder acceder a dichos programas. Si nos remontamos a 1920 podemos ver los primeros esfuerzos por garantizar el derecho a la educación en la zona rural, y se radicalizaría en 1970 con la reforma agraria, llegando hacia fines del siglo XX con las carreteras en las comunidades rurales facilitando de alguna manera el acceso a las instituciones educativas. Ya en el siglo XXI, el Estado se va a preocupar en algunos lugares por fortalecer la infraestructura y la dotación de recursos tecnológicos, didácticos y educativos en las escuelas de la zona rural y con ello hay intento por cerrar esta brecha estructural. Sin embargo, al introducirse la enseñanza virtual en tiempos de la COVID-19 con la estrategia “Aprendo en Casa” se origina la brecha digital debido a que no fue accesible a todos porque el Estado lo presentó en todos los espacios de las zonas urbana y rural sin examinar de manera estricta la situación de cada zona, que por desgracia la zona rural termina siendo la más afectada. Dicha estrategia no cumple con los estándares de disponibilidad, accesibilidad y de adaptabilidad establecidos en la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2011) porque la población de las zonas rurales no habrían encontrado alternativa ante la falta de acceso a dicho programa, la mayoría de esta población se encontró en una situación de exclusión y porque se ha demostrado que dichas estrategias no han sido suficientes para paliar los efectos que las desigualdades históricas en la relación campo-ciudad se han reflejado en el ámbito de la educación.

Ellos concluyeron afirmando que uno de los principales problemas que dificulta la garantía y cumplimiento del derecho a la educación en las zonas rurales es la brecha digital, obviamente, acompañado de la pobreza y la desigualdad en escenarios como la pandemia y en otros similares. Entonces para que garantice el cumplimiento de este derecho a la educación debe contemplar no solamente la infraestructura física, sino también la infraestructura digital siguiendo los estándares de disponibilidad, adaptabilidad, accesibilidad que recomienda la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, convirtiéndose así en una necesidad básica por la que el Estado debe atender oportunamente. La misma historia nos demuestra en el

campo educativo que las estrategias empleadas por parte del Estado no alcanzaron a los estándares establecidos: el de disponibilidad, por ejemplo, durante la pandemia cuando no encontraron opciones alternas ante la falta de acceso a programas que brindó el Estado como el de Aprendo en Casa. El de Accesibilidad porque al carecer de los recursos e instrumentos se vieron excluidos. Y el estándar de Adaptabilidad que, aunque hayan utilizado varios medios, estos resultaron insuficientes e incapaces de atenuar las desigualdades históricas.

El artículo citado aporta al propósito de nuestra tesis que busca determinar cuál fue el deber del Estado como garante del derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en un periodo de crisis sanitaria producida por la COVID-19 en el Perú. Si bien el Estado se ha esforzado porque todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una educación básica de calidad, en la que todos tengan las mismas oportunidades de formarse de manera integral, pero resultó insuficiente porque en la ejecución de su política educativa no alcanzó los estándares establecidos por la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que son disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

Alva (2021) en su tesis doctoral “Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay” presentó el objetivo de diseñar un Plan de Acción Institucional para el desarrollo de la educación remota en tiempos de Estado de Emergencia. La metodología que desarrolló fue de enfoque cualitativo, método interpretativo hermenéutico, utilizó la entrevista y el fichaje como técnicas y la guía de entrevista y la ficha sincrética como instrumentos.

Establece que todos entendemos que con la educación hay avance y mejora de la sociedad y la misma Constitución Política del Perú lo respalda en su artículo 14 cuando establece que es deber del Estado promover el avance y el desarrollo científico y tecnológico del país, para ello, entonces sus gobernantes de turno deben cumplir responsablemente su deber pero, la historia peruana nos demuestra que los gobiernos de turno han y siguen teniendo poco interés en preocuparse por los agentes de la comunidad educativa (estudiantes y docentes) de zonas rurales (en especial por las escuelas unidocentes) proveyéndoles de la implementación de recursos tecnológicos y científicos para caminar en un mundo globalizado.

La investigación concluyó que ante la nueva modalidad de educación debido a la pandemia de la COVID-19 ninguno de los actores de la comunidad educativa directivos, docentes, estudiantes y padres de familia, menos el Estado (gobierno de turno) estuvo preparado para responder de manera pertinente a la educación a distancia porque faltó la implementación de recursos tecnológicos y educativos. Por último, recomendó brindar capacitación permanente a los docentes para su formación en el fortalecimiento de competencias digitales implementando recursos de las TICs para que puedan lograr aprendizajes significativos en sus estudiantes haciendo el efecto multiplicador de todo lo que han aprendido y así estar preparados para cualquier situación adversa que se pueda presentar o en situaciones difíciles que dificulte la educación presencial.

La tesis doctoral citada aporta a nuestra investigación en lo que respecta a determinar cómo el Estado está garantizando el derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes, en igualdad de oportunidades en las zonas rurales a partir del cumplimiento de su deber que consiste en promover el avance y el desarrollo científico y tecnológico en el país. Lo anterior, es motivo de reflexión puesto que a lo largo de la historia peruana podemos ver que ha habido y sigue habiendo poco interés por parte del Estado por promover la educación sabiendo que ayuda a la realización personal de las personas y es la puerta para el desarrollo y crecimiento del país. En este caso, percibimos que no se refleja el interés de asumir su compromiso de salir adelante promoviendo una educación de calidad, que se dirija a todos y les brinde los mismos recursos y las mismas oportunidades o, en todo caso, responda a sus particularidades, sin exclusiones ni discriminaciones. Sin embargo, en la práctica termina excluyendo a la zona rural al no prever ni implementar los recursos ni los espacios suficientes para el aprendizaje y la enseñanza de los estudiantes ni para capacitar a los docentes.

2.1.1.2. Antecedentes Internacionales

En la presente investigación recurrimos a investigaciones internacionales con la finalidad de poder indagar sobre la educación rural:

Torres (2019) en su tesis de maestría denominada “Limitación al acceso a la educación sector rural del Cantón Daule año 2019” en Ecuador, presentó el objetivo que buscó identificar las limitantes al acceso a la educación del sector rural del Cantón Daule, en una muestra de 60 padres de familia pertenecientes a cuatro parroquias rurales del mismo Cantón. La metodología desarrollada fue el enfoque cualitativo, alcance

descriptivo y diseño no experimental. El instrumento de investigación utilizado para la recolección de datos fue el cuestionario.

Los resultados revelaron los factores que limitan el acceso a la educación en el Cantón de Daule-Ecuador en opinión de los padres de familia, en primer lugar, es el socioeconómico en un 65% porque no todos cuentan con viviendas propias y estas viviendas están construidas generalmente de adobe en 81.7%, de madera en un 18.3% y estera en un 8.3%. Si bien todas las viviendas cuentan con energía eléctrica, solo el 78.3% cuenta con agua y un 40% cuenta con desagüe, no todos contribuyen con el financiamiento económico en el hogar, en varios casos recae la responsabilidad en uno de los padres, asimismo nos muestra que hay un limitado acceso a internet. En segundo lugar, está la oferta educativa en un 15% a través de programas de becas y la mayoría tiene sus hijos en las instituciones públicas. En tercer lugar, están los factores demográficos en un 15% que varía la distancia a las escuelas rurales 1 a 5 kilómetros por las que la mayoría de niños, niñas y adolescentes tiene que hacer este recorrido desde sus casas en un tiempo aproximado que varía entre 20 a 50 minutos. En cuarto lugar, está la disponibilidad de docentes en 5% porque según el estudio realizado nos indica igualdad en porcentaje de escuelas unidocentes como las polidocentes.

El estudio concluyó develando la existencia de cuatro factores que limitan a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación rural en el Cantón de Daule-Ecuador, en un orden de prelación de mayor a menor son: el socioeconómico, la oferta educativa, los factores demográficos y climáticos y, por último, la disponibilidad de docentes para la enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes.

Esta investigación aporta a la presente tesis porque los factores que limitan el acceso a la educación rural Cantón Daule en el Ecuador nos ayudarán a comparar e identificar más factores en nuestra realidad peruana por lo que muchas veces se ve vulnerado el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que viven en las zonas rurales por no recibir la debida garantía del Estado para ejercer su derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades con respecto a los de las zonas urbanas, a recibir una educación gratuita, inclusiva y de calidad

Galván (2020) en su artículo de investigación “Educación rural en América Latina: escenarios, tendencias y horizontes de investigación”, presentó el objetivo de analizar hacia dónde va la investigación de educación rural en Latinoamérica, con una

muestra de tres países: México, Colombia y Perú. La metodología que desarrolló fue de enfoque cualitativo, alcance descriptivo y exploratorio, realizó un análisis documental de artículos científicos.

La autora, demostró que la educación rural no ha sido tomada como prioridad por la investigación educativa de países latinoamericanos por tres razones: en primer lugar, se sustenta con modelos educativos diseñados para contextos urbanos más no para contextos rurales obstaculizando las condiciones de acceso a la escolaridad rural y por la visión deficitaria de ésta, ha dificultado que se analice a fondo esta situación. En segundo lugar, por la centralidad que ha tenido la educación indígena en la investigación se ha postergado el estudio de procesos educativos en varias escuelas de diversos contextos rurales trayendo como consecuencia un vacío de conocimientos que necesariamente tienen que saldarse. En tercer lugar, la proliferación de estudios historiográficos, producciones y aportes sobre educación rural han afectado los esfuerzos para conocer el sentido de la escuela en las zonas rurales. Sin embargo, en esta situación de olvido y descuidos surge un interés renovado alentador por el estudio metódico de la educación rural por parte de México, Colombia y Perú.

Ella concluyó sosteniendo que en el caso de México coexisten dos vertientes de investigación bien definidas y que tienen la finalidad de visibilizar la escuela rural, priorizar en la agenda pública y distinguir su especificidad: una que analiza las prácticas y saberes de las aulas multigrado, la complejidad del trabajo docente y la problemática curricular y, otra que es la encargada de la evaluación de la política educativa dirigida a la población rural promovida desde el Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEE - a través del “Proyecto Nacional de Evaluación y Mejora Educativa de Escuela Multigrado”.

En el caso de Colombia las investigaciones tuvieron el propósito de vincular la escuela rural al trabajo productivo de las comunidades generando así una institución escolar pertinente que promueve proyectos pedagógicos productivos. Actualmente la corriente de investigación “Pedagogía Rural” busca referentes, métodos y herramientas metodológicas para diseñar un currículo contextualizado para los sectores rurales vinculando así los modos de aprendizaje campesino a los aprendizajes escolares. Otra corriente es la “Línea de Investigación en Educación Rural” que apunta a aclarar que la docencia rural tiene una especificidad que ha sido desdibujada tanto por la

homogenización del currículo como por la subvaloración de lo campesino en la idiosincrasia nacional.

Por último, en el caso de Perú, nos dice que la producción peruana sobre educación rural e indígena tiene su origen antropológico. En un primer momento, se inició en localidades indígenas y que hoy sigue concentrada en comunidades indígenas pero renovado por el enfoque intercultural, asimismo cuenta con una línea de indagación en comunidades amazónicas con la capacidad de que las escuelas escasamente atendidas puedan adaptarse sin dificultad. La autora, nos dice que la atención a la infancia y la juventud proviene de la raíz antropológica y responde a la intencionalidad de repensar las políticas educativas existentes que han descuidado la calidad y equidad educativas para estos sectores.

Por tanto, según las investigaciones en América latina en lo que respecta al ámbito educativo en las zonas rurales, por un lado, el currículo ha olvidado la necesidad de un desarrollo educativo con principios de universalidad, pues la escuela rural no puede quedar confinada en su contexto inmediato, y por otro lado, también a partir de la investigación surge otro debate sobre la mejora educativa tomando en cuenta que en ocasiones las propuestas se elaboran con base en la dicotomía rural/urbano, pero teniendo como referente a modelos de acción urbanizados que al final a los docentes rurales no les queda otra opción que adaptarlo a su realidad (pp. 63-65).

El artículo citado, aporta a nuestra investigación porque nos ayuda a indagar, determinar y analizar cómo el Estado está garantizando el derecho a la educación básica en las zonas rurales en el Perú y para ello solo podemos conocer cuál es la situación real en la cual viven los niños y adolescentes y cuáles son sus intereses y sus necesidades cuando realizamos estudios de investigación in situ. Lo que nos proporcionan los países de México, Colombia y Perú son informaciones muy importantes sobre la situación real de las zonas rurales y cómo el Estado está atendiendo a dichas zonas, pues éstas nos motivan a explorar en la investigación del derecho a la educación en las zonas rurales del Perú y así nos permite hacer llegar al Estado algunas recomendaciones.

Bonilla y Muñoz (2022) en el artículo científico “Educación rural mediada por tecnología tradicional en tiempos de pandemia 2020”, presentó el objetivo de demostrar los trabajos investigativos que establecieron una relación entre educación rural, tecnología, pandemia, constructivismo y rol parental. La metodología que utilizó fue de

enfoque cualitativo, alcance descriptivo y técnica del análisis documental en las que abordaron fuentes internacionales, latinoamericanas, nacionales y regionales entre el 2017 al 2021.

Nos muestran la limitación que siempre sufre la escuela rural por la escasa posibilidad de acceder a la escolaridad, por la escasa o nula conexión a las redes de información y de búsqueda del conocimiento, pues estas fueron y siguen siendo para la escuela rural grandes desafíos y con mayor complejidad lo experimentó durante la pandemia de la COVID-19 y que, por desgracia, lo aleja de la posibilidad de recibir una educación de calidad. En el tiempo de la pandemia, dado a que se produjeron varios cambios en todos los aspectos, los gobernantes en su mayoría, en el campo de la salud optaron por ejecutar la medida del distanciamiento social para proteger la vida, y en el campo educativo, la escuela rural tuvo que enfrentar el desafío para que haya continuidad académica de los estudiantes, para ello el Estado implementó una plataforma haciendo uso de las tecnologías educativas, digitales y otros recursos pero necesitó de docentes expertos y capacitados en el manejo de las TICS con la finalidad de responder a la crisis, sin embargo, terminó siendo favorable para unos pocos y desfavorable para muchos y entre ellos están los que viven en las zonas rurales. Los mismos autores nos dicen que el objetivo de las políticas educativas en todos los países, consiste en brindar diversas posibilidades de acceso a los estudiantes, en medio de la pandemia o en situaciones similares adversas, para que todos tengan acceso a la educación y continuaran con su formación académica a través del aprendizaje en línea acatando medidas como el del distanciamiento social, lo que debió implicar una mayor responsabilidad por parte de los gobernantes para buscar las estrategias adecuadas y pertinentes de aprovechamiento de las bondades que nos ofrece las TICs. y formar maestros resilientes y dispuestos a aprender otras formas para poder brindar aprendizaje en línea y garantizando que haya cobertura para todos. Maestros que aseguren el aprendizaje en medio de una brecha digital que tiene limitado acceso a redes e internet, con más predominancia en países de bajos ingresos y esto se evidenció más durante la pandemia. Fue necesario promover el aprendizaje en línea para dar respuesta a la emergencia generada por la COVID-19, pero, por desgracia éste excluyó a muchos estudiantes, especialmente a los de las zonas rurales. Nos dicen, también que existen escuelas rurales en la mayoría de los países en vías de desarrollo que carecen de infraestructura e instalaciones informáticas, que no tienen recursos económicos para comprar computadoras escolares y que no están conectadas a

ningún tipo de fuente de energía, además muchos profesores carecen de conocimientos y habilidades de las TICs. Asimismo, podemos ver otra dificultad del proceso educativo en las escuelas rurales que está ligada a la disposición de los estudiantes por la que el profesor se ve en la obligación de estar debidamente preparado para atender a la vez en un mismo salón a estudiantes de varios grados o de todos los grados de un nivel de educación básica. Por tanto, esta situación dificulta el aprendizaje en línea o la enseñanza mediada por las TICs.

Ellos concluyeron que para que haya una educación de calidad y que sea favorable para todos con acceso y equidad se requiere implementar políticas educativas ajustadas a la realidad de la población rural y que haya el acompañamiento de los adultos en el proceso educativo en situaciones de crisis, teniendo como premisa que para las instituciones educativas rurales ha sido particularmente difícil transformarse y adaptarse a una nueva normalidad, asimismo, que cuente con las tecnologías para el desarrollo del proceso educativo, con metodologías aplicables ajustadas a las necesidades reales de la población, con profesores bien formados y actualizados que tengan la capacidad de diversificar considerando la diversidad de los estudiantes, que enfrente la brecha digital que por la falta de equipos y conexión muchas veces se ha visto dificultada la respuesta de los centros educativos rurales a la emergencia de la COVID-19 y a otras situaciones adversas que se puedan presentar.

El artículo citado, aporta a nuestra investigación porque nos ayudará a indagar, determinar y analizar cómo el Estado está garantizando el derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes en igualdad de oportunidades en las zonas rurales porque vemos que ellos son los más afectados en su derecho a la educación antes de la pandemia y se agravó durante la pandemia y es precisamente porque la política educativa no ha sido diseñada tomando en cuenta la realidad rural que responda a los factores que causan la inaccesibilidad a la educación y que vulnera su derecho a la educación.

Hernández (2021) en su tesis de maestría en Derecho Público “Derecho a la Educación: la necesidad de un cambio para la ruralidad” presentó el objetivo de implementar un cambio en la política educativa de las zonas rurales en aras de mejorar el tratamiento de las condiciones bajo las necesidades de los niñas, niños y adolescentes de la zona. La metodología que desarrolló fue según el enfoque cualitativo, alcance

descriptivo y exploratorio, técnica del análisis normativo internacional y nacional y de literatura científica.

Demostó en su tesis, por un lado, que era necesario un cambio estructural en la política educativa pública en las zonas rurales porque se manifestaba desigual frente a las zonas urbanas para garantizar que se cumpla el derecho a la educación como un derecho y como un servicio social estipulado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Por otro lado, que era necesario implementar un modelo pedagógico inclusivo y diferenciado adaptado y contextualizado para los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales. Es necesario porque en la actualidad se ven marcadas diferencias en el derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes que viven en las zonas rurales y de aquellos que viven en las zonas urbana porque el Estado no cumple su deber como garante que distribuye adecuadamente los bienes y presta un servicio educativo de calidad. Nos presentan un ideal en el que los niños, niñas y adolescentes, en especial de las zonas rurales, deben merecer un servicio público de educación de calidad que sea accesible a todos y que busque el desarrollo en valores y que no haya desigualdades entre unas zonas y otras, pero, no se refleja en la sociedad colombiana porque atribuye que hay abandono por parte del Estado porque no cuenta con políticas educativas públicas que distribuyan los bienes y servicios de manera adecuada, equitativa y de calidad y asegure que todos tengan acceso a la educación; echarle la culpa solamente a los estragos de la violencia y desigualdades sociales en la que las zonas rurales fueron las más afectadas sería un grave error, más bien el Estado debe reconocer que ha abandonado a las zonas rurales y que esa es su debilidad. Afirma, que el Estado debe reflexionar y garantizar que la Educación es la única forma para cerrar brechas que se desprenden de estas situaciones difíciles que afectan la integridad de las personas, como también ayuda a superar la pobreza, a erradicar las desigualdades sociales y el analfabetismo y contribuye al crecimiento económico y al desarrollo del país.

El autor concluyó que sí es necesario un cambio radical en las políticas públicas educativas rurales colombianas con la finalidad de impartir una educación de calidad que sea inclusiva, diferenciada y técnica, pero el Estado debe invertir más con recursos económicos a fin de contar con más escuelas que estén bien construidas y muy equipadas tecnológicamente y contar con docentes capacitados para formar personas tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 que la educación es “un derecho y un servicio público que persigue un fin social”, pero falta algo que ayude a

clarificar y sea ejecutable el fin antes mencionado, por ello, cree necesario que se haga una reforma de la Constitución que busque la asignación progresiva de los recursos públicos para la educación y que el maestro coordinador debe estar presente obligatoriamente en cada secretaría departamental para liderar proyectos y políticas educativas y que sea el encargado de gestionar una adecuada distribución de recursos económicos equitativa e igualitariamente.

La investigación citada aporta a nuestra tesis porque nos ayuda a determinar cuál es el deber del Estado como garante de distribuidor de bienes y servicios en la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú y que nadie se vea impedido por ninguna razón ni condición de recibir una educación adecuada y que contribuya a su formación integral tal como lo estipulan los artículos 16 y 13 respectivamente de nuestra Carta Magna.

2.1.2. Estado de la cuestión

Es deber del Estado promover y ejecutar políticas educativas de manera que se efectivice el derecho a la educación básica, en especial de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, sin distinción alguna, asegurando y garantizando que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada tanto en la zona urbana como en la zona rural ya que se trata de un derecho humano fundamental.

En ese sentido, Narcizo (2021), denota que no hay equidad en el cumplimiento del derecho a la educación porque hay diferencias muy marcadas en el sentido de que la educación está asociada a la condición precaria de pobreza en las zonas rurales y el Estado no llega a conocer su realidad y, por ende, no prioriza ni invierte en educación como un derecho social. En ese sentido hay diferencia, por un lado, por la inequidad por el lugar de origen que muchas veces restringe el acceso a la educación a los hogares desamparados más no a los de los hogares de estratos superiores, y, por otro lado, por el sistema educativo que genera una educación mercantilista teniendo como base la desigualdad social. Es importante que los gobiernos de turno eviten que el analfabetismo digital gane terreno tal como lo hizo el analfabetismo de la lectoescritura, proponiendo como perspectiva jurídica a la educación digital como un derecho (p. 3). En esta línea Chávez (2021), apuntala que el derecho a la educación integral, gratuita y de calidad de todos y en especial de niños, niñas y adolescentes de la educación básica establecida en la

Constitución, en las normas Convencionales y en la normatividad nacional debe ser garantizada por el Estado, sin embargo, el Estado en el afán de ejercer su deber en el sistema educativo y digital no ha llegado a todos y lo que ha hecho lo ha realizado de manera desigual a lo largo de la historia peruana. Este problema, últimamente se acrecentó con la Pandemia afectando así el derecho a la educación de muchos niños, niñas y adolescentes. Asimismo, nos dice que, en el Perú y en los países en vías de desarrollo, no se ha logrado que la educación llegue a todas las personas y menos aún que ésta sea adecuada y de calidad. A pesar de que la UNESCO establece que “la educación es un baluarte contra las desigualdades y que avanzamos cuando todos avanzan”, el derecho a la educación no se ha podido concretar y hacer llegar a todos, en ese sentido, sigue siendo una situación preocupante. Huerta (2005) se refiere a que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado, pues si se trata de manera desigual entre sus iguales estaríamos hablando de un caso de discriminación, pero la realidad peruana demuestra que existe una serie de desigualdades en la sociedad y entre ellas está la desigualdad en el ejercicio del derecho a la educación (p. 308). Por su parte Alvites (2020), señala que el derecho a la educación no solo está vinculado directamente con las condiciones de existencia de las personas, si no que incide en la construcción de su autonomía, en ese sentido tiene especial incidencia en la concretización del derecho-principio de igualdad para los más vulnerables. Por eso, el artículo 17 de nuestra Constitución reconoce tres garantías básicas de la educación: universalidad, obligatoriedad y gratuidad en instituciones del Estado; y es deber del Estado asegurar que todos tengan acceso a las Instituciones Educativas y reciban una educación de calidad (pp. 91-92).

Asimismo, Orbegoso et al., (2021) nos muestran desde la normativa que la Educación es un derecho fundamental y que su enseñanza debe ser gratuita y de calidad en todas las modalidades de la educación básica y superior, tal y como se estipula en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 3 de la Ley General de Educación N° 28044, en el artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, en el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 085 -2020 – MINEDU – , y en los objetivos del Proyecto Educativo Nacional al 2021 (PEN). Por ello, el Estado debería garantizar el acceso a todos los peruanos para que puedan ejercer el derecho a la educación y gozar de las bondades que legalmente están

contempladas en la Constitución y normatividad, pero si miramos nuestra historia, lamentablemente, el Estado no ha podido garantizar lo suficiente el derecho a la educación gratuita y de calidad a nivel nacional, porque no tomó en cuenta la situación real de cada familia en un país pluricultural. Situación que se ha visto agudizada más aun desde el año 2020, cuando apareció la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 o COVID -19 que acrecentó esta desigualdad entre todos los peruanos, prueba de ello, es que muchos se quedaron sin estudiar por falta de conectividad a internet y por no contar con equipos (pp. 391 -393).

Al respecto, Gómez-Arteta y Escobar-Mamani (2021) coinciden con Orbegoso et al., (2021), en mostrarnos la base legal del derecho a la educación gratuita y de calidad de todas las personas contemplado en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos, en el objetivo 4 de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y en el artículo 16 de la Constitución Política del Perú. Con respecto a la desigualdad en el derecho a la educación, nos dicen que el sistema educativo peruano ha estado marcado por rasgos de desigualdad en el acceso a un servicio educativo de calidad antes de la pandemia y con la COVID -19 se incrementó esta desigualdad educativa y digital poniendo en peligro el derecho a la igualdad de oportunidades educativas esto generó que la educación deje de ser un derecho y se convierta en una mercancía en la que solo se beneficiaron aquellos que cuenten con recursos económicos y tecnológicos. Lamentablemente, muchos estudiantes abandonaron sus estudios, porque no contaban con los recursos educativos y tecnológicos y porque se redujo el alcance de la cobertura educativa y bajó el nivel de la calidad del sistema de aprendizaje. En ese sentido la educación se torna como un privilegio para unos e inalcanzable para otros (pp. 1-14. 391).

También, Chávez (2021), menciona en relación a la actual crisis, que la educación virtual no llegó a todos porque los sistemas educativos de los países afectados por la Pandemia y en especial el nuestro, no estaban preparados y han respondido de manera veloz, que no hubo tiempo para que los actores involucrados en su gestión establezcan y adopten las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso de enseñanza – aprendizaje. Según la Organización de las Naciones Unidas en su publicación de agosto del 2020, la educación durante y después de la COVID-19, señala que ésta ha generado la mayor interrupción en la historia en la educación mundial y que muchos niños y adolescentes dejaron de estudiar porque había ausencia del Estado, prueba de ello, por

ejemplo, menciona que, en abril del 2020, 1,580 millones de estudiantes de diferentes niveles dejaron de estudiar que equivale a un 94% de los estudiantes de 200 países a nivel mundial (pp. 145 -146).

Arellanos (2022), señala que los docentes tuvieron que reinventarse para asumir el reto y dar continuidad al sistema educativo en la educación a distancia para favorecer el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes de la Educación Básica Regular (EBR) en el contexto de la Pandemia de la COVID – 19. Asimismo, todos los docentes asumieron este reto involucrando a los estudiantes en el desarrollo de sus experiencias de aprendizaje a partir de las situaciones significativas reales, cumpliendo su papel no solo de mediador y facilitador de aprendizajes a sus estudiantes, sino que también fueron soporte emocional de sus familias. Para ello, tuvieron que acomodarse y adaptarse dando su tiempo, dinero, compartiendo sus conocimientos y experiencias, tuvieron que conocer aprendizajes nuevos tales como: aprender las TICs, los equipos tecnológicos, los celulares y su debida aplicación en el campo educativo, entre otros aspectos. Esto implicó, un reto importante para promover el derecho a la Educación, considerando que el estudiante es el centro del aprendizaje y, por tanto, es su deber que éste logre los once aprendizajes, estipulado en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR – (2016, 2 de junio) que son: 1. Se reconoce como persona valiosa, 2. Propicia la vida en democracia, 3. Practica una vida activa y saludable para su bienestar, 4. Aprecia manifestaciones artístico-culturales, 5. Se comunica en su lengua materna, 6. Indaga y comprende el mundo natural y artificial, 7. Interpreta la realidad y toma decisiones a partir de conocimientos matemáticos, 8. Gestiona proyectos de emprendimiento económico o social de manera ética, 9. Aprovecha responsablemente las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), 10. El estudiante desarrolla procesos autónomos de aprendizaje en forma permanente y 11. Comprende y aprecia la dimensión espiritual y religiosa. En ese sentido, los docentes cumplen el papel de mediador y facilitador en el desarrollo de sus experiencias de aprendizaje porque permiten el logro de los aprendizajes de sus estudiantes (pp. 1023 – 1032).

Además, Macahuachi y Ramos (2021), enfatizan que el docente debe ser el acompañante pedagógico de sus estudiantes para lograr como mínimo los aprendizajes esperados y como máximo aprendizajes destacados ya que el estudiante es el centro de los aprendizajes. El docente debe estar preparado de manera integral para poder responder de manera eficiente y eficaz sobre todo en contextos difíciles como es la Pandemia y que

ha afectado el derecho a la educación de la mayoría de niños, niñas y adolescentes. Los autores señalan que, el acompañamiento pedagógico se ha ido implementando en nuestro país desde el año 2008 con antecedentes de trabajo, pero con otros nombres desde el año 1995. De otro lado, indican que el MINEDU lo ha institucionalizado mediante la normatividad, por ejemplo, en la Ley de Carrera Pública Magisterial N° 29062, en la Resolución Viceministerial 290-2019 - Minedu, cuando hace referencia a 3 aspectos fundamentales: Ofrecer oportunidades para los docentes, mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y la capacidad de los docentes para reflexionar y responder a los intereses, necesidades y demandas de aprendizaje de los estudiantes. Al acompañamiento pedagógico, se le ha dado prioridad e institucionalización a través de la Resolución de Secretaría General 08 - 2016 que establece los lineamientos y directrices de su implementación (UNESCO 2019), así también lo establece el Marco del Buen Desempeño Docente cuando prioriza los cuatro dominios que son: preparación para el aprendizaje de los estudiantes, enseñanza para el aprendizaje de los estudiantes, desarrollo de la profesionalidad y la identidad docente y participación en la gestión de la escuela articulada a la comunidad (pp. 66-75).

Sucari et al., (2021) consideran que las tecnologías digitales han invadido nuestros hogares (propio de la sociedad del conocimiento), si bien por una parte esto genera preocupación en los padres con respecto a la seguridad y formación de sus hijos, pero por otra, ha favorecido a muchas “familias digitales” brindándoles una variedad de oportunidades como también a las Instituciones Educativas porque se ha introducido e insertado el uso de las TICs, el manejo de equipos digitales y, sobre todo, el internet en el Currículo Educativo Nacional de Educación Básica Regular. Cuando el gobierno peruano decretó el aislamiento social obligatorio causado por la pandemia de la COVID-19, también pensó en cómo atender a los niños y adolescentes en su derecho a la educación; por eso, a través del Ministerio de Educación planteó la continuidad del servicio educativo y no perder el año académico, para ello creó la estrategia “Aprendo en Casa”. Aunque este servicio no logró llegar a todo el Perú de manera total, por varios factores, a saber: la falta de conectividad a internet, deficiente cobertura de la Televisión y de la Radio y muchos no contaban con televisión y radio y menos un celular, tablet o computadora, que fueron indispensables para la educación en las zonas rurales; aunque el Estado prometió hacer llegar tablets con sus respectivos programas y acceso a internet, este servicio no llegó a todos. Asimismo, los docentes a través de la plataforma PERÚ

EDUCA, también tuvieron que aprovechar los cursos que el MINEDU les brindó, para ello, se vieron en la necesidad de adquirir una computadora o laptop, o celular, para conocer y aplicar nuevas tecnologías para desarrollar las experiencias de aprendizaje empleando el Internet, convirtiendo su habitación en un aula virtual (pp. 407 - 413).

Lescano (2021), reconoce el rol importante de los medios de comunicación que permitió la continuidad de la educación básica en los colegios a nivel nacional a través del Programa “Aprendo en Casa” transmitido por televisión como medio de enseñanza, aunque tuvo sus limitaciones porque no llegó a todos, especialmente al ámbito rural, pero muchos estudiantes del ámbito urbano se beneficiaron. Este rol colaborador en la educación y en la formación moral y cultural de las personas que tienen los medios de comunicación con el Estado contemplado en el artículo 14, resulta ser un mandato constitucional que se ha posicionado con fuerza durante el tiempo de la pandemia con plataformas tecnológicas, uso del internet y medios de comunicación para desarrollar aprendizajes mediante la educación virtual, por tanto, sugiere que el Estado debe mejorar la estrategia para comprometer a los medios de comunicación y asegurar el cumplimiento del deber colaborador que tienen los medios de comunicación (pp.15-17).

Por su parte, Kalman (2021), manifiesta que los estudiantes vivieron una situación difícil para poder continuar con sus estudios académicos, no solo porque no contaban en sus casas con equipos llámese computadoras, celulares, radio, televisión y conectividad a internet, sino también porque hubo otros factores que influyeron desfavorablemente en su propósito de estudiar; por ejemplo, los reducidos espacios que habilitó la familia para que sus hijos estudien, la ausencia o deficientes ayudas que recibieron por parte del Estado, la inaccesibilidad a los recursos impresos y digitales que el MINEDU puso a disposición. También, la carente presentación de situaciones significativas reales de la situación que estaban viviendo los estudiantes con sus familias para ser desarrolladas en las experiencias de aprendizaje. En estos casos podemos ver dos desafíos que puso en evidencia la COVID-19, que son: en primer lugar, la desigualdad de condiciones materiales y oportunidades para estudiar y, en segundo lugar, la limitación del Currículo Nacional de Educación Básica. En ese sentido enfatiza que los docentes deben pensar y reflexionar en cómo transformar las instituciones educativas, en la forma que están enseñando, evaluando y validando los logros de sus estudiantes, y que el uso adecuado de las TIC ayude a potenciar los aprendizajes, en ese sentido, también sigue siendo un reto para nuestros tiempos que el Estado debe responder y trabajar (pp. 382 - 395).

También Chávez (2021), enfatiza que las crisis a nivel global que se dan en un país, por ejemplo, el de la Pandemia, representan oportunidades, y en el caso particular para el sector educación, es una oportunidad para potenciar la construcción de un modelo educativo utilizando las nuevas tecnologías para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de calidad. Por tanto, todos los Estados y en especial el Estado peruano tiene como tarea urgente e ineludible asegurar de forma progresiva la continuidad de la enseñanza – aprendizaje creando proyectos, proveyendo y potenciando las nuevas tecnologías en las Instituciones Educativas, que cuenten con las condiciones necesarias que respondan a la situación real de niños y adolescentes, y así garantizar su futuro profesional teniendo como aliados a la familia y a la sociedad. De esta forma posibilitar el ejercicio pleno de este derecho fundamental, que es el derecho a una educación de calidad (pp. 145-146).

En ese sentido Vásquez (2020), establece que el Estado como garante debe brindar todas las facilidades a todas las personas sin distinción alguna para que puedan estudiar y además promover instituciones educativas integradoras, incluyendo a aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad y discriminación en el sistema educativo para ser matriculados, garantizando su permanencia y finalización de todos los ciclos educativos y así lograr superar las brechas de desigualdad y discriminación que se dan en los grupos vulnerables, generado por la falta de gestión en medio de la diversidad al no considerar a la educación como prioridad en su política de gobierno. El Estado debe resarcirse dándole el respectivo tratamiento al derecho a la educación (entendido como la aplicación del principio – derecho a la igualdad y no discriminación) que ha sido vulnerado y que tiene su origen en la desigualdad estructural que viven las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad. En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que los Estados parte deben garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, entre otros. El Perú es uno de ellos, por lo cual debe tomar en consideración ello (pp. 10 -27).

Al respecto, Cotino (2021) denota que uno de los nuevos paradigmas de los últimos tiempos y que su acceso implica una necesidad que todo Estado debe garantizar como derecho humano y con protección constitucional iusfundamental es el internet, precisamente porque ya tiene impacto internacional debido a que Naciones Unidas y Europeas y otros países han ido reconociendo el acceso a internet como un nuevo derecho prestacional y lo han ido incorporando en las políticas educativas. Sin embargo, este

derecho debe estar ligado con el derecho a la educación para lograr los objetivos que se plantean en su favor, siendo conscientes de la existencia de brechas digitales que todo país debe resolver y superar tanto en el acceso asequible de las tecnologías digitales para escuelas, docentes y estudiantes, como para la formación en la alfabetización digital evitando a toda costa que haya desigualdad. Nos dice que la educación logra el pleno desarrollo de la personalidad con la absoluta integración de las TICs en los procesos educativos, ya que con cuya ausencia es imposible lograrlo. En ese sentido debemos sacarle provecho a la Pandemia dado que ha supuesto el obligado y repentino desbloqueo de la tecnología para impartir educación digital, asimismo, para valorar la interacción social cara a cara para el futuro, para redefinir la función del educador como facilitador del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, más no como mero transmisor de conocimiento, que ante cualquier situación similar a la pandemia necesitamos que todos nos adaptemos siendo creativos, comunicativos, colaborativos, empáticos y con control emocional que nos servirán para aprender a convivir y desarrollarse humanamente (pp. 12- 18).

Vigo y Nakano (2007), señalan que el derecho a la educación contemplado en nuestra Constitución y en las normas nacionales como la Ley General de Educación, debe ser garantizado por el Estado porque tiene cuatro obligaciones jurídicas concretas: la de permitir que sea accesible, que esté disponible, que sea adaptable y aceptable, de tal manera que todos tengan igualdad de oportunidades para acceder y permanecer en el sistema educativo, debiendo ser tratados sin discriminación alguna a fin de que el Estado realice acciones en las que busque que el derecho a la educación sea efectivo y de calidad (pp. 44-55). Sin embargo, Ames (2016) establece que el Proyecto Educativo Nacional al 2021 (PEN) reconocía la expansión de la educación en el Perú y de modo alentador sus avances en la cobertura educativa, pero, esa expansión aún no ha cumplido su promesa de universalidad y calidad porque hay varios excluidos que son los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales más pobres del país. Muchos de ellos, aunque tienen el acceso al sistema educativo, reciben un servicio educativo ineficaz y de mala calidad, y otros simplemente no tienen acceso a dicho servicio. La autora nos dice, que se percibe un comportamiento errático de las políticas educativas con respecto a la educación rural, eso demuestra que hay insuficiente conocimiento del diagnóstico o situación real que viven los pobladores del ámbito rural por parte del Estado; prueba de ello, son los 10 años que han transcurrido desde que se aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2021 que no

ha evidenciado cambios significativos en favor de esta población, más bien el gobierno de turno, lo que hizo es cancelar un importante proyecto que estaba encaminado desde el 2004 y contribuía en el mejoramiento de la educación, a través del “Programa Especial de Educación en Áreas Rurales” (PEAR). A la autora le preocupa mucho el modo de cómo el Estado distribuye el presupuesto económico y no prioriza el sector educación y más aún en las zonas rurales. Es importante aclarar que no es por la falta de recursos económicos del Estado, sino más bien es por la falta de interés y preocupación del Estado hacia el sector educación en el ámbito rural, que para la autora es prioritario. Tomando en cuenta el censo de infraestructura escolar 2013, por ejemplo, el Estado debió invertir más 63 millones de soles para cubrir el déficit actual de la infraestructura de calidad a nivel nacional y así lograr la meta del bicentenario cumpliendo su promesa, pero no lo hizo. En su lugar, se sigue evidenciando que el Estado ha hecho una injusta e inequitativa distribución de los recursos económicos en todos los sectores o ministerios y en particular, lo poco que invierte en el sector educación vemos que prioriza más la educación en el ámbito urbano que en el rural (pp. 145-146).

Paiva (2013), basándose en la posición del Derecho Internacional, afirma que es deber del Estado garantizar el derecho de la educación de todas las personas por tres motivos: porque tiene la obligación de “respetar” la trascendencia del derecho a la educación evitando que cualquier medida obstaculice el disfrute del mismo. Tiene la obligación de “proteger” el derecho a la educación tomando en cuenta las medidas necesarias y pertinentes para prevenir que posiciones contrarias y mediocres pueden interferir en el ejercicio del mencionado derecho. Y, por último, el Estado tiene la obligación de “cumplir” facilitando y administrando medidas positivas para ayudar a los niños, niñas y adolescentes a disfrutar del derecho a la educación. Estas tres obligaciones que tiene el Estado deben verse evidenciadas en el cumplimiento de los cuatro rasgos esenciales que son disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del derecho a la educación tanto en el ámbito rural como el ámbito urbano (pp. 54-56).

Además, Calvo (2015), al respecto apuntala que las escuelas rurales tanto de España como del Perú siempre se mantuvieron al margen de la política educativa del Estado a pesar que es una población mayoritaria porque el Estado más se ha concentrado en las poblaciones de las clases altas de la sociedad. La valoración del ejercicio del derecho a la educación en general se debe a la iniciativa de la población mayoritaria por crear escuelas financiadas con sus propios recursos y, también, gracias a su perseverancia

y a su lucha frente al Estado. Esta lucha, en otros casos, es liderada por partidos políticos que influyen negativa o positivamente en las mejoras de la población porque muchas veces su política no corresponde de manera objetiva a la necesidad o situación real de los pobladores del ámbito rural. Nos dice que la problemática peruana en lo que respecta a la educación en el ámbito rural, solo será solucionada por el Estado, por un lado, si realiza grandes inversiones tomando en cuenta las diferentes desigualdades y, por otro lado, si cuenta con gestores que luchen por la educación rural. A pesar de que la educación es un derecho, aún sigue habiendo zonas rurales del país, que están dejadas de lado, y, por ende, ellas solas se administran y se abastecen sin solicitar la intervención del Estado (pp. 50-55).

En ese sentido, Espinoza-Saldaña (2020), menciona a las Personas en situación de pobreza y la inaccesibilidad a la educación rural poniendo como un precedente relevante el caso de las hermanas Cieza Fernández en la Sentencia N° 00853-2015-PA/TC, en la cual consideró que fue vulnerado el derecho a la educación en igualdad de condiciones y que sufrieron una afectación a su persona, precisamente por estar en condición de extrema pobreza. Ante la constatación de una falta de disponibilidad de las instituciones educativas y dificultades en el acceso a la educación en zonas rurales del Perú, el Tribunal Constitucional introdujo una innovación en esta sentencia puesto que se hizo una declaración de “estado de cosas inconstitucional peruano la accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural” emitiendo una orden al Ministerio de Educación para que diseñe y materialice una serie de políticas públicas que preserven el derecho a la educación de las personas en situación de extrema pobreza y viven en zonas rurales dándole como último plazo el 28 de julio del 2021 (p. 47).

Lescano (2021), haciendo una observación al artículo 16 de la Constitución, establece que el rol del Estado como garante del derecho a la educación va más allá de su participación como coordinador en la construcción de la política educativa porque en su calidad de órgano rector asume más bien una participación protagónica, estratégica y dinámica que trasciende la mera coordinación y que tiene la potestad de diseñar políticas educativas. Por ende, podemos decir, que, a través del MINEDU, el Estado puede elaborar planes de atención educativa en favor del ámbito rural como la ordenada por el Tribunal Constitucional en favor de las hermanas Fernández Cieza, una muestra de esta potestad del Estado es la elaboración de la Política Educativa al 2036 (PEN). Enfatiza, también que el Estado tiene la finalidad de lograr tres objetivos mediante la gestión educativa

descentralizada: en primer lugar, crear relaciones de articulación y coordinación entre el Minedu, los gobiernos regionales y los locales en educación en lo que respecta a planes o proyectos educativos. En segundo lugar, que las ofertas educativas deben responder a las realidades sociales, geográficas y económicas de las 25 regiones, y, en tercer lugar, sugerir un acercamiento más eficaz del Estado hacia los ciudadanos acompañado de un servicio educativo de calidad que responda a su situación real de las personas (pp. 22-23).

Sánchez (2018), denota que la educación es un pilar de desarrollo y un derecho fundamental de toda persona que debe ser respetado y garantizado por los Estados, que busca reducir el analfabetismo y lograr progresivamente el desarrollo de una sociedad y, por ende, el crecimiento económico. Asimismo, menciona que la educación es un derecho fundamental y es un servicio público que ambos son considerados como dos aspectos esenciales de la educación tal como lo define el MINEDU (2018). Este como órgano rector de las políticas educativas nacionales debe garantizar la educación presencial y a distancia mediante la implementación equitativa de recursos educativos y tecnológicos que reconozca sus características y necesidades de niños, niñas y adolescentes, brindándoles las mismas oportunidades con la finalidad de lograr una formación integral. En ese sentido, la educación a distancia como lo desarrolla el autor está fundamentada por la adaptabilidad, disponibilidad, educación inclusiva y de apoyo, principios, que rigen todo sistema educativo. El autor concluye que la educación es un derecho fundamental y es un servicio que el Estado debe garantizar promoviendo su exigencia de manera progresiva teniendo como aliados responsables a la Sociedad y a la familia para que sea eficiente y de calidad el ejercicio del derecho a la educación, es decir la tarea de garantizar y formar es de todos, pero en quien recae con mayor rigurosidad es en el Estado (pp. 1 - 16).

Silva y García (2020), como se citó en Bernal (1999), denotan que la educación es un proceso que atiende al desarrollo personal del ser humano en todas sus dimensiones de manera integral, por lo que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarle una educación de calidad que lo convierta en un buen ciudadano, buen hijo y buen profesional, además que sea responsable y participante que se inserte con facilidad en la familia y en la sociedad. Asimismo, que la educación inicial, primaria y secundaria son niveles obligatorios por los que todo estudiante debe cursar porque contribuyen de manera gradual en su formación integral. Es un gran acierto que la Constitución de 1993 contempla a la educación inicial como un nivel base y fundamental para que juntos con

los demás niveles primaria y secundaria puedan orientar, fortalecer y contribuir en la formación integral de los estudiantes. Asimismo, estos niveles se deben modernizar y adecuar a las necesidades e intereses de la formación del individuo acorde al conocimiento contemporáneo y su velocidad de progreso por parte del Estado, la comunidad educativa y la sociedad (pp. 17-19).

Por su parte Serruto (2022) apunta a que todos, en especial los docentes, debemos manejar una amplia cultura de conocimiento sobre la importancia de las zonas rurales, sus características y sus costumbres. En ese sentido, considera que a través de la educación en la escuela y siendo mediadores, facilitadores de conocimiento y experiencias de aprendizaje pueden formar de manera integral a los niños, niñas y adolescentes para fortalecer su identidad y concretar sus esperanzas que durante años están en la búsqueda de mejores oportunidades para su desarrollo personal y de su comunidad a fin de desterrar los estereotipos que nos llevan al pesimismo y al estatismo que no solamente se queda en los miembros de la comunidad, sino que contagia a los docentes que prestan servicio educativo como una última opción y todo porque tenemos un limitado conocimiento de lo valioso que es la zona rural y su cultura (pp. 47 – 48). En esa misma línea, se encamina Torres (2019), en la cual denota que el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes se ve vulnerado debido a cuatro factores predominantes que limitan el acceso a la educación y por tanto, se alejan de las escuelas o terminan abandonando el proceso de enseñanza y aprendizaje, que en un orden de prelación de mayor a menor son: el socioeconómico, la oferta educativa, los factores demográficos y climáticos y por último, la disponibilidad de docentes para la enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes. En ese sentido, el Estado para cumplir su deber de garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales lo hará, en la medida que se acerque a ellos para conocer su cultura, sus necesidades, sus problemas y sus expectativas (p.30).

Además, Silva y García (2020), presentan de manera detallada los bienes constitucionales que se vinculan con el derecho a la educación en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC, numeral 5 (2015): en primer lugar, el derecho al acceso a una educación adecuada y de calidad (artículo 16 de la Constitución) porque la educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad por lo que el Estado debe invertir anualmente el 6 % del Producto Bruto Interno (Ley N° 31097, Reforma del Artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de Fortalecer el

Sector Educación). Coinciden con Lescano (2021) en primer lugar, cuando manifiestan sobre el primer bien constitucional que es “el derecho al acceso a una educación adecuada y de calidad” establecida con la modificatoria del artículo 16 de la Constitución por la que el Estado debe garantizar a todos el derecho a “recibir una educación adecuada” se entiende que está dirigido a todos los estudiantes y en especial a aquellos con dificultades económicas o limitaciones mentales o físicas como aquella educación que reúna las condiciones básicas de calidad para facilitarles el acceso a los estudios o evitar la interrupción de éstos en su proceso de aprendizaje y además sea apropiada para superar sus limitaciones, (aunque, sugiere sustituir este enunciado “educación adecuada” por “educación que reúna condiciones básicas de calidad y que sea apropiada para superar las limitaciones del estudiante”). En segundo lugar, el derecho a una libertad de enseñanza. En tercer lugar, el derecho a la libre elección del centro de educación, ambos bienes contemplados en el artículo 13 de la Constitución. En cuarto lugar, el derecho al respeto a la libertad de conciencia de los estudiantes (artículo 14 de la Constitución). En quinto lugar, el derecho al respeto a la identidad de los educandos, así como el buen trato psicológico y físico (artículo 15 de la Constitución). En sexto lugar, el derecho a la libertad de cátedra (artículo 18 de la Constitución). Por último, en séptimo lugar, el derecho a la libertad de creación de centros educativos y universidades (artículos 17 y 18 de la Constitución) (pp. 15-24). Lescano (2021), va a complementar poniendo de manifiesto el derecho a la educación como derecho fundamental de la persona que tienen todos, reparando de algún modo lo que omite el artículo 2 de la Constitución porque no incluye a la educación como un derecho humano fundamental que asegura el desarrollo de la persona y de la sociedad contemplado en la modificatoria del artículo 16 de dicha Constitución. La libertad de enseñanza entendida como la facultad que tiene el Estado y los particulares para realizar actividades educativas sin ningún tipo de restricciones, y el derecho a elegir la educación de preferencia entendido como un derecho esencial para elegir el tipo de educación que se crea conveniente, pero se podrá ejercer solamente en un contexto donde haya una diversidad de prestadores del servicio educativo, por tanto, nos dice que estos tres derechos mencionados constituyen el bloque constitucional nuclear que sostiene la educación (p. 37). También, Silva y García (2020), establecen que en el Expediente N° 0432-2004-PA/TC, fundamento 11 (2004), el Tribunal Constitucional determina el carácter binario de la educación como derecho fundamental y como servicio público. Es un derecho fundamental porque activa a los demás derechos

para su realización y contribuye a la formación de la conciencia y fortalece la dignidad. Es un servicio público porque es una prestación de servicio de calidad de interés común que puede operar de manera directa (Instituciones Educativas Estatales) o de manera indirecta (Instituciones Particulares o Privadas) y porque explicita los fines del Estado que son la formación de personas de manera integral y la formación de la sociedad democrática, que busca el bien común. Si bien, la educación es un servicio público, pero, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos de todos los niños, niñas y adolescentes, en especial de las zonas rurales, ampliando su cobertura y potenciando su calidad, salvaguardando el principio de la dignidad humana.

Asimismo, para los autores, el derecho a la educación se configura, por un lado, como una exigencia que actúa conjuntamente con el principio de legitimidad democrática del Estado, y, por otro lado, se configura como una condición indispensable que tiene como fin el desarrollo personal de los individuos, que, para ello, el Estado debe promover y asegurar el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de condiciones y oportunidades. Si en la Constitución y en el ordenamiento nacional se encuentra estipulado el deber del Estado de garantizar la protección del derecho fundamental a la educación o el servicio público del derecho a la educación, entonces debe ejercerlo en todo su accionar tomando en cuenta la amplitud de acceso y la calidad de la oferta educativa como dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio de tal manera que el servicio educativo sea accesible en todo el territorio nacional y en igualdad de condiciones cumpliendo ciertos estándares de calidad (pp. 19-24). Coinciden con Hernández (2021), al afirmar, siguiendo a la jurisprudencia EXP. N° 0432-2004-PA/TC, fundamento 11, que la educación tiene un carácter binario porque no solo es un derecho fundamental, sino también es un servicio público, solo que Hernández, añade, que es un servicio público que tiene una función social y permite abrir las puertas a la sociedad del conocimiento, de la ciencia y la tecnología, a la formación axiológica, entre otros elementos, que por las marcadas diferencias de desigualdad que hay entre la educación urbana y rural, en este caso del país de Colombia, recomienda que es necesario que se planifique un cambio estructural en la política pública en la zona rural y también es necesario que se implemente un modelo pedagógico, inclusivo y diferenciado para cada sector a fin de que la prestación de servicio educativo sea de calidad (pp. 9-10). Lescano (2021), va a diferir con la afirmación que Silva y García (2020) y Hernández (2021) y

siguiendo la jurisprudencia, manifiestan que la educación tiene un carácter binario, que no sólo es un derecho fundamental, sino que también es servicio público; al respecto, el autor afirma que la educación no es un servicio público porque no es un derecho privilegiado que solo le compete al Estado única y exclusivamente brindar un servicio educativo a sus ciudadanos y que permite a que los particulares también puedan prestar este servicio, pero solo de manera delegada. Lescano, más bien apuntala que, la educación es un servicio de interés público que por la diversidad educativa pueden prestar un servicio de calidad tanto el Estado como los particulares, pero el cumplimiento de esta prestación de servicio educativo debe pasar por el control y supervisión constante por parte del ente rector que es el Estado. Él establece que, la Constitución peruana construye el sistema educativo sobre un marco en el que hay principios y derechos fundamentales que tiene que tenerse en cuenta en tratados internacionales y nacionales por ejemplo, el artículo 26 de la Declaración Universal de los derechos humanos habla del derecho a escoger el tipo de educación de preferencia, pues este es un derecho que se concentra en los padres de familia, en la libertad para escoger, ya sea en un colegio estatal o particular porque hay pluralidad de oferta educativa. También el artículo 13 del pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales habla de la libertad de enseñanza, pero que reposa no solamente en la actividad pública sino también en la privada. Asimismo, nos dice que, en la misma Constitución peruana, en el artículo 13 nos hablan sobre el derecho a escoger los centros de educación y el derecho a promover y conducir instituciones educativas, y, en la Ley General de la Educación, en el artículo 5 menciona sobre la libertad de enseñanza reconocida y garantizada por el Estado. En ese sentido, denota que la educación no reposa en la competencia exclusiva y excluyente del Estado, sino también, los particulares que quieran hacer actividad educativa, fundamentados en los tratados internacionales y nacionales antes mencionados tienen derecho a tener un asiento en el sistema educativo y no por que el Estado se los delegue (Lescano, 2021, pp. 13 - 20).

Al existir esta diversidad, respecto a las opiniones sobre el derecho a la educación de todas las personas, en especial de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales de nuestro país, y, sobre el deber que tiene el Estado de conocer su realidad, brindar todos los medios y las mismas oportunidades que a los de las zonas urbanas, proveer instituciones educativas, habilitar una adecuada infraestructura, facilitar recursos educativos y tecnológicos, proveer equipos y conexión a internet, entre otros, para que

tengan acceso a una educación de calidad y así puedan ejercer este derecho fundamental. Eso nos permite conocer más sobre la importancia que tiene este derecho y el deber que tiene el Estado de concretar de manera efectiva y eficiente para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio en el campo educativo, brindando todas las facilidades, motivaciones adecuadas y oportunas y los ajustes necesarios. En tal sentido, es nuestra responsabilidad como docentes comunicar de manera clara y oportuna sobre las bondades que ofrece el Estado a los pobladores de las zonas rurales, a los que no los ha visitado y, al mismo tiempo, mostrar interés en conocer la riqueza de su identidad cultural, y conociendo su realidad aunar fuerzas para hacer llegar al Estado el sentir y los sueños de niños, niñas y adolescentes del ámbito rural para replantear y mejorar la prestación del servicio educativo en igualdad de oportunidades con respecto de las zonas urbanas.

2.2. Bases Teóricas

En este apartado desarrollaremos las tres categorías, que son objeto de nuestra tesis: derecho a la educación, derecho a la igualdad y estado de excepción.

2.2.1. Derecho a la Educación

2.2.1.1. Definición

El Tribunal Constitucional en la Serie: Cuadernos de Jurisprudencia N° 11 (2022, diciembre), establece que el Derecho a la educación es el derecho más importante en el interior del Estado Constitucional Peruano porque promueve y garantiza que toda persona se forme de manera integral. Porque una sociedad que se educa marcha hacia el desarrollo y permite que toda persona se forme de manera integral y materialice su proyecto de vida para contribuir en el bienestar de su familia y de la sociedad. Por ello, siendo nuestra sociedad peruana pluricultural, el Estado debe velar porque se garantice el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en todo el Perú, especialmente el derecho a la educación básica en las zonas rurales. Una educación que, entre sus bondades llegue a todos, que sea inclusiva, equitativa, gratuita, de calidad y que gocen de programas de enseñanza e instituciones suficientes en todo el ámbito y que tengan acceso a internet (p.6).

El Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR - (2016, 2 de junio), establece que el derecho a la educación consiste en brindar una formación integral, gratuita y de calidad a todos sin excepción alguna, y de manera especial a los niños y adolescentes. La educación debe ser igual para todos, pero es importante tomar en cuenta que, si todos los peruanos tienen el derecho a acceder a oportunidades para lograr aprendizajes comunes, estos también tienen derecho a lograr aprendizajes diferenciados en función de sus propias realidades, a partir del enfoque por competencias. Los estudiantes en la Educación Básica Regular persiguen lograr los once aprendizajes fundamentales y el Estado a través del MINEDU se encarga de concretarlo a través del desarrollo de las diferentes áreas curriculares. Uno de los fines de la educación es que el estudiante logre formarse de manera integral evidenciando las características de su perfil de egreso a lo largo de toda la Educación Básica Regular, como aprendizaje logrado y de ser posible como destacado, para que pueda integrarse e involucrarse con sus aportes en la problemática, preocupaciones o necesidades de la sociedad peruana. La educación es un derecho humano fundamental de la persona, en el cual el estudiante es el centro de los procesos de aprendizaje, quien construye sus conocimientos en interacción con sus compañeros y profesores y el docente es solo un facilitador, mediador y orientador en el desarrollo del enfoque por competencia. Entonces se debe brindar una educación de calidad porque la persona es valiosa y digna, y merece recibir todas las facilidades por parte del Estado para formarse de manera integral.

Vigo y Nakano (2007), enfatizan que es importante aclarar que el núcleo esencial del derecho a la educación establece que el Estado además de garantizar las condiciones como disponibilidad, acceso a las escuelas, infraestructura, salud, nutrición, etc. con la finalidad de que el proceso de aprendizaje sea óptimo, debe garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema a través del logro de los once aprendizajes fundamentales, estipulado en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular– CNEBR - (2016, 2 de junio), que son:

- 1) se reconoce como persona valiosa,
- 2) propicia la vida en democracia,
- 3) practica una vida activa y saludable para su bienestar,
- 4) aprecia manifestaciones artístico-culturales,
- 5) se comunica en su lengua materna,
- 6) indaga y comprende el mundo natural y artificial,
- 7) interpreta la realidad y toma decisiones a partir de conocimientos matemáticos,
- 8) gestiona proyectos de emprendimiento económico o social de manera ética,
- 9) aprovecha responsablemente las tecnologías de la información

y de la comunicación (TIC), 10) el estudiante desarrolla procesos autónomos de aprendizaje en forma permanente y 11) comprende y aprecia la dimensión espiritual y religiosa (Currículo Nacional de Educación Básica pp. 7 al 10). Así como hay factores que contribuyen al desarrollo del derecho a la educación también hay factores externos que condicionan el derecho a la educación como la pobreza, la discriminación, etc. (pp. 157-168).

Para Alvites (2020), el derecho a la educación tiene su vínculo con las condiciones de existencia de las personas y busca formar su autonomía. Por tal razón, su realización tiene base en la concretización del derecho de igualdad de todas las personas; tales son los casos de los grupos en situaciones de vulnerabilidad. Este derecho debe tener cobertura universal, debe presentarse con carácter de obligatoriedad y debe darse de manera gratuita para que se erradique el analfabetismo. Estas vendrían a ser las tres garantías básicas de la educación en el Perú (artículo 17 de la Constitución) que aseguran que llegue a todos y además sea de calidad (pp. 91-92).

2.2.1.2. Derecho a la educación como un derecho humano fundamental

Según la Ley N° 31097 (2020, 29 de diciembre) que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación reconoce que “La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI”. El derecho a la educación es un derecho humano fundamental intrínseco que busca: liberar a las personas de la pobreza, superar las brechas causadas por las desigualdades y garantizar el desarrollo sostenible.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre) proclama que la educación es un derecho humano fundamental para todas las personas de todo el mundo porque contribuye a convivir de manera fraternal, por ello, los Estados deben garantizar dentro del ámbito de la igualdad, porque estas son dignas y valiosas dotadas de razón y conciencia (art. 1). Este derecho humano fundamental, es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos que la persona en su integralidad desea satisfacer y realizar para de esa manera insertarse y aportar en la sociedad, considerando que este derecho por ser fundamental tiene un presupuesto ético y jurídico. Para ello, toda persona debe recibir una educación de calidad que tenga por objeto el desarrollo completo a partir de una enseñanza como herramienta poderosa que

busca mejorar la condición social de todas las personas dependiendo de la situación en la cual se encuentren y los inserte en la sociedad (UNESCO, 2020).

Vigo y Nakano (2007) denotan que la educación es un derecho humano y un deber social que busca el desarrollo integral de la persona humana a través de un proceso de enseñanza – aprendizaje que trae como efecto un beneficio propio y contribuye con la sociedad (p.7).

Es un derecho fundamental intrínseco que contribuye a la realización de los demás derechos fundamentales que son el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y religión y otros, y este le permite participar social y políticamente en sus comunidades o en lugar donde se encuentran (Sentencia del Exp. N° 00091-2005-PA/TC, fundamento 6). Asimismo, el derecho a la educación es un servicio público porque les permite a los ciudadanos adquirir conocimientos y experiencias para participar activamente en la vida social y política porque se trata de una prestación pública. Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad y ampliar la cobertura de la educación (Sentencia del Exp. N° 00853 -2015 PA/TC, 2015, fundamentos 7 y 8).

De esa manera se podrá disminuir las brechas que obstaculizan la educación, por ello, el Estado siendo garante, debe brindar igualdad de oportunidades, el acceso universal a la enseñanza y fijar criterios de calidad de aplicación obligatoria que se puedan monitorear y brindar la debida retroalimentación. Así, de esa manera, este derecho humano fundamental se tornará eficaz.

2.2.1.3. Derecho a la educación como derecho fundamental de segunda generación

Aguilar (2017), establece que el derecho a la educación es uno de los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se consideran como derechos de contenido social que tienen como objetivo procurar las mejores condiciones de vida, cuya razón de ser se basa en el respeto pleno a la dignidad del ser humano. El derecho a la educación amplía la esfera de la responsabilidad del Estado, quien debe contribuir de manera positiva satisfaciendo las necesidades e intereses de las personas y las aspiraciones de la sociedad para así aliviar y trazar el camino hacia la mejora continua de nuestro país, porque solo con la educación, se puede promover el desarrollo y así brindar una calidad de vida a las personas (pp. 96-97).

2.2.1.4. Zonas rurales

Alva (2021), define a zonas rurales como el territorio que integra pocos habitantes y la agricultura es la que predomina como principal actividad económica, además, se encuentra lejos de la ciudad. Cita a Giesecke (2016) que considera zonas rurales a los lugares que conforma una población que está por debajo de 1000 habitantes, y además cuenta con escuelas unidocentes y pequeñas que son espacios que buscan formar a la población (p.12).

Anaya et al., (2021), determinan zonas rurales como el conjunto de habitantes que trabajan en el campo y desarrollan en gran medida sus actividades en la agricultura, la ganadería y extractivas y en parte la actividad comercial. Citaron a Cuesta (2008) para hacer énfasis en la exploración de la riqueza que tiene la población rural que abarca una gran complejidad que manifiesta la diversidad cultural, étnica, idiomática y su tradición que da vida de generación en generación. En el Perú las zonas rurales se han venido formando en diferentes niveles como comunidades rurales que por desgracia ha generado desigualdades estructuralmente muy marcadas, por ejemplo: perciben pocos ingresos económicos, no tienen capacidad para ahorrar o invertir, hay carencia de infraestructura, tienen limitaciones para acceder y recibir educación y salud, manifiestan diferencias de acceso a servicios básicos y no hay equidad de género. La educación que se ofrece en las diferentes comunidades de las zonas rurales que pertenecen a las 25 regiones del país tiene que contextualizarse y adaptarse porque estas tienen sus propias particularidades tanto ambientales, geográficas, como históricas y culturales, porque han estado marcadas por la historia de sus antepasados. Asimismo, las instituciones educativas o escuelas rurales acogen, por lo general, a pocos estudiantes dependiendo de su demografía, en varias modalidades como los multigrados o interculturales bilingües, en los que un docente tiene la responsabilidad de enseñar a los estudiantes de todos los grados y que tienen como idioma materno el español, quechua, aimara o una lengua amazónica (pp. 17-18).

Guerrero y Quinde (2011), basándose en el INEI (2017), definen a zonas rurales como el territorio que integra a más de 100 viviendas contiguamente, pero no tiene la particularidad de ser capital de distrito. Estas viviendas se encuentran dispersas o diseminadas, pero no forman bloques o núcleos y tiene una extensión que va desde los linderos de los centros poblados urbanos hasta los límites de un distrito. Al ser el Perú un

país en vía de desarrollo, exponen las siguientes características: la agricultura carece de una tecnología adecuada y esto no permite a los pobladores competir con otros en una sociedad de libre mercado. Se percibe un abandono de las escuelas porque se ha creado un problema cultural a pesar del gran esfuerzo que hacen los organismos internacionales por hacer extensiva la educación básica. Lamentablemente, aún existe la discriminación de las mujeres tanto en el ámbito económico como social, en tanto manifestación de una sociedad machista. Se evidencia escasa participación democrática de los pobladores de las zonas rurales en la política y en la sociedad, y, por último, se torna complicado el acceso de los servicios básicos propios de los derechos humanos como vivienda, salud y educación (p.7).

A modo de conclusión, de esta primera categoría “Derecho a la educación”, consideramos lo que establece Delors, que es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir es la vía en la cual se convierte el ser humano en un ser social (p.55). Además, la educación forma al ser humano en todas sus dimensiones, cuyas bases se asientan sobre cuatro pilares fundamentales: aprender a conocer, a aprender a hacer, aprender a ser y aprender a vivir juntos para lograr desarrollar su proyecto personal y social (Delors, 2000, pp. 55. 109). Asimismo, nos dice que es importante valorar que la función esencial de la educación, en el desarrollo continuo de la persona y las sociedades, es una vía que está al servicio de un desarrollo humano más armonioso y más genuino y no se presenta como algo mágico para contrarrestar la pobreza, la exclusión, las indiferencias, las incomprensiones, etc. (Delors, 2000, pp. 13 -14).

También, Delors, señala que la educación es un derecho que tienen todos, y en especial los niños, niñas y adolescentes tanto de las zonas urbanas como las rurales, en igualdad de oportunidades. Por eso, el Estado tiene el deber de garantizar que se cumpla este derecho brindando todos los medios porque todos tienen derecho a la igualdad, es decir igualdad ante la Ley. Estado debe promover por lo menos la educación básica que es el “eje de toda una vida”, de esa manera estará garantizando el pasaporte a los niños, niñas y adolescentes, en especial de las zonas rurales, para toda la vida (Delors, 2000, pp. 132 -143).

Por su parte, Turbay, establece que, el derecho a la educación es fundamental para los seres humanos mujeres y varones, porque contribuye a que alcancen el pleno desarrollo de su personalidad y el disfrute de una calidad de vida digna. Porque, les

permite aprovechar las políticas educativas de equidad acompañadas de oportunidades de acceso, permanencia y logro de muchos aprendizajes para insertarse con facilidad en la sociedad. En la medida en que se garantice este derecho podemos percibir que el desarrollo social y humano está en su máximo nivel (Turbay, 2000, pp. 19-20).

2.2.2. Derecho a la Igualdad

2.2.2.1. Derecho a la igualdad en la Constitución

Según Landa (2021), el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones: por un lado, es un derecho fundamental que se considera como una dimensión subjetiva, es decir, una relación jurídica en donde se puede identificar en primer lugar, a un sujeto titular que reclama un trato igual al de otra persona con la que comparte una misma o similar situación o condición. En segundo lugar, un sujeto obligado a quien el sujeto titular le reclama recibir el mismo tratamiento por el Estado y los particulares y, en tercer lugar, el contenido que tiene que ver con el tratamiento que se reclama. La igualdad como derecho subjetivo es una facultad que integra la esfera jurídica del ser humano, que deriva de su dignidad, contemplado en el artículo 1 de la Constitución Política, por tanto, la persona debe ser tratada igual que los demás en hechos, situaciones o acontecimiento coincidentes. En ese sentido, busca obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias entre las personas. Por otro lado, es un principio constitucional que se considera como una dimensión objetiva, es decir que nadie debe ser discriminado por las razones prohibidas por la Constitución, aunque cabe precisar que tal mandado no prohíbe la diferenciación, pero para ello, se debe sustentar en causas objetivas y razonables. En el primer caso, se debe evitar sustentar con motivos prohibidos, y en el segundo caso, se debe tomar en cuenta el test de la proporcionalidad (pp. 72 - 85).

Asimismo, Landa (2021), denota que el Tribunal Constitucional ha precisado que la “igualdad” no solo es un derecho fundamental, sino también, es un principio rector de la organización del Estado Social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. No toda desigualdad constituye una discriminación, solamente se vulnera la igualdad cuando el trato desigual carezca de un sustento objetivo y razonable (pp. 72-73).

Espinoza-Saldaña (2020), establece que el derecho a la igualdad está regulada en la Constitución Política del Perú y en las principales fuentes jurídicas internacionales que

tienen rango constitucional y que resulta aplicable en el ordenamiento jurídico peruano, entre ellas tenemos: el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que los Estados parte tienen el deber de garantizar a hombres y mujeres el cumplimiento de la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo. Asimismo, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra que todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a la igualdad de protección de la ley sin discriminación alguna. También, otros Instrumentos Internacionales de los que el Perú es parte, por ejemplo, la Convención Internacional Americana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, defienden el derecho a la igualdad y no discriminación en todas sus formas (pp. 1-25).

A nivel nacional, el derecho a la igualdad y no discriminación está regulado: en primer lugar, en la Constitución Política del Perú (1993), que estipula que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley y ninguna de ellas debe sufrir discriminación alguna (art. 2, inciso 2), además, gozan de igualdad de derechos y deberes y, está prohibida que se publique el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación (art. 6). Asimismo, deben respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales (art.74). Además, establece la posibilidad de expedirse leyes especiales y la Constitución en ningún momento debe proteger el abuso del derecho (art. 103). En segundo lugar, en el Derecho Penal, también ha habido algunas consideraciones, ya desde el año 2000, en el Perú, los actos de discriminación están configurados como delitos en conformidad con el artículo 323 del Código Penal peruano que estuvo vigente desde 1991. En el derecho civil, el Código Civil peruano, aprobado en 1984, contiene una serie de modificaciones, según la percepción de la academia y de la judicatura afirman que no se han hecho los cambios suficientes. Tal es el caso del derecho a la igualdad y a lo no discriminación, por ejemplo, en el artículo 4 de dicha normativa, señala que el hombre y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. Sin embargo, el texto original de esta norma distinguía entre hijos matrimoniales e hijos no matrimoniales. El artículo 1 de la Ley N°

28720, Ley que Modifica los Artículos 20 y 21 del Código Civil (2006, 25 de abril) introduce las modificaciones siguientes: los hijos matrimoniales tienen necesariamente como primer apellido al del padre, y como segundo el de la madre. Los hijos extramatrimoniales podrían usar el apellido paterno, pero no le genera derechos de filiación. En este caso, los hijos extramatrimoniales ni siquiera contaban con ese derecho antes de la esta modificación. Por último, lo vemos también en otras normas dictadas en el Perú que reconocen y desarrollan el contenido de los principios de igualdad y no discriminación, aunque solamente han tenido una eficacia poco menos que relativa, por ejemplo, en la Ley N° 28983 (2007, 16 de marzo), que promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otras (pp. 13-26).

El artículo 2, inciso 2 de la Constitución de 1993 contempla el derecho a la igualdad ante la Ley en el sentido de que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. En ese sentido, Huerta (2005) nos dice que el derecho a la igualdad consiste en que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por el Estado, es decir, debe tratar de manera igual entre los iguales y evitar el trato desigual entre los iguales a fin de no generar un trato discriminatorio, pero esto no ocurre, porque podemos percibir en la sociedad que existen una serie de desigualdades, y esto hace que se adopten medidas orientadas a lograr que este derecho no se agote sino que existan iguales oportunidades para todas las personas en el ejercicio de los derechos fundamentales, en este caso, en el derecho a la educación. Aunque estas medidas tienen que ver con la aplicación de un trato desigual entre los desiguales, es decir, que hay un trato diferenciado, pero que no es considerado como una discriminación. Nos dice que el artículo 2 solo hace referencia a dos aspectos relacionados con el derecho a la igualdad: en derecho a la igualdad ante la Ley y la prohibición de la discriminación. Si se mira desde el ámbito constitucional actual existen omisiones y deficiencias tales como: no existe un reconocimiento general del derecho a la igualdad sino solo una referencia a la igualdad ante la ley y tampoco existe una mención a la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de las personas que se encuentran en una situación de desigualdad. El autor hace referencia al artículo 1 de la Constitución cuando habla de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad que son el fin de la sociedad y del Estado, en este sentido, implica que es una exigencia por parte del Estado y de los particulares, que haya respeto de los derechos fundamentales. Esta exigencia, es importante para su análisis a fin de evitar que se vulnere si es que se

encuentra de por medio un derecho fundamental, en este caso el derecho a la educación (pp. 308-334)

2.2.2.2. Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú

Espinoza-Saldaña, en lo que respecta al aspecto de la educación, cuando señala a las personas en situación de pobreza y acceso a la educación rural, lo hace poniendo como un precedente relevante el caso de las Hermanas Cieza Fernández en la sentencia N° 00853-2015-PA/TC119. Éste resulta ser es un hito en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano porque apuesta no solo en atender situaciones de igualdad material y la satisfacción de necesidades humanas básicas, sino que también aborda diversos temas en relación a poblaciones vulnerables, puesto que en este caso particular, las demandantes son víctimas de una discriminación estructural por parte del Estado y porque se trata de la primera sentencia estructural emitida por el colegiado del Tribunal Constitucional a lo largo de su historia. Este caso trata sobre dos adolescentes de 18 y 19 años que se vieron impedidas de estudiar el primer grado de educación secundaria, debido a que eran mayores de edad y no les correspondía estudiar en una institución educativa básica regular, sino más bien les correspondía estudiar en un centro de educación básica alternativa (CEBA). Sin embargo, el centro de educación de esta modalidad más cercano a las hermanas Cieza Fernández solamente impartía clases nocturnas, y se encontraba a cuatro horas de distancia del lugar donde vivían. Ellas tendrían que caminar en medio de la selva amazónica a altas horas de la noche e incluso a inicios de la madrugada (Espinoza-Saldaña, 2020, p. 47).

Asimismo, señaló el mismo autor que el Tribunal, por un lado, consideró que existía una vulneración del derecho a la educación en igualdad de condiciones que afectaba de manera especial a estas hermanas por su condición de pobreza, ante la constatación de una falta de disponibilidad de instituciones educativas y dificultades en el acceso a la educación en zonas rurales del Perú. Por otro lado, también introdujo una innovación en esta sentencia, puesto que hizo una declaración de estado de cosas inconstitucional, en cuanto a la accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza de la zona rural, ordenándole al Ministerio de Educación diseñar y materializar una serie de políticas públicas destinadas a preservar el derecho a la educación de las

personas en situación de extrema pobreza y que, además, viven en zonas rurales, poniendo como último plazo el 28 de julio del 2021 (Espinoza-Saldaña, 2020, p. 47).

También, señala que el Tribunal, tomando como ejemplo a cortes de otros países, emitió su primera sentencia estructural, en la cual el juez constitucional dicta una serie de órdenes, vinculadas principalmente con la adopción de una serie de políticas públicas, mientras los organismos correspondientes no asuman sus funciones a cabalidad. (Espinoza-Saldaña, 2020, p. 48). Es por ello, que las hermanas Fernández Cieza representan a todas las personas de las zonas rurales y que están en extrema pobreza que han sido vulnerados su derecho a la educación por parte del Estado porque no se les brinda las mismas oportunidades que a las personas de las zonas rurales y esta situación ha sido y sigue siendo una constante porque es algo repetitivo que se da, especialmente en las zonas rurales.

2.2.2.3. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad

Landa establece que la igualdad puede ser conceptualizada como una norma que se considera como un derecho fundamental de toda persona y como un principio constitucional, en la cual establece una serie de mandatos dirigidos al Estado y a los sujetos privados, en las que prohíbe todo tipo de discriminación. Cabe precisar que, aunque admite la introducción de tratamientos diferenciados entre los sujetos o sus relaciones o situaciones jurídicas, debe considerarse que tales tratamientos estén debidamente justificados en razones objetivas y superen el test de razonabilidad y proporcionalidad. Esto no significa que todos debemos ser tratados de la misma forma siempre porque, aunque el mandato constitucional estipula que debemos ser tratados en igual forma ante la Ley, también admite los tratamientos diferenciados en el sentido de que todos los que nos encontramos en las mismas condiciones o en la misma situación de hecho esperamos ser tratados de similar forma por la Ley, pero existen diferencias relevantes, en tal sentido estas sí admiten que se puedan brindar tratamientos legislativos diferenciados. Estos tratamientos diferenciados tienen el sustento normativo en el artículo 103 de la Constitución que establece que pueden emitirse leyes especiales por la naturaleza de las cosas, pero de ninguna manera por las diferencias entre las personas (Landa, 2021, pp.77-78).

2.2.2.4. Límites del Derecho a la Igualdad

Landa (2021), enfatiza que, el derecho a la igualdad, como todo derecho fundamental, tiene límites porque no es absoluto y se evalúa a partir del denominado test de igualdad, elaborado a partir de la integración de la igualdad y el principio de proporcionalidad, pero para que la medida analizada no se torne inconstitucional debe reunir 6 pasos: determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad, determinación del fin y objetivo del tratamiento diferenciado, análisis de idoneidad, análisis de necesidad, análisis de proporcionalidad en sentido estricto, para ello, el autor alude a la Sentencia del Exp. N° 0045-2004-PI/TC en el fundamento 33: determinación de la intervención en la prohibición de discriminación. También, nos dice que el derecho-principio a la igualdad tiene un alcance general, dado que como principio rige en todo tipo de relaciones y situaciones jurídicas, públicas y privadas. Sin embargo, pone un límite a los órganos judiciales porque por el poder que tienen no pueden modificar de forma arbitraria sus decisiones previas y deben estar sujetos a los precedentes que se dicten, salvo que sustenten el apartamiento del precedente judicial o administrativo. En este sentido, en toda invocación que hace una persona que ha sido lesionada su derecho a la igualdad, en la aplicación a la Ley debe contar siempre con un término de comparación para su debido tratamiento. Para ello, la jurisprudencia del Tribunal presenta dos características que debe reunir el término de comparación para que sea válido: debe tratarse de una situación o relación jurídica lícita y debe presentar propiedades que, fáctica y jurídicamente, sean sustancialmente análogas, no idénticas, pero sí similares por las condiciones que reúnen los sujetos que se comparan como las situaciones de hecho y de derecho en las que están inmersos (p. 83).

Al hablar de derecho a la igualdad en el ámbito educativo es relevante tener presente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre), instituye el principio de igualdad para explicitar que todos los seres humanos por estar dotados “de razón y conciencia” tienen derecho a disfrutar de la educación en igualdad de condiciones sin importar sus características particulares (art. 1 de DUDH). Según Navarro et al., (2018), apuntala que el derecho a la igualdad en la educación sigue siendo un tema complejo y ha sido tema de discusión entre los entendidos en la materia. Hacen alusión a la igualdad de género (entendida ésta como: “la igual valoración de los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y varones”) para comprender el derecho a la igualdad en la educación, como uno de los Objetivos de

Desarrollo Sostenible consideradas de las más recientes metas trazadas a nivel internacional para el desarrollo de los países hasta el año 2030. Por ello, fue reconocido el derecho de igualdad de género por el campo normativo europeo, lo que implica un paso hacia adelante en la erradicación de las formas de discriminación, pero resulta insuficiente. Aún sigue siendo preocupante que existan personas, en especial mujeres, sin esperanzas para desarrollar su proyecto personal porque viven en condiciones que las denigran y menosprecian y no tienen el respaldo del Estado. Por ello, es necesario que se fomente una cultura de sensibilización y de participación responsable de todas las personas y la sociedad para erradicar de manera tajante cualquier tipo de discriminación (pp. 99-101). En ese sentido, Alvites (2019), señala que el enfoque de género (entendido éste como: “aquel que busca brindar las mismas oportunidades a hombres y mujeres, eliminando situaciones que generen desigualdades entre ellos”) es el requisito indispensable para eliminar las barreras que obstaculizan a las mujeres a cumplir de manera cabal el ejercicio del derecho a la igualdad y no discriminación (p. 89).

A modo de conclusión de esta segunda categoría “Derecho a la igualdad”, consideramos pertinente, enfatizar lo que Rioja (2018) denota que el derecho a la igualdad desde el punto de vista constitucional es un derecho fundamental que constituye una garantía para todos los ciudadanos en el sentido de que no existirá ningún acto por parte del Estado en el cual manifieste ningún tipo de discriminación o desigualdad que beneficie a unas personas y perjudique a otras. Cuando se habla de la igualdad ante la ley, implica la existencia de una ley universal general y abstracta, en el cual el Estado tiene el poder y la obligación de buscar la igualdad real y concreta a través de la regulación de leyes singulares para determinados grupos sociales, como en el caso de la educación, en los que todos deben tener las mismas oportunidades para ejercerlo, puesto que es un mandato constitucional y universal. En tal sentido, no debe existir actos por parte del Estado que efectúen un tratamiento diferenciado que sea desfavorable a las personas por su origen étnico, color de piel, género, idioma, religión, nacionalidad, clase social, opinión pública u orientación de carácter sexual (pp. 39-43).

2.2.3. Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19)

2.2.3.1. Definición de Estado de Excepción

Rioja, establece que, el estado de excepción tiene supuestos que están taxativamente enunciados en la Constitución Política del Perú en el artículo 137, referidos

a circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico que afectan gravemente de manera general a una nación y de manera particular a sus ciudadanos e instituciones educativas. El régimen de excepción hace referencia a aquellas “competencias de crisis” que nuestra Constitución otorga al Estado de manera extraordinaria para afrontar de manera rápida, eficaz y pertinente hechos, sucesos o acontecimientos de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de su convivencia. Asimismo, para que otorgue legitimidad a las competencias de excepción, tiene que constatar que el orden institucional y la seguridad del Estado se encuentren en severo peligro y que la aplicación de las medidas extraordinarias tenga carácter temporal con el fin de volver a la normalidad ordinaria del Estado (Rioja 2018, pp. 561-567).

Asimismo, el mismo autor cita a la Sentencia del Expediente N° 0017 -2003 – AI/TC (2003), en la cual el Tribunal Constitucional considera ciertas características que debe tener el régimen de excepción sin que anule las potestades y autonomía de los órganos constitucionales: debe haber una concentración del poder ejecutivo con permisión constitucional para actuar con rapidez y eficacia ante las circunstancias graves de anormalidad que afronta nuestro país como es el caso de la COVID-19; que exista un peligro inminente de una grave circunstancia de anormalidad generado por cuestiones políticas, sociales o de fuerza mayor o crisis económicas; que exista imposibilidad de resolver las situaciones de anormalidad a través de procedimientos legales ordinarios; que haya transitoriedad del régimen de excepción; que haya determinación espacial del régimen de excepción; que haya restricción transitoria de determinados derechos constitucionales; que se garantice la aplicación con criterios de proporcionalidad y razonabilidad de las medidas que se impondrán; que su finalidad sea persistente en defender la perdurabilidad y el cabal funcionamiento de la organización política – jurídica; y por último, que garantice el control jurisdiccional expresado en la verificación jurídica de la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo o suspensivo de los derechos fundamentales de la persona. También, Organismos Internacionales, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 27, autorizan la suspensión de garantías por un tiempo prudencial y oportuno en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que ponga en peligro la vida de las personas, la independencia o seguridad del Estado (Rioja 2018, pp. 567-569).

2.2.3.2. Naturaleza Jurídica del Estado de Excepción

Rubio (2003), señala que: en las normas de la Constitución solo corresponden al Estado, exclusivamente al Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, contar con las atribuciones para establecer, prorrogar y dar por concluido el Estado de Emergencia. Asimismo, desde la interpretación constitucional, en el estado de emergencia la decisión es de naturaleza ejecutiva y no legislativa: se trata de crear una forma de dictadura constitucional, es decir, de reunir transitoriamente un poder mayor que el normal en manos del Poder Ejecutivo, para solucionar una situación de emergencia (pp. 1-29). En este caso, defender el derecho fundamental, que es el de la vida, entre otros frente a la amenaza cruel que es COVID -19. Por tanto, el artículo 137 de la Constitución, estipula que, el régimen de excepción en cualquiera de sus dos modalidades se decreta y que el ejecutivo tiene la potestad constitucional para responder a situaciones adversas que atentan la vida de los ciudadanos, la seguridad de las instituciones en todos los ámbitos de una Nación.

También, Hernández sostiene que al Estado, especialmente al ejecutivo le corresponde la potestad de decretar y oficializar de manera formal el Estado de excepción en palabras de Garrido (2017) “decisión excepcional” o “decisión constitucional de excepción” porque está fundamentado en la Constitución, es decir el titular de dicha competencia para dictar el acto estatal que declara el Estado de excepción o “situación de anormalidad” es el Ejecutivo con el voto del Consejo de Ministros para responder de manera oportuna y efectiva a la existencia de situaciones adversas que ponen en peligro la seguridad nacional o la vida de las personas ya sean amenazas humanas o fenómenos naturales (Hernández 2020, pp. 9 -12), en el caso de estas últimas, tenemos la presencia de la COVID-19 que afectó la vida y el desenvolvimiento normal cotidiano de una sociedad y el Estado en su afán de contrarrestar de manera pertinente tuvo que decretar el Estado de excepción haciendo que algunos derechos fundamentales de los peruanos experimentaron algunas limitaciones y restricciones por el bien de las personas y de la sociedad.

2.2.3.3. Diferencia entre Estado de Excepción y Estado Regular de Derecho

Castillo (2008) en su libro “Filosofía del Derecho”, cuando señala acerca del Estado del Derecho, estable que se trata de un medio para encontrar la armonía del poder del dominio estatal con el respeto de los derechos de los ciudadanos, quienes pueden exigir que los órganos del Estado no violen, sino que tutelen los valores esenciales de su

personalidad. En ese sentido, el Estado de derecho es la relación intrínseca entre Estado compuesto por población, territorio y gobierno y derecho como institución jurídica que tienen una estructura jurídica organizada y no solo una basada en concepciones históricas, sociales y otros (pp. 172-173).

El Estado de derecho es el régimen normal donde el Estado debe respetar los derechos de los ciudadanos, mientras que el estado de excepción es un régimen especial donde se pueden restringir ciertos derechos ante una situación especial de carácter de diversa índole como una catástrofe natural, ecológica, económica política o sanitaria, como en el presente caso: la Pandemia.

2.2.3.4. Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión

Según Campos (2020), manifiesta que, durante el estado de emergencia decretado por el ejecutivo para contrarrestar la COVID -19, se prohibieron y se restringieron derechos fundamentales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y de reunión, en tanto permanezca la catástrofe o la grave circunstancias que afectan la vida de la nación, aplicando el estado de excepción. Es importante aclarar que estas restricciones se suspenden en el ejercicio de estos cuatro derechos, pero de ninguna manera se restringen los derechos considerados como el núcleo duro de los derechos fundamentales de la persona. Sobre lo último, el derecho convencional precisa que estos derechos intangibles, están referidos al derecho a la vida, al derecho a la integridad personal, al derecho de conciencia y religión, al derecho a la nacionalidad, el derecho a la integridad personal, el derecho a las garantías judiciales y a un debido proceso, al derecho a tutela jurisdiccional efectiva y al irrestricto derecho a nombrar un abogado de su libre elección, entre otros. Estos son amparados y defendidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales que promueven el respeto de todos estos derechos a fin de que se mantengan inalienables. Su vulneración a cualquier persona, en tiempos de estados de excepción, habilita a la jurisdicción constitucional a través de procesos de hábeas corpus o procesos de amparo, para estimar el derecho conculcado.

2.2.3.5. Límites del Estado de Excepción

El artículo 137, inciso primero de la Constitución Política del Perú, estipula que, el Estado de emergencia solo puede ser declarado en caso de perturbación de la paz, de

orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de nuestra nación, en cuyos casos puede suspenderse los derechos fundamentales como son lo de la libertad individual, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito. Siles (2017), denota que, el Estado de emergencia tiene límites en cuanto al tiempo. Esta limitación está contemplada en la Constitución, en que se indica que el Estado de emergencia tiene un plazo no mayor a sesenta días, si se considera prorrogarlo por un periodo más, se necesita un nuevo Decreto aprobado por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros. Aquí surgen dos problemas que son extender el plazo y de renovación de manera consecutiva. El autor, sostiene que estas prórrogas sucesivas que se puedan dar desvirtúan el modelo constitucional, el estado constitucional y democrático de Derecho. Para ello, considera que se debe poner en práctica una ley que sea eficiente y eficaz en la regulación integral y comprehensiva del estado de emergencia, tal como lo propuso la Comisión de la Verdad y Reconciliación y otros expertos (pp. 152-157).

Según Pavlovich, señala que, el Estado de Excepción es en sí mismo un concepto límite, porque solo puede llegar a las siguientes fronteras: la frontera entre la política y el derecho ya que hace alusión a que el estado de excepción es una “tierra de nadie” entre estos dos derechos, precisando que en esa tierra que Agamben (2004) califica de “nadie”, se pone de manifiesto la emergencia de un poder ejecutivo que usa estrategias adecuadas y despliega de manera oportuna todo un abanico de competencias legislativas y políticas que le imprimen a su accionar el ánimo de señor y dueño para responder a las circunstancias complejas que se presentan. La frontera entre el derecho y la guerra, en el sentido de que el estado de excepción se relaciona con situaciones extremas que vulneran o amenazan la seguridad y el orden públicos, puede ser cuando se trata de una guerra civil, la resistencia, la insurrección o el terrorismo. La frontera entre la democracia y el autoritarismo, cuando el estado de excepción está propenso a confundirse con la regla o a convertirse en lo normal como paradigma o forma de gobierno o como dice Schmitt (2001) que hay tener cuidado porque siempre hay tensión entre democracia y autoritarismo y se explicita con la afirmación “es soberano quien decide la excepción”. Por último, la frontera entre el derecho y la vida como en el caso del surgimiento de fenómenos naturales, fenómenos globales como es la pandemia de la COVID- 19, que por, sobre todo, el ejecutivo priorizará la vida de las personas (Pavlovich, 2008, pp. 50-55).

González, va a determinar los límites que tiene el Estado de excepción tomando en cuenta la regulación aplicable de protección de los derechos humanos desarrollado por los Organismos Internacionales clasificando de la siguiente manera: 1. La declaratoria debe reunir los requisitos exigidos en la Constitución. 2. Que tome en cuenta su duración para evitar la permanencia del Estado de excepción. 3. Que entienda que en el caso de la emergencia no todas las circunstancias originan la crisis, sino que se pueden manejar con el ordenamiento interno observando los principios de necesidad y proporcionalidad. 4. Que las medidas adoptadas por el ejecutivo tomen en cuenta que por las mismas circunstancias adversas ameritan que sí se pueden suspender el ejercicio de algunos derechos, pero en otros casos no se pueden, aunque haya gravedad de la situación porque son intangibles o inderogables considerados como normas de *ius cogens*. 5. Que tome en cuenta el respeto del ejercicio de las funciones dentro de las ramas del poder público. 6. Que tomen en cuenta las medidas que sean razonables, que garanticen a los jueces que ejerzan sus labores y sus potestades con autonomía. Y, por último, 7. Que tomen en cuenta la consideración a la Veeduría internacional, en la que el Estado debe informar inmediatamente a los demás Estados partes respecto de la declaratoria del Estado de excepción (González, 2021, pp. 151 – 153).

A modo de conclusión de esta tercera categoría “Estado de Excepción”, consideramos definirlo siguiendo a Casal, como los regímenes jurídicos especiales que se han originado en circunstancias extraordinarias de variada índole, tales como natural, ecológica, sanitaria, económica y política que ponen en peligro la estabilidad de la vida de la nación o de sus habitantes. El estado de excepción tiene como propósito el restablecimiento de la normalidad. La consideración que él hace respecto de la institución jurídica en mención es desde el sentido estricto (Casal, 2008, pp. 45-46).

También Figueroa, señala que uno de los rasgos distintivos de un Estado de Excepción es su poder restrictivo de derechos fundamentales de la persona relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y de reunión, en tanto permanezca la catástrofe o la grave circunstancias que afectan la vida de la persona y de la nación. Por ello, el Estado establece y organiza medidas normativas oportunas fundamentados en el derecho convencional y constitucional para dicha restricción a través de protocolos, medidas disciplinarias y penales en caso de incumplimiento cuya finalidad es la defensa de derechos esenciales tales como la salud y la vida en la que la premisa es justamente la exigencia de combatir los efectos perniciosos

de una patología que afecta la vida regular de los ciudadanos. Por ejemplo, frente a la COVID-19, el Estado de Excepción buscó reducir el impacto negativo de la población a través de la exigencia de protección del derecho a la salud y evitar que se afecte del bien jurídico: vida. Asimismo, buscó mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida evitando la no saturación de los servicios de salud ofrecidos por parte del Estado (Figueroa, 2020, pp. 411-421).

Tafur y Soria, mencionan que, en el caso educativo, en este contexto de Excepción, el Ministerio de Educación estableció la implementación de la estrategia denominada “Aprendo en casa”, como medida de intervención para garantizar el servicio educativo a distancia en las escuelas públicas del país. En esta aplicación de esta estrategia se pudo evidenciar brechas educativas muy marcadas a nivel nacional por la falta de conexión a internet, televisión o radio, o a la carencia de equipos que permiten insertarse en la educación a distancia o educación virtual y como consecuencia muchos estudiantes dejaron de continuar con sus estudios, y con mayor afectación a ejercer su derecho a la educación, en el ámbito rural (Tafur y Soria, 2022, pp. 240-242).

2.2. Marco Jurídico

El derecho a la educación en su formación integral de las personas, se encuentra reconocido en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y el Estado debe brindar las facilidades y garantizar este derecho a todos los peruanos; de otro lado, en el artículo 14 de dicha Constitución promueve el conocimiento de varios aprendizajes y los concreta en las áreas que imparte el sistema educativo que propone el Currículo Nacional de Educación Básica – CNEBR - (2016, 2 de junio). Además, en el último párrafo del artículo 16, modificado por la Ley N° 31097 (2020, 29 de diciembre), consagra el derecho a la educación como un derecho humano fundamental, en tal sentido también es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por ninguna razón. Seguidamente, en el artículo 17 establece que, el Estado debe promover la creación de centros de educación donde la población lo necesite, que financie de manera gratuita su enseñanza y favorezca la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes a las instituciones educativas y por tanto garantice la erradicación del analfabetismo.

Este derecho se encuentra reconocido también en el apartado de los derechos fundamentales de segunda generación reconocidos en el tratado multilateral general, artículo 13, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se establecen mecanismos para su protección y garantía, y en especial el derecho a la educación ya que este amplía la esfera de la responsabilidad del Estado contribuyendo de manera positiva para poder satisfacer las necesidades e intereses de las personas y las aspiraciones de la sociedad. Este Pacto fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI) y entró en vigencia el 3 de enero de 1976. Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico contempla que el Estado Peruano por ser Estado parte, en su deber de reconocer la constitucionalidad del derecho a la educación, ya sea como derecho fundamental o como servicio público tiene la obligación de cumplir estas funciones de manera especial que son el de regular, fiscalizar, promover o resguardar el servicio de calidad que se brinda (Sentencia del Exp. N° 00034-2004-PI/TC, fundamento 37).

El derecho a la educación está fundamentado en el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU (2021, 11 de mayo), Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED (2021, junio), en el cual se considera como un derecho fundamental de la persona y de la sociedad y es deber del Estado garantizar a todos los peruanos su debido cumplimiento a través de la universalización y obligatoriedad de la educación básica para brindarle una formación integral a todos los peruanos, una educación de calidad, inclusiva y de equidad en los cuales se reconozca y valore la diversidad cultural. Según la Ley N° 27558 (2001, 23 de noviembre), Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, señala que el Estado debe garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes en igualdad de oportunidades, considerando que todavía existe una concepción machista muy marcada no solo en el ámbito rural, que favorece más a los varones que a las mujeres.

El Estado cumple su deber ofreciendo un servicio educativo gratuito, flexible y que garantice el derecho a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo para alcanzar aprendizajes significativos que le faciliten insertarse a la sociedad y aportar pertinentemente y de manera esperanzadora para hacerle frente a cualquier problemática, situación adversa o barreras que se puedan presentar. Tal es el caso del contexto de la Pandemia de la COVID -19, pero para ello, la

Corte Interamericana de los derechos humanos ha recomendado a todos los Estados CIDH y en especial a los Estados Parte, en el caso del Perú, que tomen en consideración las condiciones formales y materiales para declarar un Estado de Excepción, y lo hace a través de la Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” (2020, 10 de abril). En ese sentido no solo promueve una educación de calidad, sino que supervisa el proceso y su cumplimiento en todos los niveles de Educación básica.

Pero, también es deber de la familia y de la sociedad velar por fortalecer el servicio educativo que ofrece el Estado, lo cual garantiza el derecho a la educación en su formación integral de todos los peruanos de la educación básica y con precisión en las zonas rurales y en el contexto de la pandemia de la COVID-19 que ha afectado este derecho a muchos y que todavía falta hacerle frente a este fenómeno que se ha convertido en endemia. En tal sentido, el Estado debe asegurar a todos los peruanos que el derecho a la educación debe cumplirse y la familia y la sociedad deben fortalecerlo.

El Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR - (2016, 2 de junio), nos dice que el derecho a la educación consiste en brindar una formación integral, gratuita y de calidad a todos sin excepción alguna, y de manera especial a los niños, niñas y adolescentes. La educación debe ser igual para todos, pero es importante tomar en cuenta que, si todos los peruanos tienen el derecho a acceder a iguales oportunidades para lograr aprendizajes comunes, estos también tienen derecho a lograr aprendizajes diferenciados en función de sus propias realidades, a partir del enfoque por competencias. Los estudiantes en la Educación Básica Regular persiguen lograr los once aprendizajes fundamentales y el Estado a través del MINEDU se encarga de concretarlo a través del desarrollo de las diferentes áreas curriculares. Uno de los fines de la educación es que el estudiante logre formarse de manera integral evidenciando las características de su perfil de egreso a lo largo de toda Educación Básica Regular, como aprendizaje logrado y de ser posible como destacado, para que pueda integrarse e involucrarse con sus aportes en la problemática, preocupaciones o necesidades de la sociedad peruana. La educación es un derecho humano fundamental de la persona, en el cual el estudiante es el centro de los procesos de aprendizaje, quien construye sus conocimientos en interacción con sus compañeros y profesores y el docente es solo un facilitador, mediador y orientador en el desarrollo del enfoque por competencia. Entonces se debe brindar una educación de calidad porque la persona es valiosa y digna y se merece recibir todas las facilidades por parte del Estado para formarse de manera integral.

El Decreto Supremo N° 011-2012-ED (2012, 7 de julio), que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044 (2003, 29 de julio), establece que “el derecho a la Educación implica el respeto a los derechos fundamentales de la persona en el sistema educativo”, por ello es deber del Estado, de la familia y de la sociedad velar por su cumplimiento. En cuanto al primero, en el marco de la Constitución y de la Ley, su deber es garantizar una formación integral de calidad de manera obligatoria y universal prestando un servicio de calidad, accesible a todos dentro del ámbito de la inclusión, que sea gratuita, que motive y asegure su permanencia en las instituciones o centros educativos hasta que culminen satisfactoriamente sus estudios de educación básica. En cuanto al segundo y al tercer grado, su deber es contribuir en el fortalecimiento de la formación integral de niños, niñas y adolescentes.

Según la Ley N° 31097 (2020, 29 de diciembre) que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación reconoce que “la educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI”. El derecho a la educación es un derecho humano fundamental intrínseco que busca: liberar a las personas de la pobreza, superar las brechas causadas por las desigualdades y garantizar el desarrollo sostenible.

La Ley General de Educación 28044 (2003, 29 de julio), atribuye a la Educación como un derecho fundamental de toda persona y de la sociedad, por ello el Estado a través del MINEDU define, dirige y articula la política de educación haciendo que sea gratuita en todos sus niveles y modalidades dado a que es un servicio público y propone una educación inclusiva dando iguales oportunidades, incorporando grupos desfavorecidos y valorando la diversidad (artículos 3, 4 y 9).

Asimismo, en la normativa de tratados internacionales también encontramos en el artículo 14 del Código del Niño y Adolescente (Ley N° 27337, actualizado 2022) en el cual estipula que el niño y el adolescente tienen derecho a la educación y el Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza a todas las personas tomando en cuenta su situación real y es la autoridad educativa quien adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

Además, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 00853-2015-PA/TC introdujo una innovación puesto que se hizo una declaración de “estado de cosas inconstitucional peruano la accesibilidad a la educación de personas de extrema

pobreza del ámbito rural” emitiendo una orden al Ministerio de Educación para que diseñe y materialice una serie de políticas públicas destinadas a preservar el derecho a la educación de las personas que viven en zonas rurales y se encuentran en situación de extrema pobreza.

Es importante presentar el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (2020, 15 de marzo), que se promulgó con motivo de la pandemia de la COVID-19 para poder percibir cómo el Estado actuó en su momento y qué medidas determinó. El poder ejecutivo le facultó una misión al Ministerio de Educación - MINEDU para que establezca disposiciones normativas y/u orientaciones pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos sujetos a fiscalización y así promuevan la continuidad de la educación (art. 21). El Consejo Nacional de Educación (2020) en el segundo Diálogo Educativo sobre el contexto actual de la emergencia sanitaria y su influencia en el sistema educativo peruano, resaltó cuatro puntos: a) que el sistema educativo peruano tiene que ser más justo, solidario y democrático, b) que la democracia consiste en dar más oportunidades a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y no solo de elegir autoridades c) que los ciudadanos tienen más oportunidades cuando hay conectividad universal, y d) consideró que se hable de la valoración de inclusión de las diversidades.

Es necesario e importante tener en cuenta que el Tribunal Constitucional, también establece que todos, y en especial, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita y de calidad sin importar su situación real en la que se encuentran. En la STC N° 00853-2015-PA/TC, el Tribunal Constitucional, en la que cinco de los siete magistrados ordenaron al Ministerio de Educación del Perú a garantizar para el 28 de julio de 2021 que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes campesinos en situación de pobreza extrema y atrasados en sus estudios tengan acceso a una educación, con ello, una vez más validan este derecho humano y fundamental que es la educación. Asimismo, en la Sentencia del Exp. N° 0005-2008-AI/TC, el Estado tiene el deber de garantizar la continuidad de los servicios educativos que sea de calidad y gratuita a fin de que todos puedan acceder a ejercer con facilidad el derecho a la educación porque estamos en un Estado Social y Democrático de Derechos en la que la educación es un servicio público esencial (Sentencia del Exp. N° 0005-2008-AI/TC, fund. 51).

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

El tipo de la presente investigación a desarrollar se trabajó bajo el paradigma interpretativo, el enfoque cualitativo, los diseños descriptivo y exploratorio, el método dogmático – hermenéutico, la técnica del análisis documental y el instrumento del sistema de fichaje.

3.1. Paradigma de la Investigación

El **paradigma interpretativo**, según Guamán et al., (2021), es aquel que tiene como finalidad comprender los hechos y significados de las acciones de los seres humanos a partir de la lógica semántica para construir el conocimiento social y cultural. En donde lo más importante es profundizar en el significado que le dan los diversos actores al contexto en el cual les ha tocado vivir y no solo deben centrar en establecer generalizaciones del mismo. A nivel del derecho, este paradigma facilita el análisis e interpretación de los hechos o situaciones a través de actos procesales de todas las personas que se involucran en un proceso o de aquellas que promueven las normas (p. 165). Al respecto, Elgueta y Palma (2010), establece que, este paradigma abarca una serie de corrientes que se interesan en el estudio del actuar de las personas. En ese sentido los investigadores, buscan comprender e interpretar ahondando en el significado que las personas que han tenido la oportunidad de vivir le conceden al mundo, tomando en cuenta el desarrollo ideográfico a partir de una realidad discordante, viva, plural e íntegra (p. 141).

3.2. Enfoque de Investigación

El **enfoque cualitativo**, según Hernández-Sampieri et al., (2018) es concebido como una ruta alternativa para alcanzar una meta, es decir, con este se logra generar conocimiento, comprender un fenómeno, entender inquietudes o responder a preguntas de investigación (pp. 26 -27). Este enfoque se caracteriza por abordar de manera minuciosa lo interno, lo subjetivo y lo interpretativo, a través de cuestionamientos sobre la realidad jurídico social. También, Nizama et al., (2020) apunta que con este enfoque se mejoran las propuestas académicas, pero para ello es importante que los actores cuenten con formación profesional, gocen de una capacitación permanente y tengan experiencia profesional para que puedan elaborar dichas propuestas de estudio (p. 88).

Este enfoque implica un acercamiento profundo a la problemática a través de una aproximación interpretativa de la legislación educativa nacional e internacional que regulan el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales.

3.3. Alcance de Investigación

En esta investigación se hicieron uso de los **diseños descriptivo y exploratorio**, los cuales orientan el alcance de la investigación. Con el **diseño descriptivo**, siguiendo a Ramos (2015) se pretende hacer que los aspectos propios de una determinada categoría logren caracterizarse, exponerse, describirse, presentarse o identificarse para luego hacer las debidas recomendaciones de acuerdo al propósito planteado (p. 12). En este caso, buscamos comprender y profundizar de manera detallada si el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales se ha visto afectado con mayor agudeza o no, antes, durante y después del contexto de la pandemia global, sobre todo en las zonas rurales, y, cuál fue el papel del Estado en el cumplimiento de su deber de garantizar este derecho.

Con el **diseño exploratorio**, siguiendo a Ramos se busca estudiar fenómenos que los investigadores no lo han abordado o lo han abordado de manera incipiente bajo la finalidad de determinar sus factores que influyen negativa o positivamente en dichos fenómenos (Ramos 2015, p. 12). También, con Tantaleán señalamos que con el diseño exploratorio se pretende investigar un tema que resulta relativamente nuevo o desconocido tanto para el investigador como para la comunidad científica porque existe carencia de información (Tantaleán, 2015, p. 5).

Dado a que estamos analizando este derecho fundamental a la educación de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años que se ha visto afectados con más agudeza en el contexto de la Pandemia, sobre todo en las zonas rurales, debemos contemplarlo no solo como un fenómeno reciente que se generó en la pandemia, sino como aquel que ya existió antes de esto, como consecuencia de otras situaciones de contexto, y que desgraciadamente no se ha abordado con mayor profundidad, y que ahora es objeto de nuestra investigación, por ello tendrá un alcance exploratorio.

3.4. Método de Investigación

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación son el **dogmático y el hermenéutico**:

Pereznieto, señala que el **método dogmático** es aquel que propone investigar el ordenamiento jurídico y permite ampliar el universo del derecho valiéndose de las doctrinas de los autores, es decir, de las diferentes hipótesis e interpretaciones de los autores que hacen sobre determinadas normas. Asimismo, propone diversas maneras de manejar los diferentes procedimientos y la creación de nuevos supuestos normativos por lo que los jueces se valen de estos para tomar decisiones y emitir juicios (Pereznieto, 2020, pp. 156-157)

Courtis, establece que este método implica conocer de manera clara el objeto que se va a investigar, que pueden ser normas y decisiones judiciales, y, conocer la orientación por el cual se guiará el objeto de estudio que puede ser una necesidad de sistematización, un problema de interpretación, una necesidad de enmienda de la legislación o una jurisprudencia, etc., y, por último, busca proponer de manera específica un producto final que responda a la cuestión planteada (Courtis, 2006, p.152). Por ello, Valencia y Marín, señalan que es importante que la dogmática puede y debe ser explicada tomando en cuenta la hermenéutica, como herramienta de comprensión entre lo textual e intertextual porque busca identificar sus significados desde lo lógico, lo teleológico y lo histórico (Valencia y Marín, 2018, p. 22).

Quintana y Hermida, establecen que el método hermenéutico es una buena alternativa para realizar investigaciones en el campo del derecho porque permite interpretar textos complejos tales como normas jurídicas, leyes, decretos, resoluciones, jurisprudencia, etc., en los cuales el investigador se involucra explorando y reflexionando sobre los textos, para luego interpretarlos de manera concienzuda a partir de la lectura, la explicación y la traducción, haciendo uso de varias estrategias y procesos intelectuales que le permiten llegar a una comprensión profunda a fin de responder a los objetivos planteados en la investigación (Quintana y Hermida, 2019, p.74).

Este método está orientado al arte de interpretar textos y su valor mediante el uso no solo de elementos lógicos, sino también de categorías contextuales cuya finalidad es alcanzar una comprensión de validez universal y, al mismo tiempo, adquirir

conocimiento. Además, según Hernández, este método tiene a los textos como campos de acción por excelencia, sobre todo, cuando se trata de textos que tengan un valor significativo. Asimismo, este método está orientado al arte de interpretar textos y su valor mediante el uso no solo de elementos lógicos, sino también de categorías contextuales con la finalidad de alcanzar una comprensión de validez universal y al mismo tiempo adquirir conocimiento (Hernández, 2019, pp. 8 – 40).

Quintana y Hermida, establecen que, estos métodos, consisten en la facilidad de acceso a la información del campo de estudio que le brindan al investigador para poder conocer de manera clara a partir de la interpretación de los documentos normativos y del valor que tienen, por un lado, el objeto a investigar, que, en este caso gira en torno a la educación en las zonas rurales del Perú a través de tres categorías que son el Derecho a la educación, el derecho a la igualdad y el Estado de Excepción, teniendo como fuentes documentales a la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia e informes institucionales, y, por otro lado, para poder conocer la orientación por el cual se guiará dicho objeto de estudio que responda a los problemas planteados en torno al deber del Estado de garantizar el derecho a la educación en las zonas rurales. Con estas fuentes documentales, el investigador se involucra explorando y reflexionando los textos para luego interpretarlos de manera concienzuda a partir de la lectura, la explicación y la traducción, haciendo uso de varias estrategias y procesos intelectuales que le permiten llegar a una comprensión profunda de los textos a fin de responder a los objetivos planteados en la investigación (Quintana y Hermida, 2020, pp. 73-80).

Se aplicarán estos dos métodos para responder a la problemática en torno a la educación en el ámbito rural teniendo en cuenta el análisis de la normativa nacional e internacional, jurisprudencial y de informes institucionales relacionados al deber que tiene el Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes, especialmente de las zonas rurales.

3.5. Técnicas de Investigación

La aplicación del método dogmático – hermenéutico se hizo mediante la técnica de **análisis documental** y del instrumento el **sistema de fichaje**.

Sime, denota que **el análisis documental** es una técnica de análisis de fuentes creadas por un tercero, no creación del investigador como encuestas o entrevistas u otros, sino que provienen de fuentes externas como documentos escritos o digitales tales como

artículos, revistas, libros, tratados, jurisprudencias, decretos, periódicos, etc., o documentos fílmicos o grabados (Sime, 2021, p. 13) respecto de determinadas categorías con la finalidad de dar respuesta al objeto de estudio que se plantea en la investigación. Bernal, entiende como documentos a todas las fuentes referenciales a las cuales el investigador considera pertinentes y acude a ellas para desarrollar su investigación con éxito sin desvirtuar su naturaleza y percibe que las fuentes seleccionadas contribuirán información significativa para su investigación (Bernal, 2016, p.111).

Habiendo descrito el enfoque, alcance y métodos de investigación, se procederá a describir la técnica del análisis documental que se aplicará en el desarrollo de la investigación, para lo cual se analizará el marco teórico en torno al “El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020-2023” centrándonos en el análisis de la normativa nacional e internacional, jurisprudencial y de informes institucionales para responder a las preguntas que en nuestra investigación se planteó, teniendo como categorías, que son objeto de estudio: “el derecho a la educación”, “el derecho a la igualdad” y “el estado de excepción”.

3.6. Instrumento de Investigación

Loayza, establece que el instrumento de investigación, **sistema de fichaje**, permite recoger la información de manera ordenada respetando las categorías de la presente investigación. Es importante que el investigador tenga en cuenta lo siguiente: para desarrollar su investigación es necesario que debe contar con bastante bibliografía bien organizada (ordenada y sistematizada) que le permita registrar toda la información pertinente y significativa que responda al propósito de su investigación y lo puede hacer a través de la vinculación de la ficha matriz o registro bibliográfico, la codificación de las fichas con siglas o números, la ficha de resumen general y la tematización concreta (Loayza, 2021, pp. 68-69).

A fin de continuar con el desarrollo de la presente investigación se procederá al análisis de los documentos normativos nacionales e internacionales, jurisprudenciales e informes institucionales contemplados en el ANEXO 1: Tabla 1: Lista de documentos normativos internacionales, nacionales e institucionales.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se hará un análisis interpretativo de los documentos normativos (nacionales e internacionales), jurisprudenciales y de los informes institucionales para poder responder a las preguntas planteadas en nuestra investigación.

4.1. Resultados de investigación

Para responder a la pregunta general ¿Cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023? y a las preguntas específicas ¿Cómo está regulando la Jurisprudencia el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023? ¿Cómo está regulando la Legislación Nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023? ¿Cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 – 2023? Respecto al “El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023”, argumentamos desde de la normativa nacional e internacional, desde la jurisprudencia y desde los informes institucionales tomando en cuenta las tres categorías que son el derecho a la educación, el derecho a la igualdad y el estado de excepción.

4.1.1. Análisis normativo

En este punto de análisis normativo en torno al derecho a la educación se tomará cuenta los documentos internacionales y nacionales.

4.1.1.1. Análisis normativo Internacional

a) La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948, 10 de diciembre) en su artículo 26 establece que toda persona tiene derecho a la educación gratuita a nivel elemental y fundamental y hace énfasis en su obligatoriedad a nivel de instrucción elemental que para nuestro Currículo Nacional de Educación Básica – CNEB - corresponde a los niveles inicial, primaria y secundaria, pero, quién debe velar para que se ejerza este derecho de manera satisfactoria es el Estado. El Estado tiene el deber de

garantizar el derecho a la educación, para ello, debe brindar todos los medios necesarios para que ejerzan este derecho los niños, niñas y adolescentes no solo promoviendo una educación gratuita, sino que además sea de calidad e inclusiva ya que la educación es la base para el desarrollo de la sociedad y es un elemento esencial para su convivencia.

Asimismo, en sus artículos 1 y 2, podemos percibir que hacen énfasis en que todos, en especial los niños, niñas y adolescentes, por el hecho de ser seres humanos libres y dignos gozan al ser receptores del derecho a la educación y de otros derechos en igualdad de condiciones. Por eso, el Estado debe garantizar que se ejerzan todos los derechos, en especial el derecho a la educación, reconociendo de manera esencial que éste activa a los demás derechos, sin que genere ningún tipo de discriminación social, cultural, económica ni de otra índole. Como podemos ver, el derecho a la educación no es exclusivo, sino más bien involucra a todos los seres humanos, y en especial a los niños, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito urbano como rural.

b) El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966, 16 de diciembre) en sus artículos 13 y 14 promueve que la educación como derecho humano debe buscar en la persona por su dignidad que le caracteriza el desarrollo de su personalidad en todas sus dimensiones y de manera explícita manifiesta que es deber del Estado, por ser miembro de este Tratado, como es el caso del Perú, garantizar que se ejerza de manera universal, obligatoria y gratuita el derecho a la educación del nivel primaria (que incluye también la educación del nivel inicial), así como también promover que se generalice en el nivel secundaria haciendo que sea asequible, accesible, aceptable y adaptable.

Asimismo, en el artículo 3 de dicho Pacto podemos ver que el Estado Parte tiene el deber de garantizar que tanto varones como mujeres gocen de todos los derechos y en especial del derecho a la educación en igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

c) El Estado podrá garantizar de manera pertinente el ejercicio de este derecho poniendo en práctica tres obligaciones: respetar, proteger y cumplir tal como lo estipulan los artículos **46 y 47 de la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1999, 8 diciembre). El Estado podrá garantizar a todos, en especial a los niños, niñas y adolescentes, el derecho a una educación elemental que implica el logro de los aprendizajes básicos, y a una educación fundamental que implica el logro de aprendizajes significativos que responden a sus necesidades e intereses

con proyección al futuro. Cuya meta del Estado es que todos reciban una educación de calidad e inclusiva proveyéndoles: una educación disponible en la que cuente con instituciones con infraestructuras adecuadas, con programas de enseñanza, con equipos apropiados, con conectividad y con personal docente actualizado lo suficiente para todos. Una educación accesible en la que las instituciones y sus programas deben estar al alcance de todos que sean obligatorias y gratuitas desterrando toda clase de discriminación y exclusión. Una educación aceptable en la que los aprendizajes sean relevantes, contextualizados, diversificados y se encuentre en constante evaluación de acuerdo con los estándares de la calidad de enseñanza. Una educación adaptable en la que la oferta educativa sea flexible y compatible que responda o satisfaga los intereses de todos, tal como lo establece el artículo 6 de dicha Observación. Como podemos apreciar, su alcance tiene lugar a todos y, por ello queda claro que los ámbitos urbano y rural deben ser atendidos por el Estado y con mayor prioridad a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años en situación de pobreza y en condiciones vulnerables.

d) También, **la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, 20 de noviembre)**, en sus **artículos 3, 28 y 29** manifiesta que el Estado tiene la obligación de garantizar la educación básica brindando una formación integral que responda a su dignidad y le prepare para la vida adulta. El artículo 28 de dicha Convención pone énfasis en el deber del Estado de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones de niños, niñas y adolescentes proveyéndoles todos los medios máximos y las motivaciones necesarias para que se garantice de manera inmediata la educación inicial y primaria y de manera progresiva la educación secundaria y superior haciendo los ajustes razonables y con el apoyo respectivo a fin de que no solamente la igualdad sea entendida y aplicada como no discriminación, sino que tome en cuenta las diferencias estructurales que pueda haber en el ámbito social, cultural y económico. El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño se va a centrar en la calidad de educación que ofrece el Estado a los niños y adolescentes tomando en cuenta sus características, sus intereses y su cultura, como comunidad y como individuo en particular. Por eso, si contemplamos el **artículo 3 de dicha Convención** podemos ver que es importante que el Estado, las autoridades y las personas adultas tomen decisiones correctas y oportunas bajo el principio del interés superior de niños y adolescentes que busca lo mejor para su desarrollo y bienestar, para de esa manera lograr su proyecto de vida, en este caso, en el ámbito educativo de las zonas rurales.

e) El artículo 10 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (1981, 3 de setiembre) establece que es deber del Estado diseñar estrategias a fin de que las mujeres y los varones tengan las mismas oportunidades de acceso a la educación evitando todo tipo de discriminación. Porque tanto las mujeres como los varones tienen derecho a la educación y el Estado debe asegurar que no abandonen sus centros de estudio y si ya lo han hecho deben persuadir para que los retomen. En el artículo 14 de dicha Convención se pone énfasis en las niñas y mujeres que viven en las zonas rurales, para ello, el Estado debe brindar todo su apoyo para que gocen de sus derechos y en especial, del derecho a la educación tal como se les brinda a los varones.

f) El artículo 49 de la **Carta de la Organización de los Estados Americanos** (1948, 13 de abril), exige a los Estados Parte que desplieguen y aúnan esfuerzos para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación a nivel nacional.

g) La **Convención Americana de Derechos Humanos** (1969, 22 de noviembre), en el artículo 27, autoriza la suspensión de garantías por un tiempo prudencial y oportuno en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que ponga en peligro la independencia o seguridad del Estado. Si lo contextualizamos a los tiempos de Pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sugiere que los Estados parte sean conscientes de la peligrosidad de este enemigo invisible, y por tanto amerita necesariamente que los Estados actúen oportunamente utilizando medidas y estrategias excepcionales, pero no desligados de la ley que orienta a un Estado democrático para salvaguardar la vida y la salud y por ende la integridad de las personas aun sacrificando temporalmente algunos derechos. También, recomendó conceder respuestas oportunas y pertinentes a otros sectores que la Pandemia generó impactos como el económico, el laboral, el educativo, entre otros, pues en el ámbito educativo muchos niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años no tuvieron acceso a estudiar ni a continuar sus estudios de educación básica.

h) La **Resolución 1/20, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas** (2020, 10 de abril), que ha elaborado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH - en la cual determina las condiciones materiales y formales que deben tomar en cuenta los Estados para declarar un Estado de Excepción por el contexto de la COVID-19. Especialmente en su artículo 64, centrándose en el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años– NNA – recomienda que los Estados deben disponer

y proveer de mecanismos y estrategias adecuadas y pertinentes para garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental, que garantice el derecho a la educación tomando en cuenta cuatro características esenciales: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, acompañadas a su vez de una debida y oportuna motivación acorde a su realidad, inquietudes e intereses propios a su edad, su desarrollo personal y su vinculación con su familia y la sociedad evitando la violencia en el hogar, a pesar de la situación compleja, la Pandemia, sugirió que la educación que se brinde sea de calidad. También, se centró en la educación inclusiva, en las cuales niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad tengan acceso a la educación virtual con las mismas características esenciales y sin ningún tipo de restricciones ni exclusiones.

Asimismo, en el artículo 67 de dicha Resolución, no solo centró la mirada en niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años del ámbito urbano, sino que también hizo recomendaciones al ámbito rural tomando en cuenta su situación de pobreza o de externa pobreza económica y pobreza digital o de falta de conectividad que lamentablemente afecta el derecho a la educación, pues tomando en consideración que en cada familia o grupo la Pandemia causó efectos heterogéneos. Por ello, la Comisión recomendó que los Estados hagan uso de todos los medios de comunicación para garantizar a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años una educación de calidad, inclusiva y gratuita sin ningún tipo de discriminación haciendo que esté disponible, sea accesible, adaptable y aceptable.

4.1.1.2. Análisis normativo Nacional

a) En la normativa nacional recurrimos a la **Constitución Política del Perú**. En el último párrafo **del artículo 16**, modificado por la **Ley N° 31097** (2020, 29 de diciembre), podemos observar que considera a la educación como un derecho humano fundamental de todos los peruanos y el impacto positivo que produce en el desarrollo de la persona y de la sociedad. El Estado para asegurar que la educación tenga un alcance nacional, tanto en el ámbito urbano como en el ámbito rural, debe invertir no menos del 6 % del PBI anualmente; de esta manera, el Estado está priorizando con el debido financiamiento económico al derecho a la educación que tienen todos, especialmente, los niños y adolescentes de extrema pobreza y que se encuentran en el ámbito rural. En ese sentido, es deber del Estado asegurar que todos sin excepción alguna deben recibir una “educación adecuada”.

Podemos decir que, se valora esta iniciativa del Ejecutivo de dar prioridad a la educación financiando no menos del 6 % del PBI, pero hace falta que lo ejecute de manera adecuada y pertinente a través de un óptimo personal capacitado y humano, un personal que sepa elaborar proyectos útiles, necesarios, oportunos que respondan a las necesidades e intereses de todos, pero en especial de los que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que viven en las zonas rurales, a donde lamentablemente el Estado no ha llegado todavía.

Asimismo, en el **artículo 13** de dicha Constitución va a regular lo que dice el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre): por un lado, la libertad de enseñanza y, por otro lado, la libertad de elegir la educación de su preferencia. La libertad de enseñanza la entendemos como “la libertad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales siempre y cuando estos no atenten contra la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional”. La libertad de elegir la educación de su preferencia entendemos como el deber que tiene los padres de formar a sus hijos tanto en sus hogares como fuera de ella. Pero es importante destacar que en el hogar inicia el proceso educativo y, luego, tienen la libertad de buscar la institución educativa que consideren la más competente para sus hijos y es el Estado quien debe asegurar que se cumpla este derecho. Por eso, es deber del Estado consiste en garantizar que se logre el desarrollo integral de las personas, es decir debe asegurar la igualdad de acceso a la enseñanza, puesto que es el fin que persigue este artículo. Si nos centramos en este artículo, pareciera que está mirando solo al ámbito urbano, porque en el ámbito rural no hay opciones para que los padres escojan la Institución Educativa de su preferencia para sus hijos o simplemente hay ausencia de las mismas. En ese sentido, el Estado, involucrando a los padres de familia, debe velar por el cumplimiento del derecho a la educación de sus hijos buscando estrategias y las formas adecuadas de asegurar que ninguno por ningún motivo se prive del ejercicio de este derecho, especialmente de niños, niñas y adolescentes que ven lejana de posibilidad de estudiar.

Además, el **artículo 14** de la mencionada Constitución manifiesta que el Estado debe promover una educación para la vida y el trabajo en relación con los 11 aprendizajes que propone el MINEDU. Resulta importante destacar que la Constitución promueve la enseñanza de las normas constitucionales como uno de los aprendizajes obligatorios en todo el proceso educativo. Aquí podemos observar que está integrando varios saberes del

conocimiento para garantizar el logro del perfil del egreso de los estudiantes que influyen significativamente en su vida, en su trabajo y en la convivencia (siendo solidarios), cuyos espacios esenciales son las Instituciones Educativas, cuyas personas que los acogen y las forman son las comunidades educativas (Personal directivo, docente, psicológico, técnico y administrado) porque consideran a los estudiantes como el centro de la educación en todos los niveles del proceso educativo, y por ello amerita defender como el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese sentido, podemos decir que la Constitución determina que los principios constitucionales y los fines de las instituciones educativas, siguiendo las orientaciones del MINEDU, son los que marcan la ruta de los aprendizajes. Asigna una función fundamental a los medios de comunicación en la contribución de la enseñanza – aprendizaje, especialmente de niños, niñas y adolescentes. Además, se pudo apreciar en estos últimos tiempos de Pandemia, cuando el MINEDU les tuvo como operadores aliados para continuar con el desarrollo de los aprendizajes a través de la educación virtual con la estrategia “Aprendo en Casa” haciendo uso de la televisión, del internet, equipos tecnológicos y de la radio. Debemos reconocer que fue un gran aporte de los medios de comunicación, pero no llegó a todos los rincones de nuestro Perú, sobre todo, a las zonas rurales. En tal sentido, consideramos que el Estado no cumplió con su deber de garantizar este derecho a todos. Por ello, es deber del Estado promover y garantizar el desarrollo de los distintos saberes del conocimiento, su formación en valores morales, éticos, cívicos y espirituales de las personas de manera presencial y virtual sin hacer distinciones, es decir, que trascienda el saber más allá de las aulas urbanas y rurales y que sirva para poder convivir e insertarse en el mundo del trabajo de manera eficiente.

También, **el artículo 17 de la misma Carta Magna** reconoce las tres garantías básicas de la educación tales como: universalidad, obligatoriedad y gratuidad en las instituciones del Estado, y es deber del Estado asegurar que todos tengan acceso a las Instituciones Educativas y reciban una educación de calidad. Podemos apreciar el compromiso que tiene el Estado para ofrecer una educación gratuita y obligatoria a todos los peruanos, una educación básica que comprende inicial, primaria y secundaria. Es importante, especificar que la educación se vuelve universal cuando es obligatoria y gratuita. Para subsidiar y atender la gratuidad de la enseñanza en las Instituciones Educativas Públicas, el Estado utiliza los impuestos que pagan todos los ciudadanos contribuyentes, por eso es necesario que se estimule a todos los ciudadanos a través de

charlas y otras estrategias para fomentar una cultura tributaria que tenga alcance nacional para incrementar el presupuesto del país en favor de la educación.

Asimismo, el Estado tiene el deber de garantizar la erradicación del analfabetismo, que por cierto aún sigue siendo una tarea pendiente con mayor incidencia en la sierra y en la selva, pues no deja de ser preocupante, aunque la tasa está bajando en los últimos años. Al respecto en el **Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU** (2018, 14 de diciembre) se evidencia hasta el año 2016 que en los ámbitos rurales se constata el 16,3% de la tasa de analfabetismo en los que se encuentran personas mayores 18 años de edad, es decir, cerca de 550,000 personas que no ejercen su derecho a la educación por tener acceso limitado para estudiar o simplemente por no tener acceso a las instituciones educativas porque se encuentran lejos de sus domicilios o carecen de recursos económicos. Podemos apreciar que los departamentos que tienen mayor tasa de analfabetismo al año 2022 son: Huánuco con 14.6%, Apurímac con 10.9%, Cajamarca con 10.7%, Ayacucho con 9.4%, Huancavelica con 8.8%, entre otros (según Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) – julio, 2023). Entonces dependerá mucho de la mirada empática que tenga el Estado a través de los operadores del MINEDU para erradicar el analfabetismo a partir de la evidencia que nos mostró la Pandemia.

Por último, **la Carta Magna peruana en el artículo 137**, ha previsto algunas formas como el Estado de Excepción que puede ser Estado de emergencia o Estado de sitio para contrarrestar circunstancias graves producidas por la acción de la naturaleza o acción humana que alteran el funcionamiento del sistema institucional democrático y que afectan gravemente de manera general a una nación y de manera particular a sus ciudadanos e instituciones. Podemos apreciar que la Constitución otorga al Estado de manera extraordinaria para afrontar de manera rápida, eficaz y pertinente hechos, sucesos o acontecimientos de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de su convivencia. Por ejemplo, en el tiempo de Pandemia, el Ejecutivo tuvo que declarar Estado de Excepción bajo la forma de Estado de emergencia para neutralizar este enemigo invisible, la Pandemia, que ponía en riesgo la vida de la población restringiendo algunos derechos tales como: la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito, el derecho a reunirse y el de no ser detenido.

b) La **Ley General de Educación N° 28044** (2003, 29 de julio), **en el artículo 2** define a la educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza en todos los niveles y modalidades de educación, en especial de la educación básica, que ayuda a la formación

integral de las personas y al desarrollo de la sociedad. En este caso, el Estado es el garante de que se cumpla este derecho, pero tiene como aliados a la Comunidad Educativa conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, exalumnos, miembros de la comunidad local (los profesionales en psicología y en enfermería fueron incorporados recientemente con la Ley N° 31390 (2022, 22 de enero) en el artículo 2, y a la sociedad como tal para contribuir y participar en su realización.

El **artículo 3** claramente califica a la Educación como derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado tiene como aliado estratégico a la sociedad para garantizar una educación integral y de calidad, es decir, una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona: intelectual, física, psicológica y espiritual, que desarrolle las 32 competencias que plantea el Currículo Nacional de Educación Básica. Una educación de calidad en sus aprendizajes, en los operadores de la gestión educativa (directivos), en los operadores (docentes) de la enseñanza, en el clima institucional, en la infraestructura de las instituciones educativas, es decir, una educación que reúna las condiciones básicas de calidad y que sea apropiada para superar las limitaciones del estudiante para el logro de aprendizajes significativos.

El **artículo 4** establece que el Estado garantiza la gratuidad de la educación en todo el proceso de formación por tratarse de un servicio público, pero más que servicio público sería servicio de interés público que puede ser concedido tanto por el Estado como por los particulares, pero el Estado siempre es el garante. Para ello, proveerá programas de enseñanza que corresponden a todos sus niveles y modalidades, habilitará ambientes adecuados y saludables, contará con personal competente y facilitará materiales educativos.

El **artículo 8** enfatiza que el centro y agente fundamental de la enseñanza – aprendizaje es la persona (infante, niño, adolescente y mayor de 18 años) en la cual va formarse tomando en cuenta 9 principios de los cuales solo haremos hincapié en los principios: la equidad e inclusión para hacer notar que el Estado como garante no está priorizando ni brindando el acceso adecuado, oportuno y pertinente a la educación en igualdad de oportunidades, permanencia y trato humano en un sistema educativo de calidad porque está descuidando a las personas que viven en las zonas rurales especialmente en el ejercicio de su derecho a la educación y se evidencia que muchas

personas no están estudiando por diversos motivos, y con mayor prevalencia se agudizó durante la pandemia de la COVID -19.

El **artículo 13** nos habla de la calidad educativa, por la que el Estado debe brindar un nivel óptimo de formación a los estudiantes, sin distinciones, que les permita enfrentar con sabiduría y de manera ética todos los retos del desarrollo humano siendo personas competentes, que les permita ejercer su ciudadanía siendo buenos ciudadanos y que les garantice continuar aprendiendo durante toda la vida teniendo como indicadores a los logros de aprendizaje, la cobertura y matrícula, la permanencia y conclusión de los estudios según los ciclos establecidos en la Educación Básica.

El **artículo 17** destaca el papel del Estado en la toma de medidas de manera preferente o prioritaria aplicando la equidad para favorecer a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o de vulnerabilidad, especialmente en las zonas rurales, para hacerle frente a las desigualdades generadas por diversos factores de índole económico, social, cultural, geográfico, etc.

El **artículo 19 A que incorporó el Artículo 2 de la Ley N° 30797** (2018, 21 de junio) en el cual es el Estado quien garantiza que se desarrolle una educación inclusiva en toda la trayectoria del proceso de enseñanza – aprendizaje de niños, niñas y adolescentes, asegurando que las Instituciones Educativas brinden accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad priorizando sus necesidades e intereses.

En el **artículo 29**, el Estado a través de la educación básica busca asegurar el desarrollo integral de los estudiantes para que actúen de manera competente en la sociedad. Busca garantizar el derecho a la educación de calidad en todas sus formas y procesos de enseñanza a través del enfoque por competencias que busca desarrollar aprendizajes significativos en los niños y adolescentes considerándolos el centro de sus aprendizajes para que con sentido ético puedan responder a todas las situaciones que se presentan en su vida y tomar decisiones pertinentes de manera autónoma, asertiva y proactiva. A su vez, este enfoque va de la mano con el enfoque intercultural que busca que los estudiantes valoren, respeten y toleren la diversidad de culturas y se sientan orgullosos de ellas y de la suya.

Por **último, el artículo 52 de dicha Ley**, fue modificado por la **Ley N° 31390** (2022, 5 de enero) en el cual se incluyeron como miembros a la Comunidad Educativa a profesionales en psicología y en enfermería, que por cierto cumplen un papel muy importante en la salud mental y física de niños, niñas y adolescentes esperamos que el

Estado provea de estos profesionales de manera seria sabiendo que hay mucha necesidad por parte de los estudiantes tanto en la zona urbana como rural. Pareciere que el Estado está pensando solo en las zonas urbanas más no en las rurales porque los directivos y docentes a falta de personal médico, psicológico, administrativo, sobre todo en el nivel primaria y otros tratan de responder a estas falencias. Como vemos esta normativa que debió cumplirse con los gobiernos de turno y a través del MINEDU para garantizar el ejercicio del derecho a la educación no tuvo alcance nacional y menos aún en las zonas rurales.

c) También, **el artículo 14 de la Ley 27337 del Código del Niño y Adolescente**, (actualizado 2022, 23 de agosto) estipula que los niños y adolescentes tienen derecho a la educación y el Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza a todas las personas tomando en cuenta su situación real y es la autoridad educativa quien adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación. De la misma manera, en el **artículo 24 de dicho Código**, el Perú al ser Estado parte tiene el deber y el compromiso de velar porque todos los peruanos tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva que no se refiere únicamente al ámbito con discapacidad, sino que involucra a otros ámbitos, por ejemplo: culturales, sociales, religiosos, etc. que pueden ser motivo de exclusión en las Instituciones Educativas. En ese sentido, el Estado por medio del MINEDU debe asegurar que se les brinde todas las atenciones para que nadie se sienta discriminado por las condiciones antes mencionadas.

d) El **artículo 35 de la Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad**” (2012, 24 de diciembre) exige al MINEDU que regule, promueva, supervise, controle y garantice la **educación inclusiva** entendida esta como la adaptación del equipo de formadores y de las instituciones educativas a las personas con discapacidad a la vez les conceda la matrícula respectiva y su permanencia en las Instituciones Educativas tanto estatales como particulares. Todos tenemos derecho a una educación inclusiva, una educación que nos ofrece un camino para construir una sociedad más justa donde se valore la diversidad y donde todos los estudiantes pueden desarrollar al máximo su potencial. Donde todos tengamos la actitud positiva para escuchar, cooperar, aceptar, dialogar y acoger las necesidades e ideales desde la diversidad.

e) **El artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU** (2021, 11 de mayo), que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED (junio, 2021), reconoce el deber del

Estado de brindar una educación básica de calidad con carácter obligatorio y universal, teniendo a la familia y a la sociedad como aliados estratégicos de fortalecimiento, puesto que la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad. El Estado para asegurar el desarrollo de una educación de calidad debe velar porque: esté disponible que las Instituciones Educativas cuenten con personal competente, con infraestructura adecuada y segura, con recursos educativos y equipos tecnológicos, entre otros, que sean esenciales para el proceso de enseñanza – aprendizaje. Porque tenga acceso a una educación de calidad, inclusiva y de equidad, eliminando las barreras que dificultan el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades de todas personas con necesidades especiales o que, se sienten excluidas por cualquier situación cultural, racial, espiritual, etc. Porque sea adaptable haciendo que la oferta educativa responda a las necesidades, intereses, sueños y demandas de los estudiantes dándole énfasis a la diversificación curricular. Y porque sea aceptable haciendo que todos los miembros de la comunidad educativa se sientan valorados en el sistema educativo.

Asimismo, **el artículo 11** establece que el Estado tiene el deber de promover una educación inclusiva garantizando la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo adecuados y pertinentes en materia de atención a la diversidad en todo el proceso de enseñanza – aprendizaje en toda su trayectoria estudiantil, en especial de la Educación Básica. Va a resaltar en el proceso de enseñanza – aprendizaje, la calidad, inclusión y equidad de la educación. Una educación de calidad entendida como aquella que brinda las condiciones básicas y esenciales para garantizar el desarrollo de la formación integral en todos sus niveles de educación básica, por ejemplo, siendo eficaces en el logro de los aprendizajes, siendo eficientes en el equipamiento de recursos educativos y tecnológicos, que tenga un enfoque centrado en los estudiantes y que trascienda más allá de las aulas, expresado en la realización personal en todos sus aspectos, es decir, que tenga relevancia o sentido para su vida.

Esto va de la mano con una educación inclusiva entendida como aquella que busca acoger y atender a todos los niños y adolescentes que por diferentes razones están excluidos o en riesgo de ser marginados. Por tanto, la educación inclusiva es asumir un compromiso y una forma de ver con actitud positiva la calidad de la educación, son las instituciones educativas quienes tienen que adaptarse a los niños, niñas y adolescentes. La Educación con equidad, a su vez está estrechamente ligada a las dos (la de calidad e inclusiva) que no es más que los niños y los adolescentes tienen el derecho de acceder,

permanecer y participar en el desarrollo de sus 32 competencias y la culminación satisfactoria de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa del proceso educativo y, por tanto, es el deber del Estado asegurar el cumplimiento de este derecho.

A lo largo de la historia podemos apreciar que siempre ha habido falencias en el cumplimiento del deber del Estado por más buena intencionalidad que haya tenido. Con más prevalencia se notó en tiempos de Pandemia porque vemos que el Estado no garantizó estas condiciones básicas para una educación de calidad y porque también no llegó a todas las personas la oferta educativa que había planificado. Como consecuencia de ello, muchos niños, niñas y adolescentes dejaron de estudiar, otros no tuvieron las condiciones ni los apoyos necesarios para acceder a una Institución Educativa por escasas instituciones educativas, por falta de equipos y conectividad (internet), entre otros factores que obstaculizaban ejercer este derecho a la educación, sobre todo en las zonas rurales. Podemos decir, que el Estado a través del MINEDU aplicó una misma estrategia para todos como es “Aprendo en Casa” sin diversificar, contextualizar y adaptar el Currículo Nacional de Educación Básica a las necesidades, características, intereses y demandas de los estudiantes y en otros casos, niños y adolescentes que no tuvieron el acceso a ejercer su derecho a la educación, especialmente de las zonas rurales, por ello, aunque hubo el intento de llegar a todos los peruanos, en especial a los niños y adolescentes, podemos decir que no cumplió adecuadamente su deber de garante de manera satisfactoria.

4.1.1.3. Análisis Jurisprudencial

a) Al inicio de esta investigación hicimos alusión a una casuística del Tribunal Constitucional. Se trata de la **Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC** (2017, 14 de marzo), donde se advierte que el Estado como garante del derecho a la educación de todos, en especial de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales, no ha cumplido cabalmente su deber, es el caso de las hermanas Marleny Cieza Fernández (18 años) y Elita Cieza Fernández (19 años) que dirigiéndose al Colegiado del Tribunal Constitucional presentaron una demanda de Amparo contra el Director de la UGEL de Utcubamba (Amazonas) Wilmer Ferré Pérez Vásquez, por no permitirle estudiar el primer año por ser mayores de edad en la I. E. 16957 Jesús Divino Maestro, del caserío La Flor, distrito de Cumba. (**párrs. 1 y 2, antecedentes**) Se vulneró, en primer lugar, el “derecho a la educación” entendido este como un derecho fundamental intrínseco e imprescindible para

la realización de otros derechos que conduce al ciudadano contribuir en el desarrollo de la sociedad, pues, el director de la UGUEL al no brindarles las facilidades oportunas y permanentes para continuar con sus estudios y al no concederle estudiar en la Institución Educativa de su caserío, les está privando este derecho a estudiar. En segundo lugar, “el derecho a la igualdad” entendido este como un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de la Carta Magna que establece que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y ninguna persona debe ser discriminada por ningún motivo.

Por eso, para el Tribunal Constitucional se trata de un derecho fundamental que consiste en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación en este caso le privaron el derecho a la igualdad de oportunidades en el campo de la educación por extraedades, es decir, tenían 17 y 18 años respectivamente, al menos a una debieron aceptar que estudie en una Institución Educativa de la Básica Regular porque era menor de edad, pero no lo hicieron (Fundamento de Voto del Magistrado Miranda Canales). En tercer lugar, “el derecho a no ser discriminadas” entendido éste, como el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a acceder a estudiar en las Instituciones Educativas y a ser formados con los programas de enseñanza - aprendizaje que el Estado a través del MINEDU presenta como oferta educativa, especialmente en las zonas rurales o están en condiciones de vulnerabilidad.

Pues en este caso, se evidencia discriminación por parte del director de la UGEL hacia las hermanas Fernández al no permitirles estudiar en la Institución Educativa de Educación Básica Regular de su pueblo por interpretar y cumplir al pie de la letra un artículo al margen de las demandas, intereses e inquietudes de las mencionadas hermanas y del “trato diferenciado con el que merecían ser atendidas”, y en representación de muchas mujeres del Perú que habían y estaban sufriendo esta vulneración de su derecho a estudiar, es más en una sociedad aún machista, esta actitud da pie para especular que por su condición de ser mujeres no las escucharon (Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, 2017, fund. 13, literal b, inciso i). Según la UGEL les correspondería continuar sus estudios en un CEBA (Centro de Educación Básica Alternativa) más cercano Matiaza Rimachi (Bagua Grande) apropiado para mayores de edad, pero este centro educativo queda ubicado a 4 horas de su domicilio, 2 horas a pie y 2 horas en movilidad, resultándoles muy difícil por la lejanía geográficamente y por estar fuera del alcance económico para trasladarse en movilidad (Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, 2017, fund. 54).

Por tanto, el Colegiado declaró fundada su demanda por los motivos antes expuestos y les concedió el derecho a estudiar en la Institución Educativa de su mismo caserío. Además siguiendo la opinión de Espinoza-Saldaña, el Colegiado introdujo una innovación en esta sentencia al declarar un estado de cosas inconstitucional peruano la accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza de la zona rural, es decir una situación de vulneración reiterada de derechos fundamentales, en relación a la “disponibilidad” y “accesibilidad” a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural, precisamente tomando como referencia a estas dos hermanas que representan a varias personas de las zonas rurales del Perú, tanto de la Sierra como de la Selva.

En cuanto a la “disponibilidad”, el Tribunal Constitucional hace alusión a que es deber del Estado brindar una oferta educativa oportuna y pertinente que responda a las necesidades y demandas de las personas, facilitando la cobertura educativa que incluye la creación de Instituciones y Programas de enseñanza suficientes. Instituciones con infraestructura saludables y equipamiento educativo y tecnológico adecuados, docentes competentes y bien remunerados, entre otras cosas, a fin de que los niños, niñas y adolescentes puedan disponer de la oferta educativa que ofrece el Estado a través del MINEDU. En este caso vemos la falta de Instituciones Educativas, que, por no haber institución educativa acorde a su edad CEBA, se pudo evidenciar esta afectación al derecho a la educación en las zonas rurales en particular.

En cuanto a la “accesibilidad”, el Estado debe garantizar el acceso a la educación en sentido estricto, es decir, que las instituciones y los programas de enseñanza, en primer lugar, han de ser accesibles a todos sin discriminación por ningún motivo y, en segundo lugar, la educación ha de ser asequible materialmente tomando en cuenta la localización geográfica de acceso razonable y la tecnología moderna para brindar educación a distancia. En tercer lugar, que la educación ha de estar al alcance de todos económicamente hablando. Aquí el Colegio del Tribunal Constitucional evidenció que el Estado no está garantizando ni la disponibilidad ni la accesibilidad a la educación y por tanto, las discriminó (Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, 2017, funds. 13, 44 y 45).

Para tal situación, el Colegiado del Tribunal Constitucional emitió una orden al Ministerio de Educación para que diseñara y materializara una serie de políticas públicas dándole como plazo hasta el 28 de julio de 2021 con la finalidad de preservar el derecho

a la educación de las personas en situación de extrema pobreza y que viven en zonas rurales (Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, 2017, numerales 1, 2 y 3, parte resolutive).

b) En el Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC, Marleni Cieza Fernández y otra (2020, 17 de diciembre) vemos que el Colegiado del Tribunal Constitucional evaluó el informe N° 725-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBRA-DEBA (29 de noviembre, 2017, folio 37), elaborado por el Equipo de la Dirección de la Educación Básica Alternativa respecto de la orden dada por el caso de las hermanas Cieza Fernández: Reconoció que sí cuenta con una ruta de trabajo, compuesta por cuatro etapas: elaboración de la ruta de trabajo, coordinación directa con la DRE/UGEL de las zonas priorizadas (Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica), revisión y ajustes de la RSG 613-2914 – MINEDU que aprueba la forma de atención itinerante para el ciclo avanzado y, por último, la implementación de la propuesta pedagógica. Las hermanas Cieza Fernández fueron restituidas al primer grado del nivel secundaria de la I.E. N° 16957, Jesús Divino Maestro según el punto resolutive (recomendación N° 1), pero no informó sobre el cumplimiento del que le hizo el Colegiado del Tribunal Constitucional cuando en realidad debió hacerlo siguiendo la recomendación o el punto Resolutive N° 5 de la Sentencia, de informar cada 6 meses. Reconoció que el MINEDU informó sobre el diseño de acciones para ejecutar la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, pero no ha tomado en cuenta de manera concreta el presupuesto, por ejemplo: construcción de centros educativos, mejoramiento de la infraestructura y servicios de agua, saneamiento y electricidad de los centros que lo requieran, salario justo y capacitación a los docentes de dichos centros educativos, entre otros, (fund. 44), con ello estaría incumpliendo el punto resolutive (recomendación) N° 3 de la Sentencia).

Según el **Informe N° 240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA**, el MINEDU no ha cumplido, especialmente el punto resolutive N° 3, porque no logró atender a la población de las zonas priorizadas, en las que Cajamarca es el afectado, muestra de ello, es que hay aún, hasta la fecha, un número aproximadamente 420, 294 ciudadanos no atendidos y además se evidenció un menor incremento de gasto público por estudiante entre 2016 y 2018, que asciende a 211 soles en dos años en el caso de los estudiantes del CEBA. El Tribunal Constitucional se dio cuenta de la ausencia de órganos o servidores responsables de las falencias que hubo en la ejecución del Plan de acción en

el proceso de aseguramiento de la disponibilidad y accesibilidad de la educación. Se dio cuenta que el MINEDU no hizo llegar la información oportuna al Tribunal sobre los avances de la ejecución de dicho Plan de Acción y sobre los responsables del cumplimiento.

El MINEDU en ningún informe que hizo llegar al Tribunal Constitucional ha precisado si ha hecho coordinaciones con el Poder Legislativo para asegurar la disponibilidad y accesibilidad en la educación en el ámbito rural y con ello, está incumpliendo el punto resolutivo N° 5 de la Sentencia. Si bien el MINEDU se esforzó por implementar acciones a través del programa multiplataforma “Aprendo en Casa” para poder garantizar la accesibilidad del servicio educativa a todos los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional y con mayor prioridad a los que se encuentran en las zonas rurales durante la Pandemia de la COVID – 19, pero fueron insuficientes por la falta de equipos tecnológicos y conectividad a pesar que en la oferta educativa está indicado que iban a recibir tables y todas las facilidades para poder estudiar, y también, por la falta coordinación entre el gobierno nacional, gobierno regional y local (MINEDU, DREC, UGEL, IEE). El colegiado, pudo percibir que la pandemia ha evidenciado falencias bien marcadas en la oferta del servicio educativo en el ámbito rural que perjudicaron a muchos niños, niñas y adolescentes para ejercer su derecho a la educación porque el MINEDU aplicó la misma estrategia para todos sin tomar en cuenta la condición social, económica, cultural, entre otras, de cada familia, especialmente de las zonas rurales (Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, Marleni Cieza Fernández y otra, funds. 15 al 85).

Podemos decir que, a pesar de que el Tribunal Constitucional le hizo hincapié al MINEDU para que elaborara un plan de acción con las estrategias pertinentes para responder a la necesidad de muchas personas de extrema pobreza y que viven en las zonas rurales de ejercer el derecho a la educación y, sobre todo que se centrara en dos características de la educación que son disponibilidad y accesibilidad, y además, considerando la situación compleja y el advenimiento de la pandemia de la COVID-19, el Estado no cumplió de manera responsable y esto demuestra su descuido por las personas de las zonas rurales y lamentablemente, adquiere un precedente negativo de desánimo de niños, niñas y adolescentes. Consideramos que el Estado no debe necesitar presión para priorizar la educación en las zonas rurales, más bien lo que necesita es tener

la buena voluntad para ejercer su deber de garante conociendo más la realidad social, económica y cultural de los pobladores de los ámbitos urbano y rural de nuestro Perú.

c) **En el Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC, Marleni Cieza Fernández y otra** (2021, 17 de junio), el Tribunal reconoció en el Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA remitido por Viceministerio de Gestión Pedagógica del MINEDU mediante el oficio N° 031-2021-MINEDU/VMGP (2021, 26 de febrero), que si habían sido matriculadas las hermanas Cieza Fernández y las había incluido en el primer grado del nivel secundaria en la I.E N° 16957 Jesús Divino Maestro como lo estipulaba el primer punto resolutivo de la Sentencia, pero no había enviado el informe documentado donde evidencie con objetividad el pleno cumplimiento de dicho punto.

El MINEDU informó sobre las acciones de avance que respondieron a cuatro objetivos que se había planteado y que fueron llevadas a cabo en el último semestre del año 2020 por los órganos y unidades orgánicas, por ejemplo: en el primer objetivo buscó asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad (característica fundamental de la educación) a estudiantes de ámbitos rurales a través de 8 acciones que en su ejecución resultaron insuficientes porque no tuvo alcance para todos los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, no todos se beneficiaron, especialmente los de extrema pobreza. Dichas acciones son las siguientes: programa presupuestal de Acceso 150, la estrategia Aprendo en Casa, acciones en educación física y deporte, estrategias de cierre de brecha digital, inicio del servicio educativo semipresencial en el ámbito rural, acciones realizadas para el aprendizaje digital, dotación de materiales educativos 2020 y servicios de traslado escolar.

En el segundo objetivo buscó mejorar la práctica docente a través de la Dirección de Formación Docente en Servicios (DIFODS), también vemos que el Minedu brindó atención a los docentes de educación básica a nivel nacional, pero centrando su interés en las regiones de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica, tal como el Tribunal Constitucional lo resolvió, sin embargo, no pudo beneficiar a todos los docentes y en especial a los de las regiones antes mencionadas, por tanto no garantizó la disponibilidad, característica fundamental del derecho a la educación, al no promover a todos los docentes para formarse ni brindar todos los medios para enseñar.

Las acciones que ejecutó el MINEDU fueron las siguientes: Se desarrollaron cursos virtuales con el nombre de la oferta abierta y masiva en el 2020 y, programas de

acompañamiento a distancia (APD), esta segunda acción buscó fortalecer y convertir al docente en mediador de los estudiantes. En el tercer objetivo, el MINEDU buscó mejorar la calidad de los servicios educativos en las zonas rurales a través de diversas estrategias de intervención pedagógica, de gestión y de soporte tomando en cuenta la diversificación acorde al contexto de la población, a los intereses, necesidades, igualdad de oportunidades para mujeres y varones y demandas de niños, niñas y adolescentes. Y en el cuarto objetivo, el MINEDU buscó mejorar las condiciones de bienestar del servicio educativo de estudiantes y docentes de las zonas rurales. Condiciones de bienestar del servicio educativo entendida como capacidad para convivir, soporte emocional, prevención y atención de violencia contra niñas, niños y adolescentes, igualdad de oportunidades para estudiar, entre otros aspectos. El Tribunal Constitucional observó que en el informe que le ha hecho llegar el MINEDU no menciona que haya habido coordinaciones con el Poder Legislativo para asegurar la disponibilidad y accesibilidad en la educación rural (punto resolutivo 4). También, el Tribunal Constitucional observó que el MINEDU ha incumplido el punto resolutivo N° 5 de la sentencia porque no le hizo llegar en el tiempo oportuno el informe sobre los avances de la ejecución del plan de acción en favor de la población del ámbito rural.

Con esta evaluación de los informes institucionales podemos decir que el Estado a través del MINEDU no está garantizando de manera integral el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años porque tanto en el **Auto 1 como el Auto 2** están incumpliendo los puntos resolutivos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Sentencia. Nos amparamos en uno de los fundamentos de voto de Espinosa-Saldaña (Auto 2, fundamento de voto del Magistrado Espinoza-Saldaña) que recurre a una de las finalidades del Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional (RA N° 065-2020-P/TC), que es promover y garantizar el debido y pleno cumplimiento de las sentencias y demás decisiones sobre la tutela de derechos fundamentales (en este caso el derecho a la educación) por más complejas que resulten ser, pero antes de llegar a autos, su deber es agotar todos los medios de persuasión y motivación para celebrar compromisos significativos que salvaguarden cualquier derecho fundamental, entre ellos, el derecho a la educación de las personas de extrema pobreza. Pero, es importante aclarar que esto no desvirtúa que haya realizado acciones y se muestre avances del plan de atención en favor de la población del ámbito rural, sino que de lo que se trata es que

pareciere que no está dando el debido respeto a la autoridad constitucional porque no está cumpliendo con algunas sugerencias básicas.

d) **En la Sentencia del Exp. N° 04232-2004-PA/TC** (2005, 3 de marzo), el Tribunal Constitucional determina el carácter binario de la educación como derecho fundamental y como servicio público. Se trata de un derecho fundamental porque es intrínseco a la persona por el solo hecho de existir, es decir, el ser humano lo posee por el hecho de concebirse y haber nacido y se siente vinculado a él. Podemos decir que la educación fortalece la dignidad de la persona que es única e irrepetible. Es un servicio público, pero más que servicio público se debería llamar servicio de interés público porque es una prestación pública que explicita los fines del Estado en el campo educativo que son: la formación de personas de manera integral y la formación de la sociedad democrática, que busca el bien común de todos. Podemos decir que el servicio público en el campo educativo para que sea pertinente y significativo debe ser de calidad, que los servicios educativos que ofrece deben ser garantizados, que abra las puertas a la inclusión social y que aporte a la sociedad. Si el Estado ofrece servicios educativos tiene la obligación de cumplirlos porque los niños, niñas y adolescentes deben ser el centro de enseñanza – aprendizaje, se deben sentir acogidos y puedan lograr formarse adecuadamente y como resultado deben estar satisfechos y gocen de la vida, para que así puedan contribuir satisfactoriamente en el desarrollo de la sociedad. En ese sentido, el Estado por medio del MINEDU tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación a través de la continuidad de los servicios educativos, ampliando su cobertura y su calidad para cumplir con los tres fines constitucionales del proceso educativo que son: la promoción del desarrollo integral de la persona, su preparación para la vida y el trabajo de la mano con el desarrollo de la acción solidaria.

Podemos concluir que, como dicen Silvia y García (2020), si en la Constitución, en la jurisprudencia, como es este caso y en el ordenamiento nacional se encuentra estipulado el deber del Estado de garantizar la protección del derecho fundamental a la educación o el servicio público del derecho a la educación, entonces debe ejercerlo con firmeza, perseverancia y optimismo, en todo su accionar. Se debe tomar en cuenta “la amplitud de acceso y la calidad de la oferta educativa como dos exigencias constitucionales de primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio de tal manera que el servicio educativo sea accesible en todo el territorio nacional y en igualdad de condiciones” cumpliendo ciertos estándares

de calidad, en especial en las zonas rurales (Silva & García, 2020, pp. 19-24). También, el Tribunal Constitucional define a la educación como un *derecho humano y un deber social fundamental*. La educación es un derecho humano de segunda generación porque contribuye a la formación de la conciencia y fortalece la dignidad de la persona. Es un deber social porque todos los seres humanos somos corresponsables del cumplimiento de este derecho, es decir, la educación es tarea de todos, en especial de los padres y la sociedad civil y, el Estado es el garante del cumplimiento obligatorio y satisfactorio de este derecho invirtiendo lo suficiente en todos sus niveles y modalidades de la educación básica (EXP. N° 04232-2004-PA/TC, fundamentos 10 y 11).

Asimismo, el Tribunal Constitucional define a la educación como *un derecho fundamental intrínseco*, ya que contribuye a la realización de los demás derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y religión y otros cuyo fin es la formación de la persona que percibe y disfruta con gozo lo maravilloso que es vivir de manera plena. A su vez le permite participar social y políticamente en sus comunidades o en lugar donde se encuentran. El Tribunal Constitucional también reconoce que la educación contribuye en la defensa y formación de la mujer, en la protección y formación de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años, en particular de los desprotegidos y en extrema pobreza, por ejemplo, el caso de las hermanas Cieza Fernández, entre otros (Sentencia del Exp. N° 00091-2005-PA/TC, fund. 6).

e) En la **Sentencia del Exp. N° 0005-2008-AI/TC** (2009, 4 de setiembre), el Colegiado del Tribunal Constitucional le recuerda al Estado que tiene la obligación de velar por la continuidad de la educación básica en los niños, niñas y adolescentes, etapa valiosa para su formación, que trasciende más allá de las aulas, cuando se trata no solo del ejercicio del derecho a la huelga que tienen los docentes, motivo que dio lugar al pronunciamiento del Colegiado en esta Sentencia, sino también, a nuestro parecer, ante cualquier eventualidad humana (huelga de docentes) o eventualidad natural (tal es el caso de la Pandemia de la COVID – 19), que pueda generarse y ponga en riesgo el derecho a la educación especialmente en el ámbito rural. El Estado debe preocuparse por asegurar la continuidad de los servicios educativos en esta etapa valiosa de su formación mediante la implementación y supervisión de la calidad y la gratuidad de la educación (Sentencia del Exp. N° 0005-2008-AI/TC, fund. 2, párr. 6), puesto que la educación básica (inicial,

primaria y secundaria) es un servicio público esencial promovido por un Estado Social y Democrático de Derechos.

Es un servicio público esencial porque es una prestación de servicio de calidad de interés común que puede operar de manera directa (Instituciones Educativas Estatales) o de manera indirecta (Instituciones Particulares o Privadas), por lo que el Estado a través del MINEDU garantiza una educación pertinente que respete las corrientes de pensamiento, la diversidad cultural y religiosa planteando una meta común que es el pleno desarrollo de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años (tomando en cuenta su evolución física, psicológica, espiritual, es decir de su personalidad) y el desarrollo de la sociedad, para lograrlo debe monitorear y supervisar su debido cumplimiento. En ese sentido, el derecho a la educación adquiere un carácter significativo que trasciende más allá de la formación de las personas, sino que también contribuye al desarrollo de la sociedad (Sentencia del Exp. N° 0005-2008-AI/TC, fund. 51).

También, el Tribunal Constitucional, cuando se refiere al derecho a la igualdad, ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental establecido en el artículo 2 de la Carta Magna, que consiste en que las personas deben ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación entendida esta como igualdad formal. En este caso, el derecho a la igualdad a recibir una educación de calidad, inclusiva y gratuita, que todos los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años tengan acceso a una educación de calidad, podríamos decir, en una situación inclusiva. Pero también, entiende este derecho a la igualdad desde la concepción material mediante la razonabilidad que toma en cuenta el análisis de la idoneidad, de la necesidad y de la proporcionalidad en sentido estricto. Dado a la diversidad cultural, escenarios geográficos, situación de pobreza, entre otros, el Estado a través del MINEDU, debe aplicarse el derecho a la igualdad en el campo educativo, por un lado, desde la categoría de la diferenciación cuando un trato desigual se basa en causas objetivas y razonables; por otro lado, debe aplicarse este derecho de la igualdad como redistribución y reconocimiento, es decir, que la igualdad debe ser construida en cada caso concreto en consenso de todos los actores implicados en la situación de desigualdad. Pues en el caso de la educación, el derecho a la igualdad debe adecuarse a la situación real de los actores niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años priorizando la inclusión, y que ninguno se vea impedido de este derecho a la educación (Sentencia del Exp. N° 0005-2008-AI/TC, funds. 12, 14, 17, 18,19, y 20, fund. de Voto del Magistrado Miranda Canales).

4.1.1.4. Análisis de Informes Institucionales

En este apartado queremos analizar dos informes del MINEDU respecto a la atención en educación a la población de las zonas rurales y dos informes de la Defensoría del Pueblo que se refiere también al tema en mención que es objeto de estudio.

a) MINEDU en el Decreto Supremo N° 013 – 2018 – MINEDU (2018, 14 de diciembre) en el cual se exponen los **motivos que aprueba la Política de Atención Normativa para la Población del Ámbito Rural** se reconoce que la Zona rural tiene su propia particularidad que se diferencia de la zona urbana porque se caracteriza por una serie de potencialidades que se tiene que explotar con satisfacción en lo sociocultural, en lo lingüístico, en lo biológico y en lo productivo garantizando el ejercicio del derecho a la educación con el fin de lograr la realización plena de sus pobladores y el desarrollo de la sociedad como tal. Sin embargo, el Estado, sabiendo que es el garante de la educación de la población a nivel nacional, no ha llegado con mayor alcance a ofrecer y concretizar la oferta educativa que consiste en brindar las mismas oportunidades, mejorar su calidad de vida, asegurar el progreso de sus aprendizajes, su permanencia y que concluyan su nivel en el tiempo oportuno para que logren desarrollar las 32 competencias que nos presenta el CNEB, al igual que los niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años del ámbito urbano. Precisamente porque existe un limitado acceso a los servicios educativos cuya consecuencia es que hay muchos, en especial las mujeres, que no están estudiando. También, porque existe una baja calidad de la práctica pedagógica de los docentes rurales y, por último, porque existen limitadas condiciones de educabilidad y bienestar de niños, niñas, adolescentes del ámbito rural (Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, pp. 1-4). En ese sentido, reconoce esta falencia por eso, es que elabora un Plan de atención a la población de las zonas rurales respondiendo al mandato del Tribunal Constitucional.

b) Si nos fijamos en el **Informe de Evaluación de Implementación 2020** (2021, mayo) respecto de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, podemos apreciar que el MINEDU para contrarrestar la complejidad del problema originado en ese ámbito, tuvo que promover el desarrollo de las competencias de las mujeres y varones en todo el proceso de enseñanza - aprendizaje de la educación básica según sus necesidades, intereses diferenciados, características, dinámicas productivas y socioculturales, enfatizando lo valioso de la diversidad cultural en cada etapa de su vida a través de tres Formas de Atención Diversificada (FAD) que son Secundaria en Alternancia (SA), Secundaria Residencial Estudiantil (SER) y Secundaria

Tutorial(ST), esta última se caracteriza porque acercó el servicio educativo a las comunidades más alejadas del ámbito rural. Si bien hubo algunos avances, sin embargo, aún persisten obstáculos y desafíos complejos, por ejemplo, para construir Instituciones Educativas con infraestructura adecuada e implementar espacios con electricidad permanente, con conectividad, con materiales educativos y tecnológicos requiere de mayor presupuesto por la demanda de estudiantes y para dirigir estas formas de atención requiere de docentes tutores que hayan sido capacitados debidamente.

El desafío del MINEDU es justamente llegar a todos los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales para garantizar el derecho a la educación. En el 2020, por el contexto de la Pandemia de la COVID-19, el MINEDU tuvo que establecer diversas disposiciones y declarar Estado de Excepción para garantizar la continuidad del servicio educativo a nivel nacional tanto al ámbito urbano como rural a través de la estrategia “Aprendo en Casa” en los multicanales, radio y tv. Según este informe, se logró algunos avances, por ejemplo: se brindó asistencia técnica virtual a un número considerable de actores educativos directores y docentes en las tres formas de atención diversificada. Se brindó asesoramiento para el diseño y aplicación de proyectos diversificados e integrados (interáreas) con sus respectivas situaciones significativas, como también brindó asesoramiento para la aplicación de experiencias de aprendizaje, elaboración de portafolio, retroalimentación y evaluación. Asimismo, propició que se lleve a cabo el II Encuentro Nacional e Intercambio de Experiencias de Gestión Comunitaria de Secundaria Tutorial por parte de los actores coordinadores para implementar los modelos de servicios educativos rurales y se coordinó con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS- para que los actores estudiantes tengan opción a Qali Warma y alimentarse debidamente para aprovechar mejor sus aprendizajes y experimentar el bienestar.

c) En el **Informe de Evaluación de Resultados 2021** (2022, mayo), respecto de la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, podemos apreciar que el MINEDU nos brinda información sobre los resultados favorables de los cuatro objetivos prioritarios: en cuanto al primer objetivo: buscó asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a los estudiantes, por ejemplo, en el 2020, se priorizó a la población que no tuvo la oportunidad de beneficiarse del servicio educativo sobre todo los niños y niñas menores de 6 años, lo hizo mediante una formación basada en el respeto en la dignidad de la persona, en la igualdad de oportunidades, en la libertad de estereotipos y violencia de género con el programa de orientación y acompañamiento

familiar de manera remota con la estrategia Aprendo en Casa por parte de los docentes, y en el 2021 se hizo a través de la herramienta Semáforo Escuela Remoto con un resultado del 65.3 %, es la familia quien reporta a la IE el informe del trabajo de orientación y acompañamiento del docente.

En el 2020, en cuanto al nivel secundaria se implementó 76 Residencias Estudiantiles en las cuales se benefició el 15.02 % de estudiantes de ámbitos rurales que oscilan entre 12 a 18 años y en el 2021 aumentó al 16.02% de estudiantes de ámbitos rurales. También, logró habilitar el servicio de Rutas Fluviales de las regiones de Loreto y Ucayali, para el servicio de traslado escolar de los tres niveles, facilitando a un número considerable de 193 niños y adolescentes que viven en lugares alejados de las Instituciones Educativas, entre otros. En cuanto al segundo objetivo, por ejemplo, logró mejorar el perfil del docente como pedagogo, especialista y excelente actor en el aula. En el 2020 se desarrolló un plan de asistencia técnica de fortalecimiento a los directivos y docentes del nivel inicial mediante la intervención “Todos Movilizamos Aprendizajes” en cuatro regiones (Lambayeque, Cusco, Lima Provincias y Lima Metropolitana y Cajamarca) para motivar y contribuir en la formación de niños, niñas y adolescentes. En el 2021, se hizo a través de la estrategia de Asistencia Técnica Pedagógica Articulada Territorial para directivos y especialistas de la DRE/GRE y UGEL en la cual encontró soluciones articuladas, continuas, oportunas y diversificadas en cada una de las regiones que contribuyeron en la implementación del CNEB y así mejoraron las buenas prácticas pedagógicas: se hizo una adecuación, adaptación, contextualización y diversificación curricular, se brindó orientación a los estudiantes sobre el uso pedagógico adecuado de las tabletas y el soporte necesario para aquellos que no cuentan con estos equipos y no tienen conectividad al internet, entre otros. En el tercer objetivo, logró garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de los ámbitos rurales, por ejemplo, ampliándola la cobertura a estudiantes inclusivos con discapacidad.

En el 2020 se registró y se atendió a 8, 392 estudiantes inclusivos en las modalidades de EBE, EBA y EBR a través de los Programas de Intervención Temprana - PRITE, Centros de Educación Básica Especial - CEBE, Servicio de apoyo y asesoramiento a las NEE - SAANEE y el Servicio de Apoyo Educativo Virtual (SAEV), en área rural. Y en el 2021 se registró y se atendió a 14, 614 estudiantes inclusivos en las mismas modalidades y con los mismos programas de atención. También, se optimizó la atención educativa diferenciada basada en el reconocimiento de los aprendizajes de

mujeres y hombres que desarrolla prácticas productivas u otros conocimientos tradicionales y/o ancestrales con la implementación de 191 Instituciones educativas en el cual en el 2020 se vieron beneficiados 24,042 estudiantes y en el 2021 aumentó a 24,441 estudiantes. En el cuarto objetivo, mejoró las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de los ámbitos rurales en los que corresponden a servicios de identidad, salud, nutrición y buen trato.

Cabe señalar que en el 2020 solo había reporte del servicio de alimentación escolar gracias a Qali Warma, más no de nutrición. Ya en el 2021 la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural – DISER - realizó una mejor coordinación de articulación intersectorial con el MINSA y logró que 6,990 los niños y adolescentes se beneficiaran del sistema de salud integral, además potenció el programa de Qali Warma beneficiando a 6,544 estudiantes de Secundaria en Alternancia, 15,596 estudiantes de la Secundaria con Residencia Estudiantil y 1,074 estudiantes de la Secundaria Tutorial).

También, estableció mecanismos y acciones para la atención de casos de violencia sexual y/o género, física y psicológica contra los niños, niñas y adolescentes en ámbitos rurales sobre todo en zonas de frontera y el VRAEM. En ese sentido, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar -DIGC- sugirió cambiar el servicio y el indicador por: “Porcentaje de casos de violencia sexual contra las y los estudiantes atendidos oportunamente, del total de casos reportados de violencia sexual en el portal SÍSEVE de instituciones educativas del ámbito rural” y es responsabilidad de las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa y Direcciones Regionales Educativas ofrecer el seguimiento debido para asegurar una adecuada atención de los diversos casos presentados. Asimismo, se dio soporte asistencial, educación sexual integral y protección para la permanencia en el sistema educativo y atención especial a los casos de estudiantes víctimas de violación sexual y/o de género implementando los lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica en todos sus niveles, modalidades y servicios educativos a través de la RVM 169 – 2021, entre otros.

El MINEDU haciendo una mea culpa, nos dice que, por factores externos, por ejemplo, la Pandemia de la COVID-19 que obligó a implementar la educación remota no permitió la evaluación censal a estudiantes de primaria y secundaria, tampoco se pudo implementar el acompañamiento pedagógico de forma presencial. Nos dice también que, por factores internos, por ejemplo, que son los limitados presupuestos asignados a las direcciones involucradas en la implementación de los servicios educativos, no se llegó a

concretar satisfactoriamente los logros deseados en los objetivos 1 y 2. Sin embargo, lo manifiesta que sí lo logró en los objetivos 3 y 4 porque garantizó el acceso universal a la educación, la permanencia escolar y culminación oportuna de los estudiantes, por ejemplo en el 2020 lograron asistir y terminar el año el 99.68% de los estudiantes matriculados en los 191 Instituciones Educativas de las tres formas de atención. Algo similar ocurrió en el 2021 que lo hizo un 98.7% de estudiantes respecto del total de matriculados. Además, logró acceder a los servicios educativos de secundaria rural que brindó los 191 Instituciones Educativas en el 2020, el 7.91% de niños y niñas de las zonas rurales y en el 2021 el 8.10% de niñas y niños de dichas zonas logró acceder a servicios educativos diversificados.

Es importante, tomar en cuenta en estos dos informes el esfuerzo que puso el MINEDU en favor de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales respondiendo al mandato del Colegio del Tribunal Constitucional respecto del caso resolutorio de las hermanas Cieza Fernández siguiendo los cuatro objetivos del plan de atención educativa de la población del ámbito rural. El MINEDU menciona que ha habido factores internos y externos que no han permitido que se cumplan con satisfacción los cuatro objetivos planteados. Entre los factores externos, tenemos la presencia y la convivencia con la COVID- 19, un enemigo inesperado y mortal, si bien no atacó mucho a las zonas rurales, sin embargo, causó efectos en algunos casos irreparables como la muerte de personas que afectó a la salud y entre otros casos, la afectación a otros derechos fundamentales, tal es el caso del derecho a la educación. Siendo realistas, consideramos que no hay que responsabilizar solamente a la Pandemia como aquella que no deja ejercer el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años de las zonas rurales, sino que ésta evidenció y agravó más la situación de desigualdad de las zonas rurales con respecto a las zonas urbanas, eso quiere decir que ya existía esta situación preocupante. También evidenció que hay zonas valiosas del Perú que tienen derecho a ser conocidas y valoradas a través del ejercicio de la educación y que el Estado debe garantizar que se concrete este sueño que para unos se retorna inalcanzable y para muchos se torna desconocido porque la oferta educativa en su mayoría no llega o si llega no es bien informada o explicada.

Entre los factores internos atribuyen al limitado presupuesto económico que el Estado invierte en el Sector Educación y en especial en las Zonas Rurales. Podemos ensayar dos dificultades: Por un lado, el proyecto de atención a la población del ámbito

rural que elaboró el MINEDU careció de argumentos presupuestales dado a que existe una complejidad de necesidades e intereses de niños, niñas y adolescentes y les faltó más estudio de campo, interrelación y conexión con la gente, involucrar a los diversos líderes de las zonas para conocer la situación real y sus intereses y a partir de ese diagnóstico, elaborar excelentes proyectos con sus respectivos presupuestos económicos, bien sustentados. Por otro lado, es responsabilidad de las Autoridades de turno, tanto del Ejecutivo como del Legislativo, para sacar adelante a nuestro Perú.

Es importante que el Estado promueva y garantice el derecho a la educación, priorizando en las zonas rurales porque como nos dice el Tribunal Constitucional (2022) en su Cuadernillo de Jurisprudencia N° 11: una sociedad que se educa marcha hacia el desarrollo y permite que toda persona se forme de manera integral y materialice su proyecto de vida para contribuir en el bien estar de su familia y de la sociedad. Aun sabiendo que la educación es esencial y lo manifiestan haciendo promesas en sus campañas políticas para captar votos y una vez que llegan al sillón del ejecutivo o legislativo, regionales, provinciales y distritales pareciere que se olvidan de ello y sus semana de visita o de representación a las regiones no bastan para conocer que muchas personas no tienen acceso a la educación, y no porqué ellos decidan no ejercer su derecho a la educación sino es porque no tienen los medios económicos, ni los espacios educativos, ni la motivación del Estado y es precisamente porque el Estado (ejecutivo, legislativo y los gobiernos regionales y distritales) no llega hacia ellos (p. 6).

Entonces no se debe atribuir la responsabilidad solo al MINEDU también los legisladores, los gobiernos regionales y distritales son responsables por no apostar por la educación en las zonas rurales, sabiendo que deben ofrecer: una “calidad de los sistemas educativos”, como bien sugiere la Unesco (2007), en la cual se debe brindar una educación que es relevante para la vida de las personas y su vida en comunidad. Una educación que es pertinente a las condiciones y características de las personas y los entornos socioculturales en los que habitan. Una educación que es equitativa en tanto garantiza de modo universal el derecho a la educación, siendo eficaz en el logro de los objetivos que se plantea y eficiente en los recursos que la sociedad le confía (PEN, 2023, p. 33). Una educación que cuente con infraestructura y espacios adecuados con electricidad y conexión a internet, con materiales educativos y tecnológicos pertinentes, entre otros.

d) Si echamos una mirada, en dos puntos que son “energía eléctrica” y “conexión a internet” en la situación actual de los locales educativos, según los datos del **Censo Escolar de Educación Básica que nos presenta la Unidad Estadística Educativa durante los años 2019, 2020 y 2022** (no se tomaron en cuenta el 2018 y 2021 porque las preguntas que se plantearon en la encuesta no tomaron en cuenta esta consideración) podemos ver la desventaja que hay entre el ámbito rural y el ámbito urbano, por lo que el Estado debería preocuparse más. Así, por ejemplo, en cuanto a energía eléctrica, en el 2019 el porcentaje de locales que cuenta con electricidad todos los días en el ámbito rural tiene el 64.18% mientras que el ámbito urbano tiene 87.45%. En el 2020 el porcentaje de locales que cuenta con electricidad todos los días en el ámbito rural tiene el 68.52% mientras que el ámbito urbano tiene 90.40%. En el 2022 el porcentaje de locales que cuenta con electricidad todos los días en el ámbito rural tiene el 65.27% mientras que el ámbito urbano tiene 88.06%. En cuanto a conexión a internet, en el 2019 el porcentaje de locales que cuenta con conexión a internet en el ámbito rural tiene el 8.25% mientras que el ámbito urbano tiene 56.95%. En el 2020 el porcentaje de locales que cuenta con conexión a internet en el ámbito rural tiene el 11.97% mientras que el ámbito urbano tiene 63.74%. En el 2022 el porcentaje de locales que cuenta con conexión a internet en el ámbito rural tiene el 10.95% mientras que el ámbito urbano tiene 58.35%.

e) Si miramos la “**Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural**” en las **Leyes de Presupuestos del Sector Público para los años Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022**, podemos notar que el Estado se ha trazado un límite para invertir en el sector educación en el ámbito rural, salvo el presupuesto para el año 2018 que sí asignó un presupuesto considerable, pero podemos deducir que lo hizo para responder de manera oportuna a la exigencia del Colegiado del Tribunal Constitucional sobre el caso de las hermanas Cieza Fernández, por ejemplo: Para el 2017 autorizaron un monto de S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), para el 2018 autorizaron un monto el monto de S/ 40 000 000,00 (cuarenta millones y 00/100 SOLES), para el 2019 autorizaron un monto de S/ 8 158 400,00 (ocho millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos y 00/100 soles), para el 2020 autorizaron un monto de S/ 8 577 260,00 (ocho millones quinientos setenta y siete mil doscientos sesenta y 00/100 soles), para el 2021 autorizaron un de S/ 8 577 260,00 (ocho millones quinientos setenta y siete mil doscientos sesenta y 00/100 soles), para el 2022 autorizaron un monto de S/ 5 715 293,00 (cinco millones setecientos quince mil

doscientos noventa y tres y 00/100 soles) y para el 2022 autorizaron un monto de (cinco millones setecientos quince mil doscientos noventa y tres y 00/100 soles). También, cabe resaltar que varios montos presupuestados y autorizados regresan al arca del Tesoro Público por la ineficiencia de los operadores educativos que no elaboran proyectos adecuados y pertinentes que respondan a las demandas, necesidades e intereses de la población.

f) Según el **Informe de Adjuntía N° 010 -2018 DP/AAE respecto de los Aportes de Atención Educativa a la Población Rural** (2018, 21 de setiembre), la Defensoría del Pueblo nos presenta otros problemas en el ámbito rural distintos a los detectados por el MINEDU que no habían considerado para su proyecto de la política de atención educativa en favor del ámbito rural y son precisamente los que contribuyen a ahondar más la brecha educativa rural con respecto al ámbito urbano porque afectan la prestación de un servicio educativo de calidad, (especialmente) y por la falta de acceso a los servicios básicos (por ejemplo, electricidad, agua y desagüe, acceso a internet, entre otros), por las condiciones laborales y profesionales del personal docente, por la inadecuada atención a las necesidades de la niñez rural (por ejemplo, niños con discapacidad, niños que hacen uso de su lengua materna, niños que están sometidos al trabajo infantil, niños con bajo rendimiento de aprendizaje y niños que están sufriendo violencia en el seno familiar). **En el punto 1**, sobre la pertinencia y calidad de los servicios educativos, podemos ver que el MINEDU detectó un problema que es un servicio educativo deficiente en la educación inclusiva que ha llevado a los niños, adolescentes y mayores de 10 años a la repitencia, deserción y abandono, pero no han detectado otros problemas como lo hizo Defensoría del Pueblo, que son la no valoración del uso de la lengua originaria y el trabajo infantil y esto limita al docente a lograr aprendizajes significativos en sus estudiantes.

En el punto 2, sobre las condiciones del personal docente, el MINEDU detectó el problema que es la deficiente actualización de los docentes y la baja calidad en la formación de profesores, sin embargo, Defensoría del Pueblo detectó que hay incumplimiento de una medida implementada por el MINEDU precisamente para contrarrestar estas deficiencias que es el acompañamiento pedagógico a profesores en sus aulas. También, detectó la ausencia de incentivos de pago a profesores por laborar en condiciones especiales en escuelas de ruralidad, y, por último, la contratación de profesores que no reúnen el perfil docente ni cuentan con título, por parte de las UGELES

que lo hacen solo para salvar la situación momentánea porque los profesores ganadores en los concursos públicos no se adjudican para una plaza o renuncia a su cargo.

En el punto 3, sobre las condiciones de acceso y bienestar de los estudiantes, el MINEDU detectó deficiencias por ejemplo, en los servicios básicos, en la participación de la familia y de la comunidad educativa, en la atención a los estudiantes en casos de violencia, sin embargo, Defensoría del Pueblo va a hacer más minucioso en ello, va a incidir en dos problemas que influyen negativamente en el logro de aprendizajes de niños, niñas y adolescentes, que son: por un lado, el deficiente acceso a los servicios básicos de calidad, por ejemplo, servicios higiénicos, agua potable, desagüe, acceso a internet y teléfono y la deficiente infraestructura (por ejemplo, carpetas, pizarras, entre otros). Por otro lado, la deficiente atención a los estudiantes en casos de violencia física y psicológica.

En el punto 4, sobre gestión de los servicios educativos respecto a las dinámicas del territorio, el MINEDU detectó que el servicio educativo rural que brindaba desconocía la cultura, idiosincrasia, lengua, costumbres de la población en otras palabras desconocía la organización y dinámicas del territorio. Por ello, no contaba con las estrategias para promover la participación de la comunidad en la gestión de los servicios educativos para el logro de aprendizajes. En ese sentido, Defensoría del Pueblo detectó que había casi nulo involucramiento de los padres de familia en la gestión educativa porque ellos, no se sentían comprendidos, valorados porque sentían que había desconocimiento de sus particularidades, propio de una zona vulnerable, de pobreza extrema, se podría decir casi olvidada por el Estado.

Eso demuestra que el diagnóstico que ha hecho el MINEDU respecto del ámbito rural para elaborar su proyecto fue incompleto, por eso la Defensoría del Pueblo como órgano constitucional autónomo tiene la facultad de recomendar el cumplimiento satisfactorio del servicio educativo que brinda el Estado a la población nacional y en especial a la rural a partir de los resultados de las visitas de supervisión que ha hecho in situ, por ende, el MINUDU debe tomar en cuenta sus recomendaciones porque tienen sustento objetivo y testimonial. En ese sentido, hay que precisar que la Defensoría del Pueblo, viene visitando el ámbito rural para defender y promover el ejercicio del derecho a la educación, especialmente en las poblaciones vulnerables para el disfrute de los demás derechos fundamentales, y lo hace en calidad de órgano supervisor, por ejemplo, podemos ver en el año 2013 la brecha detectada en este ámbito rural y que sus recomendaciones

que le hicieron llegar al MINEDU para que sean incorporadas en el proyecto de política educativa tienen sustento testimonial.¹

g) En los **Informes Especiales N° 027-2020-DP** (2020, 19 de agosto) realizado por la Defensoría del Pueblo, considerando al derecho educativo como uno de los servicios esenciales que nos presentó el MINEDU con precisión con el DL N° 1465 y que se brinde de manera no presencial o remoto y más adelante suspenderá la prestación de servicio educativo presencial mientras dure el Estado de emergencia sanitaria y luego con la RM N° 229-2020-MINEDU reguló las condiciones necesarias estipulados en su artículo 4 para el retorno al servicio educativo presencial en las Instituciones Públicas del ámbito rural, eso no significó una obligatoriedad para hacerlo, sino más bien el MINEDU le otorgó una facultad a la Dirección Regional de Educación de tomar sus decisiones siempre y cuando garanticen un buen servicio educativo con responsabilidad y sobre todo cuidando la salud de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años.

En este contexto, el MINEDU para favorecer este servicio en las instituciones educativas va a activar la Estrategia “Aprendo en Casa” proporcionando materiales educativos diseñados tomando en cuenta el contexto global de la Pandemia, los cuales consideraban situaciones significativas relacionados al contexto de la Pandemia de la COVID- 19, con contenidos curriculares y competencias según lo dispone el Currículo Nacional de Educación Básica CNEB, y con la debida orientación y lo reguló a través de normas técnicas, por ejemplo, la Resolución Viceministerial N° 97- 2020-Minedu y orientaciones pedagógicas para promover el servicio educativo, por ejemplo, Resolución Viceministerial N° 93-2020-Mined. En otras palabras, las experiencias de aprendizaje debieron contar con los contenidos curriculares, competencias y situaciones significativas, y para el logro de estas experiencias, el monitoreo a docentes por parte del MINEDU, DRE, UGELES y IE es muy importante, y como un elemento esencial, está el acompañamiento a estudiantes porque ellos son el centro del aprendizaje.

Si bien, el objetivo del MINEDU fue que el material educativo se distribuyera a nivel nacional, especialmente en las instituciones educativas del ámbito rural andino y amazónico, y que tengan acceso al internet o provisión de herramientas tecnológicas pero lamentablemente, no se logró de manera deseada, porque no llegó a varios lugares que se

¹ Véase: Presentación de resultados del Informe de Adjuntía N° 17. (2013). Una mirada a la escuela rural. Defensoría del Pueblo. https://www.youtube.com/watch?v=Dy4qZVP3G_g

encuentran lejanos y de difícil acceso geográficamente, a pesar que dicha norma exigía a los operadores educativos que implementen mecanismos de comunicación como la radio y la televisión y se complemente con las orientaciones pedagógicas de la mencionada estrategia dirigidas a directivos y profesores para brindar una mejor atención educativa, involucrándoles aunque a costa de un mayor esfuerzo físico, intelectual y emocional e inversión económica por parte de los directivos y más aun de los profesores y profesoras que implicó una sobre carga pedagógica y doméstica para dejarse orientar, ser orientadores y soporte de los estudiantes y de la comunidad educativa en un contexto complejo es decir que realicen actividad pedagógica, acompañen y monitoreen el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes.

Considerando que todos los profesores y estudiantes debieron contar necesariamente con conexión a internet, y a herramientas de las TIC, por ejemplo, computadoras, laptop o celular, radio y televisión. Sumado a ello, podemos mencionar la deficiente preparación de los profesores contratados y que no cuentan con título en educación para enseñar, acompañar y monitorear el proceso educativo de sus estudiantes estamos hablando de 11, 547 profesores contratados que equivale a un 69% del total de profesores en las zonas rurales sin título en educación y que además no son bilingües y que tienen poca o escasa formación en educación inclusiva. Defensoría del Pueblo hizo llegar al MINEDU 14 recomendaciones, solo mencionaré dos: la primera, implementar una Sala Situacional de la Educación que ponga al alcance de todos para conocer la situación real actualizada de la educación básica originados por la COVID-19 informada por las autoridades de turno a nivel nacional, regional y local. La segunda, diseñar una estrategia de intervención social y educativa para prevenir el abandono y la deserción escolar en los niños y adolescentes en especial del ámbito rural.

En nuestra humilde opinión hubiera sido mejor elaborar una estrategia para promover el ejercicio del derecho a la educación a todos los niños, niñas y adolescentes del ámbito rural considerando las zonas geográficamente más alejadas y aquellas de extrema pobreza, entre otros aspectos que obstaculizan para estudiar, comunicando sobre la importancia, las facilidades y la garantía que da el Estado para estudiar, aprender, permanecer durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje. No podemos hablar de abandono y deserción escolar porque estaríamos solo considerando a los que forman parte de una comunidad educativa y el resto que no estudia dónde quedaría, sería una forma diplomática de decir para justificar la ausencia del Estado que no se interesa por la gente

de extrema pobreza. Y la tercera recomendación, para promover y garantizar el servicio educativo debe agilizar la adquisición de los equipos tecnológicos y/o electrónicos y la contratación del servicio de Internet con todas sus bondades para desarrollar la estrategia “Aprendo en casa” tanto para estudiantes, así como para directivos y profesores.

h) En el **Informe de Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPPI** (2021, 17 de mayo), la Defensoría del Pueblo nos presenta la brecha digital sobre la implementación del servicio de educación básica no presencial en favor de los estudiantes y profesores en situación de pobreza y vulnerabilidad económica que no contaban con acceso a internet ni con equipos informáticos para desarrollar sus experiencias de aprendizaje de acuerdo a la Estrategia Aprendo en Casa. El MINEDU para contrarrestar y superar la llamada brecha digital proyectó la compra de tabletas, cargadores y planes de datos para beneficiar a estudiantes y profesores identificados en situaciones de necesidad prioritaria, sin embargo, la adquisición de estos materiales no cubrió a todos, además los postores demoraron en la entrega de los equipos pues debieron entregar entre octubre del 2020 y febrero del 2021. También, la Defensoría del Pueblo ha identificado una situación preocupante que es la carencia de cargadores y esto no les permitió a los beneficiarios de los equipos darles el debido uso, es decir, el MINEDU se proyectó entregar 648 169 tabletas en localidades sin electricidad, pero solo 136 940 cargadores solares, que representan un 21,13% de las tabletas destinadas a estas zonas.

Asimismo, se detectó la adquisición de escaso volumen de planes de internet con sus respectivas aplicaciones para las tabletas. El 52% de la población del Perú no tiene acceso a internet, esto demuestra que hay limitada cobertura a nivel del territorio nacional, y este sí es un problema serio que agudiza la brecha digital. La Defensoría del Pueblo atribuye al incumplimiento del plan estratégico de desarrollo nacional “Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021” (Decreto Supremo N° 054-2011-PCM) y de la estrategia nacional de las tecnologías digitales en la educación básica con horizonte al 2021 (Resolución de Secretaría N° 505-2016-MINEDU)” y considera que el mayor reto del Estado es diseñar acciones que favorezcan el acceso a internet y a las herramientas tecnológicas. Aunque mediante Decreto Legislativo N° 1465 y Decreto de Urgencia N° 107-2020, se dispuso la adquisición de dispositivos informáticos y el servicio de internet, por parte del Ministerio de Educación y las universidades públicas, a favor de estudiantes y docentes de nivel escolar y superior para implementar el servicio educativo no presencial o remoto, pero no

se distribuyó adecuada, oportuna, ni asertiva ni necesariamente los bienes y servicios adquiridos porque en varios casos no les fue útil para desarrollar sus experiencias de aprendizaje.

Si bien, debemos reconocer que el Estado se ha esforzado por contrarrestar la brecha digital, desde una mirada esperanzadora podemos decir que está abriendo la puerta para todos y en especial para niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años del ámbito rural andino y amazónico a ejercer el derecho a la educación haciendo uso de las bondades que ofrece el internet y las TIC, mediante la publicación de la **Ley N° 31878, Ley de reforma constitucional en la cual promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país** (Diario El Peruano, 2023, 23 setiembre), pero también hace falta que haya excelentes operadores de gestión para que pueda llegar de manera ágil y prioritaria de acuerdo a la necesidad e interés de las poblaciones, que nos atrevemos a decir, olvidadas por el Estado. Mientras tanto como reza el refrán “del dicho al hecho hay mucho trecho”. La Ley ya está, pero hace falta sabiduría y coherencia para ejecutarla.

i) Según el **Informe N° 172 – 2022 -CG/EDUC.SOP “Informe Consolidado del Operativo de Control Simultáneo con motivo del Buen Inicio del Año Escolar 2022”** (2022, 4 de marzo), realizado entre el 31 de enero al 18 de febrero del 2022 a 6173 Instituciones Educativas en las 25 regiones por Auditores y Monitores Ciudadanos de la Contraloría General de la República – CGR – con una muestra de 6096 IIEE, nos detalla lo siguiente: Constataron 511 IIEE cerradas y 5662 IIEE con ausencia de directores o encargaturas, IIEE que no contaban con director designado para gestionar el año lectivo, una limitada implementación de las medidas de bioseguridad. Constataron IIEE que se beneficiaron del Programa mi Mantenimiento habrían incurrido en el incumplimiento de las disposiciones para la ejecución de mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura para el año 2021 y de los Kit de higiene. También, constataron IIEE que existe carencia de documentos de Gestión Institucional actualizados, aprobados o sin vigencia.

Asimismo, constataron IIEE con carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa, con necesidad de personal docente para cubrir la totalidad de secciones previstas por el MINEDU, carencias de cuadernos de trabajo, tabletas inoperativas o deterioradas, carencia de un almacenamiento adecuado para el material educativo. De igual modo, constataron IIEE con carencias de servicios básicos, con

deficiencias en su infraestructura, con carencia de elementos y condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades. A partir de estos indicadores, infirieron que podría causar afectaciones de incumplimiento de logros de los objetivos estratégicos, incumplimiento de deberes y derechos del personal de la comunidad educativa, irresponsabilidad en el cuidado de la salud, inadecuado uso y poca valoración de los recursos educativos, equipos tecnológicos y de acceso a internet, inadecuada prestación del servicio educativo en la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje y en el retorno a las aulas y ausencia del servicio de calidad en la educación por parte de los estudiantes, directivos, docentes y personal administrativo.

Pues todo ello refleja las situaciones adversas que viven las IIEE, cabe decir a partir de un estudio de campo, el Estado a través de sus operadores educativos, visitando a las poblaciones y en especial del ámbito rural, conversando con ellos y con sus líderes, involucrándose y conviviendo con ellos podrán conocer y descubrir sus particularidades sólo a partir de ahí podrán responder oportuna y asertivamente y garantizar el ejercicio del derecho a la educación. La Defensoría del Pueblo nos hace reflexionar sobre los datos que nos ofrecen las instituciones que no debemos tomar como absolutos porque puede que no se correspondan con la realidad sólo los criterios que nos pueden llevar a obtener datos o información objetiva son las visitas y los criterios pertinentes para obtener dicha información.

4.2. Resultados en Estricto

4.2.1. Respuestas a las Preguntas Específicas

1. A partir del análisis interpretativo de los expedientes jurisprudenciales que se utilizaron para **¿Cómo está regulando la Jurisprudencia el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?** Podemos decir que existen varias Sentencias, recomendaciones y órdenes que fortalecen la regulación del derecho a la educación en el Perú. En este sentido, de manera formal, podemos mencionar una orden del Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, dirigida al Ministerio de Educación en el 2017, para que diseñara y materializa un plan de acción con las estrategias adecuadas y pertinentes que respondieron a la necesidad de ejercer el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que viven en el ámbito rural y que están en

situación de extrema pobreza y que se centrará especialmente en dos características de la educación que son disponibilidad y accesibilidad.

A raíz que el Tribunal Constitucional declarase en el 2017, mediante la Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, 2017, un estado de cosas inconstitucional respecto del caso emblemático de las hermanas Cieza Fernández que representan a todos los peruanos que han sufrido y siguen sufriendo esta afectación y, más aún, podemos decir por tener la condición de ser mujeres en una sociedad que todavía sigue teniendo rasgos machistas; porque, en este caso, la UGEL que actuó de manera formalista y desproporcionada frente a una situación que ameritaba, exigía atención y ayuda urgente, acaba vulnerando su derecho a la educación porque actuó sin realizar el ajuste razonable al no permitirles matricularse en una institución educativa de educación básica regular por considerarles mayores de edad de 18 y 19 años, por la falta de CEBAS cercanas a su domicilio, por su condición de extrema pobreza y porque vivían en zonas rurales. Que dicho plan debe ser supervisado a través de la presentación de informes de los avances cada 6 meses con el propósito que estos de forma progresiva y decidida logran responder satisfactoriamente al Estado de Cosas Inconstitucional amenazante.

Logrando así que el MINEDU a partir de este precedente se preocupara más por la zona rural y lo hizo elaborando al año siguiente el Plan de atención, tal y como lo había indicado el Colegiado del Tribunal Constitucional y, a partir de ese momento, se consolidó como un hito trascendental en la historia educativa, para que siga haciendo todos los años a través de Resoluciones Ministeriales y Viceministeriales con las disposiciones (2020 - 2023) o lineamientos (2024) para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas de Educación Básica. Del cumplimiento de esta orden por parte del MINEDU dependerá mucho que se mejore la situación de niños, niñas y adolescentes que están en extrema pobreza y que viven en el ámbito rural, sin embargo, el MINEDU no está respondiendo de manera responsable a la orden del Tribunal Constitucional estipulado en los puntos resolutivos de dicha Sentencia y esto lo podemos ver en los Autos 1 y 2 de Supervisión de Cumplimiento de dicha Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en la Sentencia del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, pues con ello, nos atrevemos a decir que el MINEDU no está concediendo el debido respeto a la autoridad constitucional porque no está cumpliendo con algunas sugerencias básicas como el de informar cada seis meses sobre el avance de dicho plan, entre otros.

En ese sentido, consideramos que no se está garantizando el derecho a la educación de todos los peruanos a pesar que el Tribunal Constitucional ha resuelto varios casos en los que ha habido afectación de este derecho y ha establecido en varias Sentencias que el derecho a la educación es un derecho humano fundamental y un servicio de interés público porque explicita la intencionalidad del Estado en el campo educativo a través de la formación integral de las personas y de la formación de la sociedad democrática, porque contribuye con la promoción del desarrollo integral de la persona y su preparación para la vida y el trabajo, es decir adquiere conocimientos y experiencias para lograr su pleno desarrollo y materialice su proyecto de vida para contribuir en la mejora continua de la sociedad. También es un derecho humano y un deber social fundamental porque contribuye a la formación de la conciencia y la dignidad y porque todos somos responsables de la formación de las personas.

Todos tienen el deber de ejercer el derecho a la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, por tanto, el Tribunal siempre le ha recordado al Estado que todas las personas deben ser tratadas del mismo modo y que deben gozar de una educación de calidad, inclusiva y gratuita evitando todo tipo de discriminación y que nadie más, en especial en el ámbito rural, se vea impedido de ejercer este derecho humano. Sin embargo, el Estado, aun existiendo órdenes y recomendaciones por parte del Tribunal Constitucional y consiente de que la educación es un derecho humano fundamental de todos y que debe garantizar su ejercicio, nos atrevemos a afirmar que pareciera que no ha diseñado bien su plan porque le ha faltado objetividad sobre la particularidad del ámbito rural y, prueba de ello, es la existencia de personas que no han recibido este servicio educativo. Eso nos lleva a decir que el Estado no toma en cuenta las observaciones y recomendaciones que le hace llegar el Colegiado del Tribunal Constitucional y la Sociedad Civil para diseñar y ejecutar sus planes o proyectos, sus estrategias y técnicas en favor de la educación rural y en ese sentido no garantiza el derecho a la educación, en especial el de la educación básica, de los pobladores del ámbito rural.

2. La segunda pregunta específica que plantea nuestra investigación es **¿Cómo está regulando la Legislación Nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?** Tomando en cuenta el análisis de nuestra legislación nacional podemos determinar que el derecho a la educación está regulado en varios documentos

valiosos y goza de garantía universal, por ejemplo, en nuestra Carta Magna los artículos 13 al 19 amparan el derecho a la educación y en la última modificatoria constitucional, considera a la educación como un derecho humano fundamental que produce un impacto positivo en el desarrollo de la persona y de la sociedad, por eso nadie debe verse impedido de ejercer este derecho por ningún motivo. Además debe asegurar que la educación sea de calidad, es decir, como diría Lescano “una educación que reúna las condiciones básicas de calidad y que sea apropiada para superar las limitaciones del estudiante” (Lescano 2021, p. 24) aun en situaciones de extrema pobreza tal como lo evidenciamos en el ámbito rural del Perú, garantizando el acceso con la motivación y la comunicación debida de la oferta educativa gratuita, inclusiva y obligatoria, su permanencia en el proceso educativo y la conclusión satisfactoria de la educación básica en todas sus etapas, niveles, programas y modalidades.

Además, está regulado la Ley General de Educación, entre los puntos importantes que establece esta Ley, establece que la educación además de ser un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, es un proceso de aprendizaje y enseñanza en todos los niveles, etapas, modalidades y programas en los cuales el estudiante es el centro de sus aprendizajes significativos y el docente es el mediador y facilitador que contribuye al desarrollo de las 32 competencias que busca la formación integral de las personas, y por ende, el desarrollo de la sociedad; y el Estado es el garante de ofrecer un servicio educativo con un nivel óptimo de formación, que tenga alcance nacional, que llegue a todos, de manera gratuita e inclusiva, de manera preferente o prioritaria aplicando la equidad para favorecer a los niños, niñas y adolescentes que están en situación de abandono o de vulnerabilidad, especialmente en las zonas rurales para hacerle frente a las desigualdades generadas por diversos factores de índole económico, social, cultural, geográfico, teniendo como aliados de soporte a la sociedad civil y a la comunidad educativa que ha incluido últimamente a los psicólogos y enfermeros, que por cierto es un gran aporte para la formación de los peruanos.

Asimismo, está regulado en el Código del Niño y Adolescente en la cual establece que los niños y adolescentes tiene derecho a la educación por el bien superior y que nadie por ninguna condición debe ser discriminado. Por último, la Ley General de las personas con discapacidad exige al Estado que garantice una educación inclusiva a todas las personas con discapacidad promoviendo los apoyos y los ajustes razonables a cada situación en particular.

En ese sentido el Estado a través del MINEDU debe garantizar el ejercicio del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes promoviendo una educación que esté disponible, que sea asequible, aceptable y adaptable a todas personas tanto del ámbito urbano como del rural. A pesar de que el Estado siendo conocedor de la importancia del ejercicio del derecho a la educación y está regulado en la legislación peruana, sin embargo, existen situaciones en las que no se evidencia cumplimiento de este deber de garante por parte del Estado, como las zonas rurales donde no existen Escuelas cercanas y los estudiantes deben efectuar largas horas de caminatas o cruzar ríos para llegar a sus Instituciones Educativas, tal como quedó establecido dentro del punto “fundamento del problema”.

3. La tercera pregunta específica que plantea nuestra investigación es **¿Cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?** tomando en cuenta el análisis de los Informes del Ministerio de Educación MINEDU y de la Defensoría del Pueblo DP respondemos lo siguiente: podemos decir que, el MINEDU puso interés en atender de manera formal a los niños, niñas y adolescentes de extrema pobreza de las zonas rurales a raíz del caso emblemático de las hermanas Cieza Fernández que se les privó el derecho a estudiar y luego el Tribunal Constitucional se les restituyó, a través de la elaboración y ejecución del Plan de Atención a la población de las zonas rurales ordenado por el Tribunal Constitucional. Eso no quiere decir que en su política educativa de años anteriores al 2018 no haya considerado a la educación rural, pero no contaba con un plan de atención, especialmente para el ámbito rural, el hecho de elaborar un plan de atención, eso sí significó una novedad que consideramos valiosa y un excelente aporte para la educación en el Perú que trasciende más allá del ámbito urbano.

Por primera vez el Estado mira de cerca al ámbito rural y valora su propia particularidad que se diferencia del ámbito urbano que se caracteriza por una serie de potencialidades que se tiene que explotar con satisfacción en lo sociocultural, en lo lingüístico, en lo biológico y en lo productivo y se preocupa porque sus pobladores tienen el derecho a formarse y el compromiso de crecer y disfrutar en el desarrollo de sus localidades, pero pareciera que queda en las buenas intenciones plasmadas en los meros planes que responde al momento para agradar a sus críticos porque la realidad refleja lo contrario, no todos los niños, niñas y adolescentes fueron y siguen siendo beneficiados y

esta realidad se puede percibir no solo en las situaciones adversas, sino que ya existe desde hace muchos años. El Estado no les ha visitado lo suficiente ni les ha presentado la oferta educativa en su condición de garante que consiste en brindar las mismas oportunidades, mejorar su calidad de vida, asegurar el progreso de sus aprendizajes, su permanencia y que concluyan su nivel en el tiempo oportuno para que desarrollen las 32 competencias y así logren los 11 aprendizajes significativos del perfil del estudiante, que nos presenta el Currículo Nacional de Educación Básica- CNEB.

Según los dos informes que se tomaron en cuenta para nuestra investigación, el mismo MINEDU informó al Tribunal Constitucional que sí hubo mejoras en la educación rural aunque no satisfactorias, por ejemplo, varios estudiantes se beneficiaron durante la pandemia con la ejecución de la estrategia “Aprendo en Casa” que tuvo la finalidad de promover la continuidad de la educación básica a nivel nacional por medio de la radio, la televisión, equipos tecnológicos, la adquisición de tablets con acceso al internet, cuadernillos, entre otros, pero, hubo otro número considerable de estudiantes que lo recibieron de manera inadecuada, otros estudiantes no lo recibieron y otros que ni siquiera tuvieron acceso a educarse. A esta lamentable situación, el MINEDU lo atribuyen a la existencia de dos factores externos e internos que no han permitido que se cumpla satisfactoriamente el desarrollo de los cuatro objetivos planteados en el Plan de Atención, por ejemplo, entre los factores externos tenemos la presencia de la COVID-19 para la cual el MINEDU no estaba preparado para responder oportunamente.

Entre los factores internos podemos ver el limitado presupuesto económico que el Estado invirtió en el sector educación en el ámbito rural y esto lo podemos corroborar **en las Leyes de Presupuestos del Sector Público para los años fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 “Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural”**, podemos notar que el Estado ha trazado un límite para invertir en el sector educación del ámbito rural, salvo el presupuesto para el año 2018 que el Estado destinó más para elaborar y ejecutar el Plan de atención al ámbito rural, pero podemos deducir que lo hizo para responder a la exigencia del Colegiado del Tribunal Constitucional sobre el caso de las hermanas Cieza Fernández. Según la apreciación de la Defensoría del Pueblo a través de tres informes que se analizaron en el punto “Análisis de informes institucionales” nos dice que el diagnóstico que ha hecho el MINEDU sobre el ámbito rural fue incompleto y eso no le permitió elaborar un buen Plan de Atención porque les faltó conocer la realidad

y para ello, le propuso incorporar en dicho Plan algunas recomendaciones, producto de la visita de campo que realizó el personal de la Defensoría del Pueblo.

El MINEDU en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación – DREs y las Unidades de Servicios Educativos Locales - UGELs desde el 2018-elaboró el Plan de Atención Educativa a favor de los pobladores del ámbito rural, ya viene brindando interés en establecer disposiciones, lineamientos y orientaciones de la prestación de servicio educativo a nivel nacional y en especial al ámbito rural a través de resoluciones ministeriales y viceministeriales. Incluso podemos apreciar que el MINEDU para responder a las necesidades de aprendizaje intercultural y a las exigencias de la situación socio económica del ámbito rural y en ese sentido abordar con fuerza la complejidad del problema originado en ese ámbito, tuvo que promover el desarrollo de las competencias de las mujeres y varones en todo el proceso de enseñanza - aprendizaje de la educación básica según sus particularidades en cada etapa, modalidad, nivel y programa. Lo organizó a través de algunas Formas de Atención Diversificada (FAD) que son Secundaria en Alternancia (SA), Secundaria Residencial Estudiantil (SER) y Secundaria Tutorial (ST) para el Nivel Secundaria y el Servicio Educativo Primario Multigrado Monolingüe Castellano (SEPMMC) para el Nivel Primaria, con el objeto de darles la oportunidad a los niños y adolescentes para que puedan acceder a aprendizajes de calidad y puedan culminar oportunamente sus estudios.

Sin embargo, podemos decir que este servicio tuvo sus aciertos en lograr que varios accedan a estos programas, pero también tuvo y sigue teniendo sus limitaciones porque muchos lamentablemente no accedieron y no es por su propia decisión sino es porque no fue bien comunicada ni motivada esta oferta, porque el Estado no les dio todas las facilidades considerando que son personas de extrema pobreza o simplemente porque el Estado no llegó a ellos. Además, los que tuvieron y siguen teniendo la oportunidad de acceder a estos programas, no recibieron ni siguen recibiendo una educación de calidad porque precisamente no hay flexibilidad en sus servicios educativos que presentan.

4.2.2. Respuesta a la Pregunta Principal

La pregunta general que se plantea nuestra investigación es **¿Cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?** El Estado fundamentado en la Constitución Política, en la Declaración Universal de los

Derecho Humanos, en el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, La Carta de la Organización de los Estados Americanos, La Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, y legislación nacional, tales como la Ley General de Educación, y a partir de los informes que nos muestran la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República que fueron objeto de análisis de nuestra investigación, decimos que su deber es contribuir en la formación de la persona y en el desarrollo de la sociedad, por lo que está garantizando de manera parcial el derecho a la educación porque no llega a todos, debido a que carece de varios elementos que exige una educación de calidad, inclusiva, gratuita y obligatoria que contribuya a la formación integral de las personas y el desarrollo de la sociedad para lograr buenas personas, buenos ciudadanos y buenos hijos. Para ello, la educación tiene que estar disponible, ser accesible, aceptable y adaptable; cuatro características propias de la educación que están contempladas en el artículo 13, párrafo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, en el cual manifiesta que la educación debe reunir dos requisitos: por un lado, debe contener necesariamente las cuatro características antes mencionadas y que estén íntimamente interrelacionadas y, por otro lado, que se aplique de manera satisfactoria en todas sus formas y en todos sus niveles.

Hay que reconocer el esfuerzo del Estado a través del MINEDU que elaboró el plan de atención educativa en favor de la población de extrema pobreza y que viven en la zona rural en el 2018, pero faltaron varios elementos que no fueron incluidos en dicho plan, que la misma Defensoría del Pueblo los hizo llegar. Asimismo, a partir de ese año 2018, el Estado ha elaborado disposiciones, lineamientos y orientaciones de la prestación de servicio de atención educativa a dicha población para ser ejecutados en las Instituciones Educativas IIEE con el apoyo de las Direcciones Regionales de Educación DREC, las Unidades de Servicios Educativos Locales UGEL, pero lamentablemente no tiene alcance nacional, no llega a los pobladores de los rincones rurales para atender sus necesidades, intereses y sus sueños afectando así el derecho a la igualdad y por ende, genera a su vez discriminación.

Decimos que se está garantizando de manera parcial porque su plan de atención educativa no llega a todos, especialmente a los grupos más vulnerables, que, por su situación precaria, dada su lejanía geográfica y su edad, no gozan de las mismas

oportunidades en cuanto a alfabetización de la lectoescritura y digital que ofrece el Estado a las zonas urbanas. Durante la Pandemia se pudo evidenciar más la situación compleja vivieron los ciudadanos peruanos de extrema pobreza en el ámbito rural, viendo con claridad la brecha que hay con respecto al ámbito urbano. La intención del Estado por llegar a todos durante la Pandemia a través de la estrategia “Aprendo en Casa” por medio de los recursos tecnológicos y acceso a internet quedó solo en proyección porque muchos no se beneficiaron de la prestación de servicio educativo no solo por la falta de recursos económicos sino también por la falta de interés y buena voluntad del Estado porque sus gobiernos de turno perseguían otros intereses. Si miramos cada una de estas cuatro características (disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad) podemos determinar que hay insuficiencias o carencias de elementos.

En lo que respecta a una educación disponible podemos ver insuficientes o carencia de instituciones con infraestructura adecuadas, con programas de enseñanza, con equipos apropiados, con conectividad y con personal docente actualizado, entre otros. En lo que respecta a una educación accesible, podemos advertir que hay insuficiencia y carencia de instituciones y programas, las cuales deben estar al alcance de todos, que sean obligatorias y gratuitas. En lo que respecta a una educación aceptable, vemos que no se refleja lo suficiente los aprendizajes relevantes, contextualizados, diversificados y en constante evaluación de acuerdo a los estándares de la calidad de enseñanza. Por último, en lo que respecta a una educación adaptable podemos ver que la oferta educativa no es flexible ni compatible con la realidad de los pobladores, aunque dentro del plan de atención están considerados como imprescindibles en la prestación del servicio educativo estas dos condiciones. En ese sentido podemos concluir diciendo que las ofertas educativas no son comunicadas adecuada ni oportunamente a todos los pobladores que viven en lo más lejano de nuestro Perú y están en situación de extrema pobreza.

Toda esta situación compleja que podemos percibir, considerando que últimamente se ha tornado inestable por el cambio de gobernantes y el cambio de ministros, en especial el de educación, quedando descuidado para responder a problemas sociales o de otra índole que afecta al país, nos atrevemos a decir que es producto de la falta de coordinación entre el Estado con la Dirección Regional de Educación de las Regiones, con las Unidades de Gestión Educativa Local, Gobiernos Regionales y Distritales y Locales, la Comunidad Educativa, otras Instituciones de la Sociedad Civil como la Defensoría del Pueblo, el Colegio de Abogados, entre otros. Entre varios

motivos, podemos mencionar, por la sospecha de la corrupción de unos pocos ha hecho que la sociedad sin querer haya permitido que se siembre la desconfianza entre ellos para que no se promueva de manera adecuada la educación rural y además por la falta de iniciativa y sentido común y empatía de los gobiernos de turno a nivel nacional, regional, provincial, distrital y centros poblados para elaborar proyectos que es de bien común como el de la atención educativa de los pobladores de extrema pobreza del ámbito rural o de impulsar y continuar proyectos dejados por sus predecesores.

Por último, valoramos la iniciativa del Ejecutivo que considera dar prioridad a la educación financiando no menos del 6 % del PBI, pero hace falta que lo ejecute de manera adecuada y pertinente a través de un óptimo personal capacitado y humano (con valores éticos y morales), que sepa elaborar proyectos útiles, necesarios y oportunos que involucren a las familias y que respondan a las necesidades e intereses de todos, en especial de los que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que viven en las zonas rurales. Que se encuentren preparados para cualquier fenómeno o tipo de eventualidad que ponga en riesgo este derecho y evite el analfabetismo de la lectoescritura y al analfabetismo digital porque la educación es un bien común que asegura no solo el desarrollo de la persona sino también el de la sociedad y por ende de todo el Perú. En este sentido, creemos que el Estado adolece de personal óptimamente capacitado y con valores para garantizar el derecho a la educación de todos los peruanos en las modalidades presencial y virtual.

4.3. Discusión de Resultados

De acuerdo a los documentos que se analizaron en los resultados de nuestra investigación, en especial los autos 1 y 2 del Tribunal Constitucional de Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC, tres Informes de adjuntías de la Defensoría del Pueblo que corresponden al 2018, 2020 y 2021 en lo que respecta a educación rural y el Informe N° 172 – 2022 de la Contraloría General de la República en lo respecta al Consolidado del Operativo de Control Simultáneo con motivo del buen inicio del Año Escolar 2022, en relación al objetivo general que busca determinar cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, concluimos que el Estado está garantizando de manera parcial porque su plan de atención educativa no llega a todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente a los

más vulnerables. Formalmente hablando desde el 2018, por su situación precaria, por su lejanía geográfica, cultura, por su edad, entre otros, no gozan de las mismas oportunidades que le ofrece a la población del ámbito urbano en lo que respecta a la alfabetización de la lectoescritura y digital, que últimamente se evidenció más con la llegada de la Pandemia.

Tenemos el mismo parecer con Narcizo (2021) porque atribuye a que no hay equidad en el cumplimiento del derecho a la educación a nivel nacional, porque hay diferencias muy marcadas que no se han podido corregir y la educación no ha sido ejercida por todos los pobladores de la zona rural por los motivos antes señalados y el Estado no se interesa por conocer más y menos por invertir. Igualmente, con Chávez (2021) que, complementa diciendo que el Estado en su afán de ejercer su deber de garante en la planificación y ejecución de la enseñanza educativa y digital lo ha hecho de manera desigual y que con la pandemia se hizo más clara esta situación. También, con Huerta (2005) cuando señala que, a lo largo de la historia peruana siempre la prestación del servicio educativo por parte del Estado en la zona rural fue desigual con respecto al ámbito urbano.

Además concordamos con Gómez-Arteta y Escobar-Mamani (2021) porque nos dicen que el sistema educativo peruano ha estado marcado por rasgos de desigualdad en el servicio educativo y digital antes y después de la pandemia a tal punto que puso en peligro el derecho de los estudiantes a la igualdad de oportunidades educativas y la pérdida de identidad de la educación que está propenso a dejar de ser un derecho para convertirse en una mercancía en la que solo se beneficiarán aquellos que cuenten con recursos económicos y tecnológicos. También, con Cruz (2022) porque identifica dos brechas fuertemente marcadas en ambos ámbitos rural y urbano que son la ausencia de la promoción y aplicación de políticas educativas debidamente elaboradas y razonablemente presupuestadas en beneficio de la educación en zonas rurales, y la falta de recursos tecnológicos en las escuelas rurales generando así la desigualdad en cuanto a oportunidades y en la escasa preparación de los docentes en recursos digitales.

Por último, también concordamos con Pari-Bedoya et al., (2022), porque por su parte dirá que la desigualdad en la educación se percibe en sus programas de implementación educativa la falta de criterio del MINEDU para diseñar buenos programas, por ejemplo, el programa “Aprendo en Casa” no contempló a los estudiantes de las zonas rurales que carece de equipos, tecnología y conexión a internet cabe para desarrollar sus experiencias de aprendizaje, podemos decir que la mayoría de esta

población se encontró en una situación de exclusión antes de la pandemia y se ha demostrado que las estrategias que utilizó no han sido suficientes para paliar los efectos que las desigualdades históricas en la relación campo-ciudad se han reflejado en el sector educación.

Siguiendo la misma línea de Kalman (2021) con la que sostenemos cuando refiere que la Pandemia puso en evidencia dos desafíos que el Estado deberá superar, por un lado, la desigualdad de condiciones materiales y oportunidades que ofrece el Estado a los estudiantes para estudiar y, por otro lado, la limitación del Currículo Nacional de Educación Básica que no está diseñado para responder a situaciones adversas, como las que generó la Pandemia. Desde nuestra postura, nos lleva a pensar que necesita urgente elaborar un nuevo Currículo Nacional de Educación Básica que responda justamente a la problemática y desafíos producto de los fenómenos y de la modernidad (p. 395)

Concordamos en parte con Chávez (2021) cuando señala que, la educación virtual no llegó a todas las personas en tiempo de pandemia, especialmente a los niños, niñas y adolescentes de la zona rural porque los sistemas educativos y sus actores responsables de los países no estaban preparados para responder de manera rápida y oportuna a través de la educación virtual, pero, en nuestra opinión, eso no justifica que en este tiempo de pandemia siga habiendo personas que no gozan del derecho a la educación por el hecho de ser pobres y de vivir en los lugares más alejados, sin pasarle la factura al Estado o, mejor dicho, sin responsabilizarlo por el poco interés que muestra para llegar a ellos y valorar sus culturas, por la deficiente administración de la política educativa para hacer llegar y prestar un servicio educativo de calidad brindando todos los materiales educativos y tecnológicos, acceso al internet, entre otros.

Nos atrevemos a decir que este poco interés del Estado por las escuelas del ámbito rural se vincula con lo afirmado por Calvo (2015), que las escuelas rurales tanto de España como del Perú a lo largo de la historia no eran tomadas en cuenta en la política educativa a pesar de que se trata de una población mayoritaria, pero gracias a esta población se valora el derecho a la educación porque desde su condición humilde y precaria económicamente se organizó y puso el hombro en favor de la formación de la persona y con mucha perseverancia sacó adelante la promoción del ejercicio del derecho a la educación y creando escuelas financiadas con sus propios recursos. A pesar de que la educación es un derecho fundamental y que es deber del Estado garantizarlo en su triple obligación, coincidimos con Paiva (2013) que alude al derecho internacional, para

sostener que tiene la obligación de respetar la trascendencia del derecho a la educación más allá de las aulas, tiene la obligación de proteger de la indiferencia y mediocridad y tiene la obligación de cumplir facilitando y administrando medidas positivas para ayudar a los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, enfatizamos con Calvo, que aún sigue habiendo zonas rurales del país, que están dejadas de lado, y, por ende, ellas solas se administran y se abastecen sin solicitar la intervención del Estado.

Convergemos con Arellanos (2022), porque valora el esfuerzo y el rol de los docentes que se convirtieron en mediadores y facilitadores del aprendizaje, soportes emocionales de sus estudiantes y de sus parientes porque el estudiante es el centro del aprendizaje, para ello tuvieron que reinventarse para asumir el reto y dar continuidad al sistema educativo a distancia a costa de su tiempo, dinero, su salud y otros esfuerzos para planificar y desarrollar experiencias de aprendizaje contextualizados a fin de cumplir con el proceso de enseñanza para lograr los 11 aprendizajes del perfil del egreso porque las que les ofrecía el MINEDU no llegaba a manos del docente, menos a los estudiantes y en otros casos no respondía a la realidad de sus zonas. En esa misma línea, coincidimos con Macahuachi y Ramos (2021) porque consideran al docente como acompañante pedagógico de los estudiantes para lograr aprendizajes esperados como mínimo y destacados como óptimo, que se ha ido implementando desde el 2008, siendo institucionalizado en el 2019, fortaleciendo a los docentes para responder a cualquier eventualidad adversa por ejemplo, en la Resolución Viceministerial 290-2019 - MINEDU, podemos ver tres aspectos importantes en los que el Estado se compromete a ofrecer oportunidades para los docentes, mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes y la capacidad de los docentes para reflexionar y responder a los intereses, necesidades y demandas de aprendizaje de los estudiantes, pero desde nuestra experiencia docente añadimos también que el docente solo debe ser un acompañante pedagógico y soporte emocional sino también de soporte espiritual de sus estudiantes, sobre todo lo demostraron durante la pandemia cuando experimentaron el miedo, la pérdida de sus seres queridos y amistades y situaciones críticas de pobreza, entre otros.

Estamos de acuerdo con Sucari et al.,(2021) y Montoya y Bonilla (2019), porque sostienen, que con la pandemia las tecnologías digitales han invadido nuestros hogares, que continúan generando preocupación en los padres sobre el uso adecuado de las TICs para la formación de sus hijos, pero también han favorecido a muchas familias digitales brindándoles una variedad de oportunidades para formarse y salir adelante como también

a las Instituciones Educativas para dar lo mejor a sus estudiantes porque se ha introducido e insertado el uso de las TICs, el manejo de equipos digitales y, sobre todo, el internet en el Currículo Educativo Nacional de Educación Básica Regular; por eso le llevó al Estado a diseñar la estrategia Aprendo en Casa para poder continuar con el servicio educativo durante la Pandemia, pero tuvo sus limitaciones. La Pandemia generó afectación de manera general a la persona en el ejercicio de los derechos fundamentales, por ejemplo, entre otros, como el derecho a la salud y el derecho a la educación que lamentablemente un número considerable de las zonas rurales, aunque también de las zonas urbanas no lograron acceder a la educación y si lo lograron no fue de manera adecuada por carecer de equipos tecnológicos, acceso a internet, por la falta de cobertura del canal del estado en la Televisión y de la Radio y por la falta de tablets promesa del Estado que no cumplió en hacer llegar a todos y si lo hizo fue de manera inoportuna, sin embargo, para los que sí lo lograron y para los docentes fue una oportunidad para conocer y aplicar nuevas tecnologías para desarrollar las experiencias de aprendizaje empleando el Internet y convirtiendo su habitación en un aula virtual.

Tenemos el mismo parecer con Vásquez (2020) porque apunta que el Estado tiene la oportunidad para resarcir sus desaciertos en la prestación de servicio educativo con las personas que han sido afectadas en su ejercicio del derecho a la educación evidenciados en pandemia para superar las brechas de desigualdad y discriminación brindando todas las facilidades sin distinción alguna y creando instituciones educativas integradoras en las que sean acogidos aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, en extrema pobreza y que viven en zonas rurales.

Concordamos con Lescano (2021) en reconocer el rol colaborador que cumplieron los medios de comunicación en la continuidad de la educación básica en todo el Perú, en el desarrollo de las experiencias de aprendizaje a través del Programa Aprendo en Casa, que tuvo sus aciertos y sus limitaciones durante el tiempo de Pandemia. Remarca el mandato constitucional contemplado en el artículo 14 de la Constitución que los medios de comunicación deben cumplir su rol colaborador en la educación y en la formación moral y cultural de las personas y que se ha posicionado con fuerza durante la pandemia y, además, sugiere que se debería comprometer más a los medios de comunicación para colaborar con la formación de las personas. Sin embargo, discordamos con Lescano (2021) porque solo atribuye a la televisión como único medio de enseñanza para desarrollar experiencias de aprendizaje a través del programa Aprendo en Casa a nivel

nacional, cuando hubo otro medio no menos importante que es la Radio, que consideramos que tuvo más alcance nacional cuando se hacía muy lejana o imposible acceder a plataformas tecnológicas y uso del internet.

De manera general, estamos de acuerdo con Chávez (2021), porque apuntala que la Pandemia también trajo consigo, una oportunidad para el sector educación, para potenciar la construcción de un modelo educativo utilizando las nuevas tecnologías, y así garantizar el ejercicio del derecho a la educación de calidad por lo que todos los Estados y, en especial el Estado Peruano, deben garantizar el ejercicio pleno de este derecho fundamental. Además, desde nuestra opinión, podemos decir que puesto que ya contamos con un derecho constitucional el acceso al internet en todo el país según Ley N° 31878, Ley de reforma constitucional que promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y "reconoce el derecho de acceso a internet libre en todo el país", el Estado debe sacar provecho de dicha Ley para brindar un servicio de calidad, para lograr aprendizajes significativos a partir de la alfabetización de la lectoescritura y de la alfabetización digital. Por su parte, Cotino (2021) nos va a respaldar cuando afirma que el internet es un nuevo derecho prestacional que debe ser incluido dentro de las políticas educativas teniendo como experiencias exitosas a las naciones unidas y europeas.

También, concordamos con Cotino (2021) porque denota que, debemos sacarle provecho a la Pandemia dado que ha supuesto el obligado y repentino desbloqueo de la tecnología para impartir educación digital, asimismo, para valorar la interacción social cara a cara para el futuro, lo mismo para redefinir la función del educador como facilitador del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, más no como mero trasmisor de conocimiento, y, ante cualquier situación similar a la pandemia como docentes debemos hacerle frente siendo creativos, comunicativos, colaborativos y empáticos. Complementando a lo que denota Cotino, añadimos que el docente no solo debe ser facilitador, sino también debe ser mediador de conocimientos y de experiencias, además debe ser soporte emocional y espiritual para lograr aprendizajes que le sirvan para su vida, logren cumplir su proyecto personal, y, por ende, su plena realización.

Tenemos el mismo sentir con Ames (2016) porque demuestra que, la educación no logró tener alcance universal menos que sea de calidad, pues nos manifiesta que la promesa que había establecido el PEN al 2021 “que la educación logre un alcance universal y sea de calidad”, sin desmerecer el esfuerzo del Estado a través del MINEDU, no se cumplió de manera satisfactoria, porque no hubo cambios significativos en los

estudiantes hasta el 2016, por ejemplo, hubo varios excluidos que son los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales más pobres del país que no lograron estudiar y muchos de los que tenían el acceso al sistema educativo, están recibiendo un servicio ineficaz y de mala calidad. A pesar que todos tienen derecho a ser tratados en forma igual por parte del Estado y a recibir las mismas oportunidades educativas, la desigualdad se torna como una constante en toda la historia educativa, por eso coincidimos con Huerta (2005) cuando nos señala que la realidad peruana demuestra que existe una serie de desigualdades en la sociedad y entre ellas está la desigualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Además, convergimos con Ames (2016) porque menciona que, existe un factor importante y que a la vez se convierte en un motivo por el cual la educación no llega a las personas de extrema pobreza del ámbito rural, es porque el Estado no prioriza a la educación asignando un presupuesto justo, y lo que destina al sector educativo, no lo distribuye bien entre las zonas urbanas y rurales.

Cabe resaltar que, el mismo Tribunal Constitucional identificó en el Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC que, si bien el MINEDU informó sobre el diseño de acciones para ejecutar la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, pero no ha tomado en cuenta de manera concreta el presupuesto, por ejemplo: construcción de centros educativos, mejoramiento de la infraestructura y servicios de agua, saneamiento y electricidad de los centros que lo requieran, salario justo y capacitación a los docentes de dichos centros educativos, entre otros, (fund. 44). Pero, desde nuestra percepción, añadimos otro factor importante que hemos podido identificar, el cual va de la mano con el factor presupuesto que es la carencia de buenos proyectos que respondan a la situación real de sus pobladores y carencia de personal capacitado para diseñar proyectos sobre la base de conocimiento y experiencias de estudio de campo, la escucha de los pobladores rurales, especialmente de sus hijos y de los líderes de acción, recomendaciones de instituciones y de expertos por ejemplo, podemos ver en los informes de Adjuntías de la Defensoría del Pueblo y que constantemente lo hace, hizo llegar varias recomendaciones al MINEDU para que añadan al Plan de Atención Educativa ordenado por el TC respecto del caso de las hermanas Fernández Cieza.

Estamos de acuerdo con la observación que hace Lescano (2021) al artículo 16 de la Constitución precisando que el rol del Estado como garante de dicho derecho por ser órgano rector no solo es coordinador de la construcción de la política educativa, sino que

también asume una participación protagónica, estratégica, dinámica y además tiene la potestad de diseñar políticas educativas en favor de la población peruana, por ejemplo, como lo ordenado por el TC en favor de las hermanas Fernández Cieza, la elaboración de la política educativa al 2036, etc. Además, el Estado en su calidad de garante de la educación a nivel nacional organiza su gestión descentralizada para que la prestación de la oferta educativa pueda lograr tres objetivos esenciales que son: la creación de relaciones de articulación y coordinación entre los tres gobiernos (Nacional, Regional y Local), promover las ofertas educativas que respondan a su situación real de las 25 regiones y, por último, hacer llegar sugerencias adecuadas para que el Estado se muestre cercano a los ciudadanos tanto del sector urbano como del sector rural.

Sin embargo, a pesar de ello, vemos que el Estado no ejerce debidamente su deber de garante de la educación y podemos encontrar varios ejemplos o evidencias en la jurisprudencia y en los informes institucionales de la Defensoría del Pueblo, de la Contraloría General de la República y del mismo Ministerio de Educación, entre otros. Por ejemplo, si recurrimos a la jurisprudencia, concordamos con Espinoza-Saldaña (2020), al afirmar que el Estado no está garantizando debidamente el derecho a la educación básica de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales que están en situación de extrema pobreza poniendo como ejemplo el caso de las hermanas Fernández Cieza cuyo derecho a la educación fue vulnerado; por eso, el Tribunal Constitucional declaró estado de cosas inconstitucional peruano a la falta de disponibilidad de las instituciones educativas y dificultades en el acceso a la educación. Ante esta situación de vulneración, el Tribunal Constitucional contextualizando a todo el sector rural le ordenó al MINEDU que elabore un plan de atención educativa para favorecer a todos los pobladores de extrema pobreza de la zona rural, que, por cierto, significó un hito para la educación nacional.

Asimismo, varios autores entre ellos, Sánchez (2018), Silva y García (2020) con quienes coincidimos, basándonos en la Jurisprudencia de la Sentencia del Expediente N° 0432-2004-PA/TC, resaltan el carácter binario de la educación es decir que la educación no solo es un derecho fundamental, sino que también es un servicio público. Es un derecho fundamental porque orienta la realización a los demás derechos y contribuye a la formación de la conciencia, de la misma forma que fortalece la dignidad de la persona cuyo fin es la formación de la persona que perciba y disfrute con gozo lo maravilloso que es vivir de manera plena y es un servicio público porque es una prestación de servicio

educativo que puede darse de manera directa a través de Instituciones Estatales y de manera indirecta mediante Instituciones Particulares y porque explicita los fines del Estado que son la formación integral de la persona y la formación de la sociedad democrática que busca el bien común, pero es deber del Estado garantizar la apertura, el proceso educativo y la continuidad de los servicios educativos ampliando su cobertura y potenciando su calidad. Sin embargo, diferimos con Lescano (2021) porque él considera que la educación no es un servicio público porque no es un derecho privilegiado que solo le compete al Estado única y exclusivamente brindar un servicio educativo a sus ciudadanos y que permite a que los particulares también puedan prestar este servicio de manera delegada, más bien, afirma que la educación es un servicio de interés público que por la diversidad educativa pueden prestar un servicio de calidad tanto el Estado como los particulares, pero el cumplimiento de esta prestación debe pasar por un control y supervisión constante por parte del ente rector que es el Estado.

Con los documentos mencionados, queda demostrado que no se cumple de manera suficiente con las condiciones de las cuatro características que debe tener la educación, por las que todo Estado de derecho y democrático debe asegurar su debido cumplimiento en favor del desarrollo integral de la persona y por ende de la sociedad, que son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad; criterios de la educación definidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas DESC, que Vigo y Nakano (2007) califican como “obligaciones jurídicas” en vez de características o criterios de la educación antes mencionadas; en ese sentido, coincidimos con ellos porque consideran que el Estado debe hacer cercana y viable estas obligaciones con la finalidad de que todos los niños, niñas y adolescentes se vean beneficiados del derecho a la educación básica de manera efectiva y de calidad evitando todo tipo de discriminación y exclusión. Sin embargo, el MINEDU, en uno de sus informes de evaluación de resultados 2021, haciendo un mea culpa, reconoce que hubo dos factores internos y externos que dificultaron el cumplimiento de los cuatro objetivos planteados en el plan de atención educativa a los pobladores de las zonas rurales, por lo que consideramos que será una constante en la ejecución de todo plan de atención educativa si no se trata oportunamente.

Entre los factores internos, atribuye al limitado presupuesto económico que el Estado destina al Sector Educación y en especial en las zonas rurales, pero nosotros podemos deducir, en primer lugar, que el proyecto de atención a la población del ámbito

rural que elaboró el MINEDU careció de argumentos presupuestales para atender la complejidad de necesidades e intereses de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años porque les faltó hacer un diagnóstico riguroso y objetivo, les faltó conocer su cultura, idiosincrasia y sus líderes de acción. En segundo lugar, podemos deducir que se debe a la irresponsabilidad de las Autoridades de turno, del Ejecutivo, del Legislativo, de las direcciones regionales de educación, de las unidades de gestión educativa por no garantizar lo suficiente la educación de todos como un derecho fundamental y un bien común a través del trabajo en equipo, tomando en cuenta el estudio de campo, las recomendaciones de instituciones y los mandatos del Tribunal Constitucional.

Entre los factores externos, atribuye a la pandemia de la COVID- 19, porque afectó, a parte de la salud y la vida, a otros derechos fundamentales, como la educación. En ese sentido, no podemos responsabilizar solamente a la Pandemia el incumplimiento del deber del Estado de garantizar el derecho a la educación porque no estaba preparado para ello, sino que ya existía esta situación compleja de descuido o desinterés por parte del Estado. Más bien lo que hace la pandemia es evidenciar y agravar la situación de desigualdad y carencia de instituciones, recursos educativos, tecnológicos y digitales en los ámbitos rural y urbano. Por ejemplo, podemos advertir la carencia de instituciones con infraestructura- adecuadas, con programas de enseñanza, con equipos apropiados, con conectividad y con personal docente actualizado, entre otros, (relacionados a la disponibilidad). Podemos percibir insuficiencia y carencia de Instituciones Educativas y programas que deben estar al alcance de todos, que sean obligatorias, gratuitas y de calidad (relacionado a la accesibilidad). No se refleja lo suficiente los aprendizajes relevantes, contextualizados, diversificados y en constante evaluación de acuerdo a los estándares de la calidad de enseñanza (relacionado a la aceptabilidad). Y, por último, podemos ver que la oferta educativa no es flexible ni compatible con la realidad de los pobladores rurales (relacionado a la adaptabilidad).

Consideramos que esta investigación marca la diferencia respecto de otras investigaciones porque nos hemos centrado en profundizar el deber del Estado como garante del derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales basándonos en varios documentos normativos, jurisprudenciales, informes institucionales y literatura científica que nos muestran contenido serio y objetivo del accionar del Estado en la educación rural.

Sería importante seguir investigando, cómo el Estado está garantizando el derecho a la educación en el ámbito rural ya no de manera general, sino más bien de manera particular, centrándonos en el ámbito de cada región para ver cuál es el accionar a nivel regional de las Direcciones Regionales de Educación – DRE - , a nivel provincial de las Unidades de Gestión Educativa Local– UGELES – y a nivel distrital de Instituciones Educativas – IIEE - y, además, no solamente basándonos en informes institucionales, sino también, haciendo estudio de campo para saber la opinión, las necesidades, los intereses de niños, niñas, adolescentes, de los padres de familia y de los líderes de acción de cada zona rural sobre el valor que tiene el derecho a la educación y sobre la presencia del Estado en su región.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Según la normativa nacional e internacional, la jurisprudencia nacional y los informes institucionales que fueron objeto de análisis de nuestra investigación, consideran al derecho a la educación como derecho humano fundamental y como servicio público que tiene por finalidad contribuir en la formación integral de las personas (de niños, niñas y adolescentes) sin distingos ni discriminaciones y el desarrollo de la sociedad, es decir, contribuir con la promoción del desarrollo integral de la persona y su preparación para la vida y el trabajo, de la mano con el desarrollo de la acción solidaria, haciendo que la educación sea disponible, sea accesible, aceptable y adaptable, características esenciales de la educación de calidad.

Nuestra Legislación Nacional encabezada por la Constitución considera al derecho a la educación como un derecho humano fundamental, por lo cual todos deben recibir una educación de calidad, obligatoria, gratuita e inclusiva, y que nadie se vea impedido de ejercerlo por ningún motivo. Asimismo, la Ley General de Educación considera que, además de ser un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, es un proceso de aprendizaje y enseñanza en todos los niveles, etapas, modalidades y programas.

El Ministerio de Educación, a raíz del caso emblemático de las hermanas Cieza Fernández que fueron afectadas en su derecho a la educación, valora a la zona rural por su propia particularidad, que se diferencia de la zona urbana, que tiene una serie de potencialidades por explotar con satisfacción en lo sociocultural, en lo lingüístico, en lo biológico y en lo productivo, y se preocupa porque sus pobladores tengan el derecho a formarse y el compromiso de crecer y disfrutar en el desarrollo de sus localidades.

Teniendo en cuenta los antecedentes nacionales revisados, podemos advertir que, la mayoría de estos, manifiestan que hay una participación limitada del Estado como garante del derecho a la educación en las zonas rurales del Perú, es decir, que por no acercarse tiene limitado conocimiento de lo valioso que es la cultura de las zonas rurales y la expectativa que tienen los pobladores en la educación para su desarrollo personal y social.

Existe una evidente ausencia de la promoción y aplicación de políticas educativas adaptadas, diversificadas y contextualizadas debidamente elaboradas y razonablemente presupuestadas en favor de la educación en las zonas rurales. También, se evidencia escasas instituciones educativas rurales, precariedad de la infraestructura tecnológica y

digital, ausencia o limitada implementación de recursos educativos y tecnológicos e inaccesibilidad a internet, como es el caso de la aplicación de la misma estrategia Aprendo en Casa, lo cual implica una situación de desigualdad de las zonas rurales con respecto a las urbanas.

Teniendo en cuenta los antecedentes internacionales revisados, podemos advertir que, la mayoría de estos, manifiestan las dificultades que sufren los pobladores de la zona rural por la escasa posibilidad de acceder a la escolaridad, y por la escasa o nula conexión a las redes de información y de la búsqueda del conocimiento, y les aleja de la posibilidad de recibir una educación de calidad, y que la gran debilidad de la educación rural es el abandono del Estado, que no diseña ni gestiona políticas educativas públicas presupuestadas acordes a la realidad económica y socio cultural de la población rural.

5.2. Recomendaciones

Elaborar proyectos o planes de atención educativa razonablemente presupuestados, contextualizados y diversificados en relación al Currículo Nacional de Educación Básica actualizado, que tomen la opinión de niños, de los padres de familia y de los líderes de acción de cada zona rural, a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano fundamental de la educación de todos los ciudadanos promoviendo una educación que esté disponible y que sea asequible, aceptable y adaptable a todas las personas tanto del ámbito urbano como del rural en extrema pobreza.

Tomar en cuenta las recomendaciones, órdenes y observaciones que son emitidas por el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, así como entidades relevantes de la Sociedad Civil (Colegio Profesores del Perú, Colegio de Abogados de Lima, etc.) y de la entidad de la Iglesia para elaborar con objetividad proyectos en el sistema educativo que ayuden a ejercer el derecho a la educación de los pobladores de extrema pobreza de las zonas rurales.

Promover una cultura de conocimiento normativo en favor del ejercicio del derecho a la educación como derecho humano fundamental y como servicio público y otros derechos fundamentales a fin de promover los fines del Estado que son la formación de personas de manera integral y la formación de la sociedad democrática y por ende los fines constitucionales del proceso educativo.

Capacitar a los profesionales más idóneos para formar equipos de gestión y liderazgo, con la finalidad de elaborar y ejecutar proyectos a favor de la educación rural que surta un efecto multiplicador a nivel nacional. Que estos proyectos no solamente sean óptimamente elaborados, sino que sean bien comunicados a los niños, niñas y adolescentes, así como a sus padres o apoderados a fin de que sientan y comprendan que el Estado se interesa por ellos y les ofrece las mismas oportunidades, que reciben los del ámbito urbano.

Gestionar la creación de instituciones educativas en lugares estratégicos a sus domicilios, que cuenten con infraestructura adecuada, servicios básicos (agua, desagüe y electricidad) y tecnologías con acceso a internet a fin de que los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales tengan las mismas oportunidades de poder ejercer el derecho estudiar y recibir una educación de calidad, como las tienen aquellos de las zonas urbanas o los que estudian en los COAR.

Promover la valoración de la diversidad cultural y sus particularidades de las zonas rurales por parte del Estado a través de la coordinación con las DREC, UGELES e IIEE para motivar a sus operadores educativos a realizar trabajos de investigación, recogiendo el valor de la cultura de las zonas rurales y las expectativas y percepciones que tienen los pobladores de la educación, para su desarrollo personal y social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2017). Las tres generaciones de los derechos humanos. *Revista en el Acervo de la BJV*, (30), 93-102. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490>
- Alva, E. A. (2021). *Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay* [Tesis para optar el obtener el grado académico de doctora en Educación, Universidad César Vallejo Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/73446>
- Alvites, H. C. (2020). Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales. En C. Landa (Ed.), *Libro homenaje del Área de derecho constitucional por los 100 años de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (pp. 85-116). Repositorio Institucional de la PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169011>
- Ames, P. (2016). Hacer visible y mejorar la educación rural: una tarea pendiente. CREER. <http://www.grade.org.pe/creer/recurso/hacer-visible-y-mejorar-la-educacion-rural-una-tarea-pendiente/>.
- Anaya, T. M., Montalvo, J., Calderón, A. I., y Arispe, C. (2021). Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas. *Educación*, 30(58), 11-33. <https://doi.org/10.18800/educacion.202101.001>
- Arellanos, S. (2022). Docentes de escuelas públicas se reinventan para una educación a distancia en Pandemia. *Revista Polo del Conocimiento*, 7(1), 1022-1033. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3526>
- Auto N° 1, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Exp. N° 00853 -2015 - PA/TC, Tribunal Constitucional del Perú. (2020, 17 de diciembre). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20Resolucion.pdf>

- Auto N° 2, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Exp. N° 00853 -2015 - PA/TC, Tribunal Constitucional del Perú. (2021, 17 de junio). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20CTResolucion2.pdf>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación de Colombia. https://www.academia.edu/44228601/Metodologia_De_La_Investigaci%C3%B3n_Bernal_4ta_edicion
- Bonilla, O.P., y Muñoz, D.E. (2022). Educación rural mediada por tecnología tradicional en tiempos de pandemia 2020-2022. *Entre Ciencia E Ingeniería*, 16(31), 51-59. <https://doi.org/10.31908/19098367.2778>
- Cabellos, C.O. (2015). *Análisis de los factores que incidieron en el escaso interés de las personas analfabetas para integrarse voluntariamente al PRONAMA en el distrito de Chancay y propuesta de estrategias para elevar la efectividad del programa* [Tesis para optar el grado de Magister en Gerencia Social, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6372>
- Calvo, E. (2015). *Estudio comparativo entre las escuelas rurales de Perú y España*. Facultad de Educación, Universidad de Zaragoza [Trabajo de Fin de Grado, Universidad de Zaragoza]. Repositorio Institucional de Documentos. <https://core.ac.uk/download/pdf/289978397.pdf>
- Campos, E. (2020, 7 de agosto). *¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia?* LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/que-derechos-se-suspenden-en-estado-de-emergencia/>
- Casal, J.M. (2008). Manual de Derechos Humanos. En H. Faundez, J. Ollarves, J. Sainz y A. Urbina (Eds.), *Los estados de excepción y la constitución de 1999* (pp. 70-83). Centro de Estudios de Derechos Humanos Universidad Central de Venezuela. <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf>
- Castillo, M. (2008). *Filosofía del Derecho*. EDITORA FECAT. LIMA.

- Chávez, L. F. y Pisconte, D.P. (2020). *Determinantes de la conclusión de la educación básica regular en zonas rurales del Perú* [Trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller en ciencias sociales con mención en economía, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/20473>
- Chávez, N.K. (2021). Educación, retos actuales. *Revistas Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*, Vol. 11 (Nº), 2 págs. 145-146) https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVULADECH_0d1976de069eb67c7a5686207791f326.
- Consejo Nacional de Educación. (2020, 6 de julio). *Segundo Diálogo Educativo sobre el contexto actual de la emergencia sanitaria y su influencia en el sistema educativo peruano* [Nota informativa]. <https://www.gob.pe/institucion/cne/noticias/501199-segundo-dialogo-educativo-abordo-contexto-actual-de-la-emergencia-sanitaria-y-su-influencia-en-el-sistema-educativo-peruano>
- Constitución Política del Perú. (1993, 30 de diciembre). *Congreso Constituyente Democrático*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022>
- Contraloría General de la República del Perú. (2022, 4 de marzo). Informe 172 - 2022 CG/EDUC-SOP, *Protocolos de bioseguridad, documentos de gestión institucional, infraestructura, equipamiento y prestación de servicios en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de la educación básica regular*. CG. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/590912-contraloria-detecta-deficiencias-en-infraestructura-en-mas-del-50-de-instituciones-educativas-publicas-en-piura>
- Cotino, L. (2021). La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus. *Revista De Educación Y Derecho*, (21). <https://doi.org/10.1344/REYD2020.21.31283>

- Courtis, C. (2006). *El Juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática*. Universidad de Buenos Aires e Instituto Tecnológico Autónomo de México. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2129931>
- Cruz, J. L. (2022). Las TIC y su impacto en la educación rural: realidad, retos y perspectivas para alcanzar una educación equitativa. *Revista Científica Multidisciplinar Ciencia Latina*, 6 (4), 175-190. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/issue/view/16>
- Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional, Decreto de Urgencia N° 026-2020. (2020, 15 de marzo). *Presidencia de Consejo de Ministros del Perú*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/>
- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica, Decreto N° 106-2020 PCM. (2020, 9 de setiembre). *Presidencia de Consejo de Ministros del Perú*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-por-pel-decreto-supremo-n-106-2020-pcm-1867792-3/>
- Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU. (2018, 13 de diciembre). *Ministerio de Educación*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-de-atencion-educativ-decreto-supremo-n-013-2018-minedu-1723311-1/>
<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3561207-013-2022-minedu>
- Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Educativo Peruano a nivel nacional durante el segundo semestre del año 2021 y el primer semestre del año 2022, Decreto Supremo N° 014-2021-MINEDU. (2021, 20 de agosto). *Ministerio de Educación*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo->

[que-declara-en-emergencia-el-sistema-educati-decreto-supremo-no-014-2021-minedu-1983908-4/](#)

Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, Decreto Supremo N° 044-2020- PCM. (2020, 15 de marzo). *Presidencia de Consejo de Ministros del Perú*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED. (2021, 10 de mayo). *Ministerio de Educación*. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138240-007-2021-minedu>

Defensoría del Pueblo. (2018, 18 de noviembre). *Informe de Adjuntía N° 010 -2018 DP/AAE, Aportes de Atención Educativa a la Población Rural*. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1060424-informe-de-adjuntia-n-010-2018-dp-aae>

Defensoría del Pueblo. (2020. 20 de agosto). *Serie Informes Especiales N° 027-2020-DP, la Educación Frente a la emergencia sanitaria*. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1110738-serie-informes-especiales-n-027-2020-dp-la-educacion-frente-a-la-emergencia-sanitaria>

Defensoría del Pueblo. (2021, 17 de mayo). *Informe de Adjuntía 005-2021 DP/AMASPPI, Acceso sostenible al internet y a las tecnologías: Experiencia y tareas pendientes en el sector Educación en el estado de emergencia nacional*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/serie-informes-de-adjuntia-n-005-2021-dp-amasppi/>

Delors, J. (2000). *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI*. Santillana, Ediciones UNESCO. <https://hdl.handle.net/20.500.12799/1847>

- Elgueta, M.F. y Palma, E.E. (2010). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Universidad de Chile Facultad de Derecho. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=478391>
- Espinoza-Saldaña, E. (2020). *Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado*. EPRS, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU\(2020\)659380_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU(2020)659380_ES.pdf).
- Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población del Ámbito Rural, DS-013-2018-MINEDU. (2018, 14 de diciembre). *Ministerio de Educación*. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Diciembre/14/EXP-DS-013-2018-MINEDU.pdf>
- Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional. (2017, 22 de setiembre). *Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° 00853-2015-PA/TC* <https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2017/09/22/stc-00853-2015-patc/>
- Galván, L. (2020). Educación rural en América Latina Escenarios, tendencias y horizontes de investigación. *Márgenes Revista De Educación De La Universidad De Málaga*, 1(2), 48–69. <https://doi.org/10.24310/mgnmar.v1i2.8598>
- García, G. (2015). *El derecho a la educación de las adolescentes de 12 a 17 años en zonas rurales: Análisis bajo el enfoque de derechos de la Estrategia Centros Rurales de Formación en Alternancia* [Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7344>
- Gómez-Arteta, I y Escobar-Mamani, F. (2021). Educación virtual en tiempos de pandemia: incremento de la desigualdad social en el Perú. *Chakiñan, Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, (15), 152–165. <https://doi.org/10.37135/chk.002.15.10>

- González, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista de Derecho Fiscal*, (18), 143–164. <https://doi.org/10.18601/16926722.n18.06>
- Guamán, K. A., Hernández, E. L. y Lloay, S.I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, 17(81), 163-169. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1882>
- Guerrero, D. y Quinde, M. (2011). *Las TIC en el Perú desde el desarrollo sostenible: una propuesta para las zonas rurales*. Universidad de Nacional de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/1549>
- Hernández -Sampieri, R. y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. MCGRAW-HILL Interamericana Editores, S.A. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Hernández, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie Estudios Jurídicos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
- Hernández, L.R. (2021). *Derecho a la Educación: La Necesidad de un cambio para la Ruralidad* [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Público]. Repositorio de la Universidad Santo Tomás de Colombia. <http://hdl.handle.net/11634/32483>
- Hernández, P. A. (2019). *El estado de excepción: aspectos dogmáticos y su regulación constitucional en el Perú*. Repositorio USMP. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6548>
- Huepe, M., Palma, A. y Trucco, D. (2022). *Educación en tiempos de pandemia: Una oportunidad para transformar los sistemas educativos en América Latina y el Caribe*. CEPAL - Serie Políticas Sociales N° 243. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/e66c7b0e-41da-4a4a-be97-543097fccfb1/content>
- Huerta, L. A. (2005). El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú. *Pensamiento Constitucional*, 11(11), 308-334. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/768>

- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. (2017). *XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017*. <http://censo2017.inei.gob.pe/resultados-definitivos-de-los-censos-nacionales-2017/>. 4
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (2023, 10 de julio). *Nota de Prensa N° 104*. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-104-2023-inei.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. (2023, 7 de diciembre). Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO – (2016 – 2022). *Indicadores de la ENAHO de Analfabetismo 2016-2022*” <https://www.infoartes.pe/enaho-2016-2022/>
- Kalman, J. (2021). Las tecnologías digitales en la escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19. *Revista Teias*, 22(67), 382–398. <https://doi.org/10.12957/teias.2021.62799>
- Landa, C. (2021). *El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú*. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 71-10. <http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/825/442>
- León, J.E., Prieto, M.A., Jiménez, J. C. y Alarcón, A. (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. Universidad Católica de Colombia. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/ed637996-1234-4b98-8faf-70d436077446/content>
- Lescano, L.G. (2021). *El Régimen Educativo en la Constitución del Perú de 1993*. Instituto Peruano de Derecho Educativo. <https://www.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=25a4f71bd98a5db7fadf05397fd680cc&control=e9d8c03c98692f5a9cfb9617220d4c7f>
- Ley 27337. Código de los Niños y Adolescentes. (2020, 25 de febrero). *Congreso de la República del Perú*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext->

web/detallenorma/H682689 <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/buscador-avanzado>

Ley de Reforma del artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el sector educación. Ley N^o 31097. (2020, 20 de diciembre). *Congreso de la República del Perú*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-articulo-16-de-la-constitucion-politica-d-ley-n-31097-1915613-1/>

Ley de Reforma Magisterial, Ley N^o 29944. (2012, 24 de noviembre). *Congreso de la República del Perú*. <https://lpderecho.pe/ley-reforma-magisterial-ley-29944/>

Ley N^o 29973. Ley General de las personas con discapacidad. (2012, 13 de diciembre). *Congreso de la República del Perú*. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones/223512-ley-general-de-la-persona-con-discapacidad-y-su-reglamento>

Ley N^o 28044. Ley General de Educación Vigente. (2003, 17 de julio). *Congreso de la República del Perú*. http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

Llerena L, R.A. y Sánchez N, C.A. (2020). Emergencia, gestión, vulnerabilidad y respuestas frente al impacto de la pandemia COVID-19 en el Perú. *In SciELO Preprints*. <https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.94>

Loayza, E.F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare*, 9 (1), 67-77. <https://www.academica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/22.pdf>

Macahuachi, L.C. y Ramos, M. D. (2021) El acompañamiento pedagógico en la educación básica – Perú. *Dominio De Las Ciencias*, 7(3), 1066–1079. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i3.2040>

Ministerio de Educación. (2017). *Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR*. <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/>

Ministerio de Educación. (2018). *Propuesta de acciones para la atención educativa a la población del ámbito rural*. Repositorio MINEDU. <https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/5900>

- Ministerio de Educación. (2021, mayo). *Informe de evaluación de implementación 2020, Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales*. https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/20210617_15227_4_Evaluacion_implementacion_PAEPAR.pdf
- Ministerio de Educación. (2022, mayo). *Informe de Evaluación de Resultados 2021, Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales*. https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2022/pdf/Informe_de_Evaluacion_de_Resultados_2021_de_la_Politica_de_Atencion_Educativa_para_la_Poblacion_de_Ambitos_Rurales.pdf
- Montoya, Y. D. V., y Bonilla, M. H. (2019). Aproximaciones a la cultura digital de las familias venezolanas en torno al proyecto Canaima Educativo. *Contratexto*, 32(032), 259-278. <https://doi.org/10.26439/contratexto2019.n032.4620>
- Naciones Unidas Perú. (2023). *Informe de resultados de las Naciones Unidas en el Perú 2022. Contribuyendo al desarrollo cuando y donde el país lo requiera*. <https://peru.un.org/es/227601-informe-de-resultados-de-las-naciones-unidas-en-el-per%C3%BA-2022>
- Naciones Unidas. (2020). *Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella*. https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2020/09/policy_brief_-_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf
- Narcizo, C. (2021). Tensiones Respecto a la Brecha Digital en la Educación Peruana. *Revista Peruana de investigación e innovación Educativa*, 1(2), e21039. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/repie/article/view/21039>
- Navarro, M., Ramos, G. y Cejas, M. (2018). El Derecho a la Igualdad en el Ámbito Educativo: Una Perspectiva Moderna para la inclusión de la mujer. *Ius Humani. Law Journal*, 77, 89-104. <https://doi.org/https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.171>
- Nizama, M y Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38 (2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

- Orbegoso V., Rafael B.L. y Moreno. R. (2021). La Educación en el Perú en Tiempos de Pandemia Covid-19. *Lex*, (28), 287-402. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2337/2388>.
- Paiva, D. M. (2013). *Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas* [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de Tesis Digitales. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/3364>
- Pari-Bedoya, I. N. M. De La A., Ypanaque, I.L. y Callacondo, V.M. (2022). Brecha digital y la problemática del derecho a la educación en zonas rurales durante el estado de emergencia. *DERECHO*, 10(10), 1-12. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/619>
- Pavlovich, G.D.C. (2008). *El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho*. Universidad Autónoma Del Caribe. <http://repositorio.uac.edu.co/jspui/handle/11619/1044>
- Pereznieto, L. (2020) *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM- Universidad Nacional Autónoma de México, IJ-BJV, 2020. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211>
- Quintana, L. y Hermida, J. (2019). *El método hermenéutico y la investigación en Ciencias Sociales. Perspectivas en Psicología*, 16(2), 73-80 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217578>
- Ramos, C. A. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Avances En Psicología*, 23(1), 9–17. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.167>
- Resolución N^o. 1/2020, Pandemia y derechos humanos en las Américas, CIDH. (2020, 10 de abril). <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/076.asp>
- Rioja, A. (2018). *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Juristas Editore E.I.R.L.

- Rubio, M. (2003). Opinión sobre la existencia y Constitucionalidad de La Ley 25397. https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/04NoticiasArchivoHistorico/6d4be20fe406666105_256d410010e36e/?OpenDocument
- Sánchez, D. A. (2018). Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad. *Revista Estudios*, (37). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7024556>
- Sentencia del Exp. N° 04232-2004-PA/TC, Tribunal Constitucional del Perú. (2005). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf>
- Serruto, V.Y. (2022). *Concepciones de docente en formación acerca de la educación rural, su rol en ella y las características de los estudiantes* [Tesis para obtener el grado académico de Magistra en Cognición, Aprendizaje y Desarrollo]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/23221>
- Siles, A. (2017). Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales. *Estudios Constitucionales*, (2), 123-166. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071852002017000200123&script=sci_abstract
- Silva, A.M. y García J.A. (2020). *El Derecho fundamental a la educación y el Estado de cosas Inconstitucional – Análisis de la STC N° 00853 – 2015 – PA/TC*. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio de la Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1214>
- Sime, L. (2021). *Alcances para el Desarrollo Metodológico de la Investigación Documental. Investigación educativa: técnicas para el recojo y análisis de la información*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado, Maestría en Educación. <https://posgrado.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2021/10/LIBRO-INVESTIGACION-final.pdf>
- Sucari, R., Zambrano., C. T., Aroquipa, Y. y Chambi, N. (2021). Más de un Siglo para presenciar la Alfabetización Digital en el Perú. *Puriq*, 3(3), 403–416. <https://doi.org/10.37073/puriq.3.3.206>
- Tantaleán, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 12(41). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>

- Torres, D. R. (2021). *Tutela de los derechos sociales y justicia constitucional dialógica* [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20725>
- Torres, R.G. (2019). *Limitación al acceso a la educación sector rural del Cantón Daule año 2019* [Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Gestión Pública]. Repositorio UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/45681>
- Turbay, C. (2000). *El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa*. UNICEF-Fundación Restrepo Barco. <https://www.unicef.org/colombia/media/2241/file/El%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.pdf>
- UNESCO. (2020). *El derecho a la educación*. <https://www.unesco.org/es/right-education>
- UNICEF. (2021). *La COVID-19 es la peor crisis para la infancia en nuestros 75 años de historia*. <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/covid19-peor-crisis-para-infancia-75-anos-historia-unicef>
- Valencia, J.F. y Marín, M. S. (2018). Investigación Teórica, Dogmática, Hermenéutica, Doctrinal y Empírica de las Ciencias Jurídicas. *Revista Ratio Juris*, 13(27), 17-26. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/546/715>
- Vásquez, N.D. (2020). *Informe Final: Derecho a la educación: alcances de la justicia igualitaria en cuanto a su disponibilidad y accesibilidad* [Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/19163>
- Vigo, G. y Nakano, T. (2007). *El derecho a la educación en Perú*. Foro Latinoamericano de Políticas Educativas- FLAPE. <https://hdl.handle.net/20.500.12799/531>

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla 1: Lista de documentos Normativos Internacionales, Nacionales e Institucionales, objeto de análisis e interpretación que responden a las 3 Categorías

Tabla 1: Lista de documentos, elaborado según esquema del Dr. Héctor Daniel Quiñonez Oré

DOCUMENTOS	TÍTULO DEL DOCUMENTO	ARTÍCULOS	CATEGORÍAS
NORMATIVA INTERNACIONAL	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Arts. 1,2,26	C 1: Derecho a la educación C.2: Derecho a la igualdad C 3: Estado de excepción
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Arts. 3,13,14	
	Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Arts. 6,46,47	
	Convención sobre los Derechos del Niño	Arts. 3,28,29	
	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Arts. 10,14	
	Carta de la Organización de los Estados Americanos	Art. 49	
	Convención Americana de Derechos Humanos	Art. 27	
	Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas	Arts. 64,67	
NORMATIVA NACIONAL	Constitución Política del Perú	Arts. 2,13,14,16,17,137	
	Código del Niño y Adolescente	Arts. 14,24	
	Ley General de Educación N° 28044	Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art. 10 modificado por Ley29972),13,17,19A,29,52.	
	Ley N° 31097	Art. único.	
	Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad	Art. 35	
	Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU		
	DS N° 007-2021-MINEDU	2,11	
JURISPRUDENCIA	EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS		
	EXP. N° 04232-2004-PA/TC		
	EXP.N° 00091-2005-PA/TC		
	STC N° 0005-2008-AI/TC		
	Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra		
	Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra		
INFORMES INSTITUCIONALES	EXP-DS-013-2018-MINEDU. Exposición de motivos que aprueba la Política de Atención Normativa para la Población del Ámbito Rural		
	Informe de Evaluación de Implementación 2020. MINEDU		
	Informe de Evaluación de Resultados 2021. MINEDU		
	Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural” en las Leyes de Presupuestos del Sector Público para los años Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023		
	Informe de Adjuntía N° 010 -2018 DP/AAE respecto de los Aportes de Atención Educativa a la Población Rural. Defensoría del Pueblo		
	Informa Especial N° 027-2020-DP). Defensoría del Pueblo		
	Informe de Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPPI). Defensoría del Pueblo		
	Informe N° 172 – 2022 -CG/EDUC.SOP. Informe Consolidado del Operativo de Control Simultáneo con motivo del buen inicio del Año Escolar 2022. Contraloría General de la República		

ANEXO 2: Tabla 2: Matriz De Categorización

Problema principal y problemas específicos	Objetivo general y objetivos específicos	Categorías e Indicadores		Técnicas e Instrumentos			
<p>¿Cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?</p> <p><i>¿Cómo está regulando la Jurisprudencia el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?</i></p> <p><i>¿Cómo está regulando la Legislación Nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?</i></p> <p><i>¿Cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023?</i></p>	<p>Determinar cuál es deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023</p> <p><i>Analizar cómo está regulando la Jurisprudencia nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023</i></p> <p><i>Determinar cómo está regulando la Legislación nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023</i></p> <p><i>Indagar cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación al derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023</i></p>	Descripción de las Categorías		Técnicas	Instrumentos de medición	Material de registro	
		Categoría I: Derecho a la Educación					
		Subcategorías	Indicadores				
		Definición de derecho a la educación	El valor del derecho a la educación en sentido amplio				
		Derecho a la educación como un derecho humano fundamental	El derecho a la educación como derecho humano fundamental				
		La educación como derecho fundamental de segunda generación	Importancia de la educación como derecho fundamental de segunda generación.				
		Zonas rurales	Conocimiento del valor que tiene las zonas rurales				
		Categoría II: Derecho a la Igualdad					
		Derecho a la igualdad en la Constitución	El valor del derecho a la igualdad en sentido amplio				
		Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú	El derecho a la igualdad como derecho fundamental garantizado por el tribunal constitucional.				
		Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	El derecho a la igualdad fundamentado en la legislación nacional				
		Límites del derecho a la igualdad	El derecho a la igualdad en el campo de acción.				
		Categoría III: Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19)					
		Definición de Estado de excepción	El Estado de excepción en sentido amplio				
		Naturaleza jurídica	El Estado de excepción en la legislación nacional				
		Diferencia entre estado de excepción y el estado regular de derecho	Características del Estado excepción y Estado regular				
		Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión	Derechos que se suspenden en el Estado de excepción.				
Límites del Estado de Excepción	Limitación del Estado de excepción y su implicancia en los demás derechos						
		Revisión Documental	Sistema de fichaje	Laptop	USB	Portafolio virtual	Papel y Lápiz

Tabla 2: Matriz de Categorización, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

ANEXO 3: Instrumento de investigación a validar. Sistema de fichaje (Lista de fuentes de información)

Nº	Categoría de búsqueda	Título	Autor	Año	Descriptor	Título de material	Centro de documentación	Ubicación
1	1. El derecho a la educación a. Definición	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial (Artículos 13, 14, 16 y 17)	Congreso de la República	28/9/ 2022	Derecho a la educación	Plataforma digital única del Estado Peruano	MINJUS.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022
2		Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes (artículo 14)	Congreso de la República	25/2/ 2020	Derecho a la educación	Plataforma digital única del Estado Peruano	Sistema Peruano de Información Jurídica spij	https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689
3		Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26).	Naciones Unidas	1948	Derecho a la educación	Plataforma de bienvenida a Naciones Unidas		https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
4		Ley N° 27558 Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales	Congreso de la República	2001	Derecho a la educación	Plataforma digital del Estado Peruano	MINEDU.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118371-27558
5		El derecho a la educación en Perú.	Vigo, G. y Nikaco, T.	2007	Derecho a la educación	Foro Latinoamericano de Políticas Educativas – FLAPE		http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/531
6		Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales.	Alvites, E.A.	2020	Derecho a la educación	Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú- PUCP	índex	https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169011
7		Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR	MINEDU	2017	Derecho a la educación	Portal Del Minedu	MINUEDU. gob.pe	http://www.minedu.gob.pe/curriculo/
8		TC declara el «estado de cosas inconstitucional y acceso a la educación» de la educación rural STC 853-2015-PA/TC Amazonas.	TC	2017	Derecho a la educación	Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional.	índex	https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2017/09/22/stc-00853-2015-patc/
9		El Derecho fundamental a la educación y el Estado de cosas Inconstitucional – Análisis de la STC N° 00853 – 2015 – PA/TC. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú].	Ledesma, et al	2020	Derecho a la educación	Repositorio de la Universidad Científica del Perú		http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1214
10		EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra. Auto 1 De Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional	TC	2020	Derecho a la educación	Portal del Tribunal Constitucional	tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/0853-2015-AA%20Resolucion.pdf

11		EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández Y Otra. Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional	TC	2021	Derecho a la educación	Portal del Tribunal Constitucional	tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20CTRResolucion2.pdf
12		Derecho A La Educación	Tribunal Constitucional del Perú.	2022	Derecho a la educación	Centro de Estudios Constitucionales 11 Serie: Cuadernos de Jurisprudencia (Nueva Época)	tc.gob.pe	https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/jurisprudencia-comentada/inicio
13		La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors.	Delors, J.	2000	Derecho a la educación	Repositorio MINEDU.	MINEDU	https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/1847
14	El derecho a la educación b. Derecho a la educación como un derecho humano fundamental	Decreto Supremo N° 007-2021- MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044 aprobado por DS N° 011-2012- ED	PCM	2021	Educación como derecho humano fundamental	Diario Oficial Peruano, N° 011-2012- ED (2021, 11 de mayo).	MINEDU.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138240-007-2021-minedu
15		Ley General de Educación N° 28044 (artículos, 3, 8, 10(el art 10 fue modificado por la ley29972), 12, 17, 79 y 80)	Congreso De La República	2003	Educación como derecho humano fundamental	Ministerio Sistema de control interno		http://www.minedu.gob.pe/p/ministerio-normatividad.html
16		El derecho a la educación en Perú.	Vigo, G. y Nakano, T.	2007	Educación como derecho humano fundamental	Foro Latinoamericano de Políticas Educativas – FLAPE		http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/531
17		Ley 29973. Ley General de la persona con discapacidad (artículos 35, 36 y 37)	Congreso de la República	2017	Educación como derecho humano fundamental – Educación inclusiva	Plataforma digital única del Estado Peruano		https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones/223512-ley-general-de-la-persona-con-discapacidad-y-su-reglamento
18		Expediente 00091-2005-PA/TC	TC	18/02/05	Educación como derecho humano fundamental	Portal del Tribunal Constitucional		https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html
19	Expediente N° 04232-2004-PA/TC (Los fines constitucionales del proceso educativo)	TC	03/03/05	Educación como derecho humano fundamental	Portal del Tribunal Constitucional	tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf	
20	Informe de Adjuntía N.° 05-2022- DP/AAE. El derecho de acceso a una educación de calidad durante la pandemia por el COVID-19 supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021	DP	2022	Educación como derecho humano fundamental	Portal Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa	defensoria.gob.pe	https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n-05-2022-dp-aae/	

21		El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa.	Turbay, C.	2000	Educación como derecho humano fundamental	UNICEF-Fundación Restrepo Barco, Bogotá.	UNICEF	https://www.unicef.org/colombia/media/2241/file/EI%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.pdf
22	El derecho a la educación c. Educación como derecho fundamental de segunda generación	“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” artículo 13, 2.	Naciones Unidas	1976	Educación como derecho de segunda generación	Naciones Unidas Oficina de Alto Comisionado	ohchr.org	https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights
23		Las tres generaciones de los derechos humanos.	Aguilar, M.	2017	Educación como derecho de segunda generación	Revista en el Acervo de la BJV. Número 30. Universidad Nacional Autónoma de México	index	https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490
24		Ley 31 097: Ley de Reforma del Artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación.	Congreso de la República	28/12/20	Educación como derecho de segunda generación	LP Pasión por el Derecho.		https://lpderecho.pe/congreso-aprueba-6-pbi-educacion-constitucion/
25		DS N° 013-2018-MINEDU: Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.	PCM	2018	Educación como derecho de segunda generación	Diario Oficial Peruano, D.S. N° 013-2018-MINEDU (2018, 13 de diciembre).		https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-de-atencion-educativ-decreto-supremo-n-013-2018-minedu-1723311-1/ https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Diciembre/14/DS-013-2018-21MINEDU.pdf
26		Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población del Ámbito Rural	MINEDU	2018	Educación como derecho de segunda generación	Plataforma digital única del Estado Peruano		https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Diciembre/14/DS-013-2018-MINEDU.pdf
27		Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad	Sánchez, D.A.	2018	Educación como derecho de segunda generación	Revista Estudios Universidad de la Rioja	dialnet	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7024556
		Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella	Naciones Unidas	2020	Zonas rurales	Naciones Unidas Biblioteca digital		https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2020/09/policy_brief_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf

28	El derecho a la educación d. Zonas rurales	Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas.	Anaya, T. M., Montalvo, J., Ignacio, A. y Arispe, C.	2021	Zonas rurales	Revistas.pucp.	scielo	http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1019-94032021000100011&script=sci_artext
29		Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay. [Tesis para optar el obtener el grado académico de doctora en Educación, Universidad César Vallejo Universidad César Vallejo].	Alva, E. A.	2021	Zonas rurales	Repositorio de la Universidad César Vallejo		https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73446/Alva_EEA-SD.pdf?sequence=1
30		Las TIC en el Perú desde el desarrollo sostenible: una propuesta para las zonas rurales. En: XV Congreso Internacional de Ingeniería de proyectos (pág. 1655-1668). Huesca, AEIPRO.	Guerrero, D. y Quinde, M.	2011	Zonas rurales	Repositorio UDEP-Institucional	alicia	https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDEP_7363f3e42836d0ffc702f906a88da33d
31	2. El derecho a la igualdad a. Derecho a la igualdad en la Constitución	Constitución Política del Perú de 1993 (artículo 2)	Congreso de la República	1993	Derecho a la igualdad en la Constitución	Legislación Básica	Sistema Peruano de Información Jurídica spij	https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678
32		El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	Landa, C.	2021	El derecho a la igualdad	Estudios Constitucionales. Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile. CECOCH. Universidad de Talca	índex	http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/825/442
33		Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. Perú	Espinosa-Saldaña, E.	2020	El derecho a la igualdad	EPRS Servicio de Estudios del Parlamento Europeo Unidad Biblioteca de Derecho Comparado.		https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU(2020)659380_ES.pdf
34		El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú.	Huerta, L.A.	2005	El derecho a la igualdad	Sistema de Bibliotecas: Escuela de Postgrado Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú	índex	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686 https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932/0
35		Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	Rioja, A.	2018	El derecho a la igualdad	Juristas Editores E.I.R.L. Lima.		Físico
36	Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	Rioja, A.	2018	El derecho a la igualdad en la Jurisprudencia	Juristas Editores E.I.R.L. Lima.		Físico	

37	El derecho a la igualdad b. Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú	STC N° 0005-2008-AI/TC que considera que la educación básica es un servicio público esencial y el Estado debe garantizar la continuidad de los servicios educativos.	TC	2009	El derecho a la igualdad en la Jurisprudencia		tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/0005-2008-AI.pdf
38		Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado.	Espinosa-Saldaña, E.	2020	El derecho a la igualdad en la Jurisprudencia	EPRS Servicio de Estudios del Parlamento Europeo Unidad Biblioteca de Derecho Comparado.		https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU(2020)659380_ES.pdf
39	El derecho a la igualdad c. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7).	Naciones Unidas	1948	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Plataforma de bienvenidos a Naciones Unidas		https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
40		El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	Landa, C.	2021	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Estudios Constitucionales. Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile. CECOCH. Universidad de Talca	índex	http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/articulo/view/825/442
41		El acompañamiento pedagógico en la educación básica – Perú.	Macahuachi, L.C. y Ramos, M. D.	2021	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Dataismo Revista Científica Vol. 1, N° 9, octubre 2021 Universidad César Vallejo	índex	https://dataismo.org.pe/index.php/data/article/view/51/151
42		Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19.	Kalman, J. R.	2021	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Revista Teias, Vol.22, N° 67, pp.382-398	scielo	http://educa.fcc.org.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1982-03052021000400382&lng=pt&nrm=iso&tlng=es
43		Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]	Paiva, D. M.	2013	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Repositorio de Tesis Digitales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	alicia	https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_c55bcabed32f8389a3e2f628b70500fa
44	El derecho a la igualdad d. Límites del Derecho a la Igualdad	El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	Landa, C.	2021	Los límites del derecho a la igualdad	Estudios Constitucionales. Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile. CECOCH. Universidad de Talca	índex	http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/articulo/view/825/442
45		Tensiones Respecto a la Brecha Digital en la Educación Peruana.	Narcizo, C.	2021	Los límites del derecho a la igualdad	Revista Peruana de investigación e	índex	https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/repie/article/view/21039

						innovación Educativa de la UNMSM		
46		EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS de las hermanas CIEZA FERNÁNDEZ	TC	2021	Los límites del derecho a la igualdad	Portal Web TC		https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20CTRResolucion2.pdf
47	3. Estado de Excepción: Pandemia (COVID-19) a. Definición de Estado de la Excepción	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial (Artículo 137)	Congreso de la República	28/09/2022	El Estado de Excepción	Plataforma digital única del Estado Peruano	MINJUS.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022
48		DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	PCM	2020	El Estado de Excepción	Plataforma digital única del Estado Peruano		https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm
49		Los estados de excepción y la constitución de 1999. Manual de Derechos Humanos.	Casal, J.M.	2008	El Estado de Excepción	Universidad Central de Venezuela.		http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDCONS/1/rdcons_199_1_45-54
50		Decreto de Urgencia N° 026-2020 Que establece diversas medidas excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional.	PCM	2020	El Estado de Excepción	Diario Oficial Peruano, N° 026-2020 (2020, 15 de marzo).		https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/
51		Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad.	DP	2020	El Estado de Excepción	Serie Informes Especiales N° 027-2020-DP		https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-requiere-crear-una-sala-situacional-de-educacion-durante-crisis-sanitaria/
52	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) b. Naturaleza Jurídica	Opinión sobre la existencia y Constitucionalidad de La Ley 25397.	Rubio, M.	2003	Naturaleza jurídica del Estado de Excepción			https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prrensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/6D4BE20FE406666105256D410010E36E/?OpenDocument
53		Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	Rioja, A. (2018).	2018	Naturaleza jurídica del Estado de Excepción	Juristas Editores E.I.R.L. Lima.		Físico
54		Resolución 1/20 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"	Comisión Interamericana de DD.HH.	2020	Estado de Excepción	OEA Comunicado de Prensa		https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/044.asp
55		La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que	DP	2020	Estado de Excepción	Portal de Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa	Defensoria.gob.pe	https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-mejoras-en-gestion-educativa-para-garantizar-el-

		afectan una educación a distancia accesible y de calidad						acceso-y-permanencia-en-ano-escolar-2021/
56	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) c. Diferencia entre Estado de Excepción y el Estado Regular de Derecho	Filosofía del Derecho	Castillo, M.	2008	Diferencia entre Estado de Excepción y Estado Regular	EDITORA FECAT. E. I. R. L.		Físico
57	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) d. Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión	¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia?	Campos, E.	2020	Los derechos suspendidos o en suspensión	LP Pasión por el Derecho		https://lpderecho.pe/que-derechos-se-suspenden-en-estado-de-emergencia/
58		Más de un Siglo para presenciar la Alfabetización Digital en el Perú.	Sucari, R., Zambrano., C. T., Aroquipa, Y. y Chambi, N.	2021	Los derechos suspendidos o en suspensión	PURIQ Vol. 3 Núm. 3. Edición Especial Bicentenario 2021. Universidad Nacional Autónoma de Huanta	Alicia	https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUNAH_47473a3282d360f1c4127357dfbe502f
59		Informe de Evaluación de Resultados 2021. Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales	MINEDU	5/2022		Portal del Minedu	minedu.gob.pe	http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2022/pdf/Informe_de_Evaluacion_de_Resultados_2021_de_la_Politica_de_Atencion_Educativa_para_la_Poblacion_de_Ambitos_Rurales.pdf
60		Decreto de Urgencia N° 106-2020-SA que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica	PCM	2020	Los derechos suspendidos o en suspensión	Diario Oficial Peruano, N° 026-2020 (202°, 10 de setiembre).		https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-por-pel-decreto-supremo-n-106-2020-pcm-1867792-3/
61		Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales.	Siles, A.S.	2017	Límites del Estado de Excepción	Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca	cielo	https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002017000200123&script=sci_abstract
62		La Educación en el Perú en Tiempos de Pandemia Covid-19.	Orbegoso V., Rafael B.L. y Moreno. R	2021	Límites del Estado de Excepción	LEX Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Vol. 20 N° 30	Índex	http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2337/2388
63		Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú.	Gómez, I.I. y Escobar, F	2021	Límites del Estado de Excepción	Revista de ciencias sociales de la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador - Chakiñan	dialnet	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8272580

64	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) e. Límites del Estado de Excepción	Informe de evaluación de implementación 2020. Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales	MINEDU	5/2021	Límites del Estado de Excepción	Portal del Minedu	minedu.gop.pe	http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/20210617_15227_4_Evaluacion_implementacion_PAEPAR.pdf
65		RVM N° 093-2020-MINEDU. "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19"19".	MINEDU	2020	Límites del Estado de Excepción	Plataforma digital única del Estado Peruano	MINEDU. gop.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/535987-093-2020-minedu
66		RVM N° 094-2020-MINEDU. Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de Educación Básica	MINEDU	2020	Límites del Estado de Excepción	Plataforma digital único del Estado Peruano	MINEDU. gop.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3303769-094-2022-minedu
67		Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador	González, L.	2021	Límites del Estado de Excepción	Revista.uexternado.	índex	https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6977/9550
68		El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho	Pavlovich, G.D.C.	2008	Límites del Estado de Excepción	Repositorio de Universidad Autónoma Del Caribe.		http://repositorio.uac.edu.co/jspui/handle/11619/1044
69		RM N° 186-2022-MINEDU. Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural.	MINEDU	2022	Límites del Estado de Excepción	Plataforma digital único del Estado Peruano	MINEDU. gop.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2935399-186-2022-minedu https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2935399-186-2022-minedu

TABLA 3. Instrumento de validación, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Instrumento a Validar

Sistema De Fichaje: Elección De Información

Definición conceptual de las Categorías (C) y Subcategorías (SC)

C1. Derecho a la Educación: El Tribunal Constitucional en la Serie: Cuadernos de Jurisprudencia N° 11 (2022), establece que el Derecho a la educación es el derecho más importante en el interior del Estado Constitucional Peruano porque promueve y garantiza que toda persona se forme de manera integral, porque una sociedad que se educa marcha hacia el desarrollo y permite que toda persona se forme de manera integral y materialice su proyecto de vida para contribuir en el bienestar de su familia y de la sociedad. Por ello, siendo nuestra sociedad peruana pluricultural, el Estado debe velar porque se garantice el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos en todo el Perú, especialmente el derecho a la educación básica en las zonas rurales. Una educación que, entre sus bondades llegue a todos, que sea inclusiva, equitativa, gratuita, de calidad y que gocen de programas de enseñanza e instituciones suficientes en todo el ámbito y que tengan acceso a internet (p.6).

Subcategorías de la categoría:

SC 1. Definición de derecho a la educación. El Currículo Nacional de Educación Básica Regular - CNEBR (2017), establece que el derecho a la educación consiste en brindar una formación integral, gratuita y de calidad a todos sin excepción alguna, y de manera especial a los niños y adolescentes. La educación debe ser igual para todos, pero es importante tomar en cuenta que, si todos los peruanos tienen el derecho a acceder a oportunidades para lograr aprendizajes comunes, estos también tienen derecho a lograr aprendizajes diferenciados en función de sus propias realidades, a partir del enfoque por competencias. Los estudiantes en la Educación Básica Regular persiguen lograr los once aprendizajes fundamentales y el Estado a través del MINEDU se encarga de concretarlo a través del desarrollo de las diferentes áreas curriculares. La educación es un derecho humano fundamental de la persona, en el cual el estudiante es el centro de los procesos de aprendizaje, quien construye sus conocimientos en interacción con sus compañeros y profesores y el docente es solo un facilitador, mediador y orientador en el desarrollo del enfoque por competencia. Entonces se debe brindar una educación de calidad porque la persona es valiosa y digna y se merece recibir todas las facilidades por parte del Estado para formarse de manera integral.

SC 2. Derecho a la educación como un derecho humano fundamental. Según la Ley N° 31097 que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación reconoce que “La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI”. El derecho a la educación es un derecho humano fundamental intrínseco que busca: liberar a las personas de la pobreza, superar las brechas causadas por las desigualdades y garantizar el desarrollo sostenible.

SC 3. La educación como derecho fundamental de segunda generación. Aguilar (2017), establece que el derecho a la educación es uno de los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se consideran como derechos de contenido social que tienen como objetivo procurar las mejores condiciones de vida, cuya razón de ser se basa en el respeto pleno a la dignidad del ser humano. El derecho a la educación amplía la esfera de la responsabilidad del Estado, quien debe contribuir de manera positiva satisfaciendo las necesidades e intereses de las personas y las aspiraciones de la sociedad para así aliviar y trazar el camino hacia la mejora continua de nuestro país porque solo con la educación, se puede desarrollar y así brindar una calidad de vida a las personas (pp. 96-97).

SC 4. Las Zonas rurales. Alva (2021) define a zonas rurales como el territorio que integra pocos habitantes y la agricultura es la que predomina como principal actividad económica, además, se encuentra lejos de la ciudad. Cita a Giesecke (2016) que considera zonas rurales a los lugares que conforma una población que está por debajo de 1000 habitantes, y además cuenta con escuelas unidocentes y pequeñas que son espacios que buscan formar a la población (p.12). La educación que se ofrece en las diferentes comunidades de las zonas rurales que pertenecen a las 25 regiones del país tiene que contextualizarse y adaptarse porque estas tienen sus propias particularidades tanto ambientales, geográficas, como históricas y culturales, porque han estado marcadas por la historia de sus antepasados, así mismo, las instituciones educativas o escuelas rurales acogen, por lo general, a pocos estudiantes dependiendo de su demografía, en varias modalidades como los multigrados o interculturales bilingües, en los que un docente tiene la responsabilidad de enseñar a los estudiantes de todos los grados y que tienen como idioma materno el español, quechua, aimara o una lengua amazónica (pp. 17-18).

ANEXO 4: Matriz de Codificación de las 3 Categorías

Categoría 1: Derecho a la Educación

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
C1	Derecho a la Educación	C1.SC1	Definición de derecho a la educación	Revisión documental	Sistema de Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> ● Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial. Arts. 2,13,14,16,17,137 ● Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes Arts. 24, 26 ● Declaración Universal de los Derechos Humanos Arts. 1,2,26 ● Ley N° 27558 Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales ● El derecho a la educación en Perú. ● Derecho a la Educación ● Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales. ● Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR ● Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad ● TC declara el «estado de cosas inconstitucional y acceso a la educación» de la educación rural STC 853-2015-PA/TC Amazonas. ● El Derecho fundamental a la educación y el Estado de cosas Inconstitucional – Análisis de la STC N° 00853 – 2015 – PA/TC. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú]. ● EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra. Auto 1 De Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional ● EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández Y Otra. Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional ● Decreto Supremo N° 011-2012-ED que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044 ● Ley General de Educación N° 28044 Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art 10 modificado por Ley29972),13,17,19A,29,52. ● Ley 29973. Ley General de la persona con discapacidad (artículos 35, 36 y 37) ● Expediente 00091-2005-PA/TC
		C1.SC2	Derecho a la educación como un derecho humano fundamental			
		C1.SC3	La educación como derecho fundamental de segunda generación			

		C1.SC4	Zonas rurales			<ul style="list-style-type: none"> ● Expediente N° 04232-2004-PA/TC (Los fines constitucionales del proceso educativo) ● Informe de Adjuntía N° 05-2022-DP/AAE. El derecho de acceso a una educación de calidad durante la pandemia por el COVID-19 supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021 ● Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” artículo. Arts. 3,13,14 ● Las tres generaciones de los derechos humanos. ● Ley 31 097: Ley de Reforma del Artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación. ● DS N° 013-2018-MINEDU: Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales. ● Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población del Ámbito Rural ● La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors ● El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa ● Derecho a la Educación. ● Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella ● Informe de resultados de las Naciones Unidas en el Perú 2022 ● Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay ● Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19 ● Las TIC en el Perú desde el desarrollo sostenible: una propuesta para las zonas rurales. En: XV Congreso Internacional de Ingeniería de proyectos. ● Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) recomendaciones para reducirlas
--	--	--------	---------------	--	--	--

Matriz de Codificación de la Categoría 1, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

ANEXO 5: Certificado de Validez de Contenido del Instrumento que mide: Derecho a la Educación

N°	Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Definición de derecho a la educación							
1	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial. Art. 13, 14, 16 y 17							
2	Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Arts. 14,26							
3	Declaración Universal de los Derecho Humanos. Arts. 1,2,26							
4	Ley N° 27558 Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales							
5	Vigo y Nikama (2007), El derecho a la educación en Perú.							
6	Alvites (2013). Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales.							
7	Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR							
8	TC declara el «estado de cosas inconstitucional y acceso a la educación» de la educación rural STC 853-2015-PA/TC Amazonas.							
9	Ledesma et al (2020). El Derecho fundamental a la educación y el Estado de cosas Inconstitucional – Análisis de la STC. N° 00853 – 2015 – PA/TC. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú].							
10	EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra. Auto 1 De Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional							
11	EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández Y Otra. Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional							
12	T.C. Jurisprudencia Comentado (2022). Derecho a la Educación							
13	Delors, J (2000). La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors.							
	Subcategoría 2: La educación como un derecho humano fundamental	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044 aprobado por DS N° 011-2012-ED (artículos 2 y 11)							
2	Ley General de Educación N° 28044. Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art 10 fue modificado por la ley29972),13,17,19A,29,52.							
3	Vigo, G. y Nakano, T (2007), El derecho a la educación en Perú							

4	Ley 29973. Ley General de la persona con discapacidad (art. 35, 36 y 37)							
5	Expediente 00091-2005-PA/TC. Arts. 6,7							
6	Expediente N° 04232-2004-PA/TC (Los fines constitucionales del proceso educativo, §1. El derecho fundamental a la educación dentro del Estado democrático y social de derecho)							
7	Informe de Adjuntía N° 05-2022-DP/AAE. El derecho de acceso a una educación de calidad durante la pandemia por el COVID-19 supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021							
8	Turbay, C. (2000). El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa.							
	Subcategoría 3: La educación como derecho fundamental de segunda generación	Si	No	Si	No	Si	No	
1	“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Arts. 3,13,14							
2	Aguilar, M. (2017). Las tres generaciones de los derechos humanos.							
3	Ley 31 097: Ley de Reforma del Artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación.							
4	DS N° 013-2018-MINEDU: Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales. Arts. 1-8							
5	MINEDU (2018). Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población del Ámbito Rural							
6	Sánchez, D. A. (2018). Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad							
	Subcategoría 4: Zonas rurales	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Alva, E. A. (2021). Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay.							
2	Anaya, T. M., Montalvo, J., Ignacio, A. y Arispe, C. (2021). Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas							
3	Guerrero, D. y Quinde, M. (2011). Las TIC en el Perú desde el desarrollo sostenible: una propuesta para las zonas rurales. En: XV Congreso Internacional de Ingeniería de proyectos.							

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: DNI:.....

Especialidad del validador (a):.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Los Olivos,de.....del 2023.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.

C 2. Derecho a la Igualdad: Espinoza - Saldaña (2020), establece que el derecho a la igualdad está regulada en la Constitución Política del Perú sobre las principales fuentes jurídicas internacionales y que tienen rango constitucional y que resulta aplicable en el ordenamiento jurídico peruano, entre ellas tenemos: el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula, que los Estados parte tienen el deber de garantizar a hombres y mujeres el cumplimiento de la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo. Asimismo, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra que todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a igualdad de protección de la ley sin discriminación alguna. También, otros Instrumentos Internacionales de los que el Perú es parte, por ejemplo, la Convención Internacional Americana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, defienden el derecho a la igualdad y no discriminación en todas sus formas (pp. 1-25).

SC 1. Derecho a la igualdad en la Constitución. A nivel nacional, el derecho a la igualdad y no discriminación está regulado en primer lugar, en la Constitución Política del Perú en los artículos 2 inciso 2 estipula que “todos tienen derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, en el artículo 6 “[...] Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”, y en el artículo 74 “[...] El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. [...], y en el artículo 103 establece que “pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho” (pp. 13-26).

SC 2. El Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Espinoza -Saldaña (2020), cuando señala a las personas en situación de pobreza y acceso a la educación rural, lo hace poniendo como un precedente relevante el caso Hermanas Cieza Fernández en la sentencia N° 00853-2015-PA/TC119. Resulta ser un hito en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano porque apuesta no solo en atender situaciones de igualdad material y la satisfacción de necesidades humanas básicas, sino que también aborda diversos temas en relación a poblaciones vulnerables puesto que en este caso particular las demandantes son víctimas de una discriminación estructural por parte del estado y porque se trata de la primera sentencia estructural emitida por el mencionado colegio a lo largo de su historia. Este caso antes dicho trata sobre dos mujeres jóvenes de 18 y 19 años que se vieron impedidas de estudiar el primer grado de educación secundaria debido a que eran mayores de edad y no les correspondía estudiar en un colegio de educación básica regular, sino en una institución de educación básica alternativa. Sin embargo, la institución educativa de este tipo más cercana a las señoritas Cieza Fernández solamente dictaba clases nocturnas, y se encontraba a cuatro horas de distancia del lugar donde vivían. Por eso, por un lado, el Tribunal consideró que existía una vulneración del derecho a la educación en igualdad de condiciones que afectaba de manera especial a las personas en condición de pobreza, ante la constatación de una falta de disponibilidad de instituciones educativas y dificultades en el acceso a la educación en zonas rurales del Perú. Por otro lado, el Tribunal Constitucional también introdujo una innovación en esta sentencia puesto que se hizo una declaración de estado de cosas inconstitucionales peruano emitiendo una orden al Ministerio de Educación para que diseñara y materializara una serie de políticas públicas destinadas a preservar el derecho a la educación de las personas en situación de extrema pobreza, y que, además, viven en zonas rurales, con un plazo que habría de vencer el 28 de julio de 2021 (pp.47-48).

SC 3. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad. Landa (2021) establece que la igualdad puede ser conceptualizada como una norma que considera como un derecho fundamental de toda persona y como un principio constitucional, en la cual establece una serie de mandatos dirigidos al Estado y a los sujetos privados, en las que prohíbe todo tipo de discriminación. Cabe precisar que, aunque admite la introducción de tratamientos diferenciados entre los sujetos o sus relaciones o situaciones jurídicas, debe considerarse que tales tratamientos estén debidamente justificados en razones objetivas y superen el test de razonabilidad y proporcionalidad, pero no significa que todos debemos ser tratados de la misma forma siempre porque, aunque el mandato constitucional estipula que debemos ser tratados en igual forma ante la Ley, también admite los tratamientos diferenciados en el sentido de que todos los nos encontramos en las mismas condiciones o en la misma situación de hecho esperamos ser tratados de similar forma por la Ley pero existen diferencias relevantes en tal sentido estas sí admiten que se puedan brindar tratamientos legislativos diferenciados. Estos tratamientos diferenciados tienen el sustento normativo en el artículo 103 de la Constitución que establece que pueden emitirse leyes especiales por la naturaleza de las cosas, pero de ninguna manera por las diferencias entre las personas (77-78).

SC 4. Límites del derecho a la igualdad. Landa (2021) enfatiza que el derecho a la igualdad, como todo derecho fundamental tiene límites porque no es absoluto y se evalúa a partir del denominado test de igualdad, elaborado a partir de la integración de la igualdad y el principio de proporcionalidad, pero para que la medida analizada no se torne inconstitucional debe reunir 6 pasos: determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad, determinación del fin y objetivo del tratamiento diferenciado, análisis de idoneidad, análisis de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto y determinación de la intervención en la prohibición de discriminación y para ello, el autor se fundamenta en el Exp. N° 0045-2004-PI/TC en el fundamento 33 (p. 83).

Matriz de codificación

Categoría 2: Derecho a la Igualdad

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
C2	Derecho a la Igualdad	C2.SC1	El derecho a la igualdad en la Constitución	Revisión documental	Sistema de Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú de 1993. Art. 2 • El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. • Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. Perú • El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú. • Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial. • STC N° 0005-2008-AI/TC que considera que la educación básica es un servicio público esencial y el Estado debe garantizar la continuidad de los servicios educativos. • Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. • Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19. • Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 7. • El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. • El acompañamiento pedagógico en la educación básica – Perú. • Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] • El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. • Tensiones Respecto a la Brecha Digital en la Educación Peruana. • Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH • EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS de las hermanas CIEZA FERNÁNDEZ
		C2. SC2	Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú.			
		C2.SC3	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad			
		C2. SC4	Límites del derecho a la igualdad			

Matriz de Codificación de la Categoría 2, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide: Derecho a la Igualdad

N°	Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El derecho a la igualdad en la Constitución							
1	Constitución Política del Perú de 1993 (artículo 2)							
2	Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Espinoza – Saldaña (2020). Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. Perú							
3	Huerta (2005). El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú.							
4	Rioja (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.							
	Subcategoría 2: Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Rioja (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.							
2	STC N° 0005-2008-AI/TC que considera que la educación básica es un servicio público esencial y el Estado debe garantizar la continuidad de los servicios educativos.							
3	Espinoza – Saldaña (2020). Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado.							
	Subcategoría 3: Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7).							
2	Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.							
3	Macahuachi & Ramos (2021). El acompañamiento pedagógico en la educación básica – Perú.							
4	Kalman, J.R. (2021). Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19.							
5	Paiva (2013). Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]							
	Subcategoría 4: Límites del derecho a la igualdad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.							
2	Narcizo y Narcizo (2021). Tensiones Respecto a la Brecha Digital en							

	la Educación Peruana.							
3	EXP. N.º 00853-2015-PA/TC AMAZONAS de las hermanas CIEZA FERNÁNDEZ							

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador (a):.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Los Olivos,de.....del 2023.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.

C 3. Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19): Casal (2008), considera a los estados de excepción como regímenes jurídicos especiales que se han originado en circunstancias extraordinarias de variada índole, tales como natural, ecológica, sanitaria, económica y política que ponen en peligro la estabilidad de la vida de la nación o de sus habitantes. El estado de excepción tiene como propósito el restablecimiento de la normalidad. La consideración que él hace respecto de la institución jurídica en mención es desde el sentido estricto (Casal, 2008, pp. 45 – 46).

SC 1. Definición del estado de excepción. Rioja (2018) en libro “Constitución Política Comentada y su aplicación Jurisprudencial” nos dice que, el estado de excepción tiene supuestos que están taxativamente enunciados en la Constitución Política del Perú en el artículo 137 referidos a circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico que afectan gravemente de manera general a una nación y de manera particular a sus ciudadanos e instituciones educativas. El régimen de excepción hace referencia a aquellas “competencias de crisis” que nuestra Constitución otorga al Estado de manera extraordinaria para afrontar de manera rápida, eficaz y pertinente hechos, sucesos o acontecimientos de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de su convivencia. Asimismo, para que se otorgue legitimidad a las competencias de excepción, tiene que constatar que el orden institucional y la seguridad del Estado se encuentren en severo peligro y que la aplicación de las medidas extraordinarias tenga carácter temporal con el fin de volver a la normalidad ordinaria del Estado (Rioja, 2018, pp. 561-567).

SC 2. Naturaleza jurídica del Estado de excepción. Rubio (2003) señala que: en las normas de la Constitución solo corresponden al Estado, exclusivamente al presidente de la república con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, contar con las atribuciones para establecer, prorrogar y dar por concluido el Estado de Emergencia. Asimismo, desde la interpretación constitucional, en el estado de emergencia la decisión es de naturaleza ejecutiva y no legislativa: se trata de crear una forma de dictadura constitucional, es decir, de reunir transitoriamente un poder mayor que el normal en manos del Poder Ejecutivo, para solucionar una situación de emergencia (pp. 1-29).

SC 3. Diferencia entre estado de excepción y estado regular de derecho. Castillo (2008) en su libro Filosofía del Derecho, nos dice acerca del Estado del Derecho que se trata de un medio para encontrar la armonía del poder del dominio estatal con el respeto de los derechos de los ciudadanos, quienes pueden exigir que los órganos del Estado no violen, sino que tutelen los valores esenciales de su personalidad. En ese sentido, el Estado de derecho es la relación intrínseca entre Estado compuesto por población, territorio y gobierno y derecho como institución jurídica que tienen una estructura jurídica organizada y no solo una basada en concepciones históricas, sociales y otros (pp. 172-173). En cambio, el estado de derecho es el régimen normal donde el Estado debe respetar los derechos de los ciudadanos, mientras que el estado de excepción es un régimen especial donde se pueden restringir ciertos derechos ante una situación especial de carácter de diversa índole como una catástrofe natural, ecológica, económica política o sanitaria como en el presente caso, la Pandemia.

SC 4. Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión. Campos (2020) manifiesta que durante el estado de emergencia decretado por el ejecutivo para contrarrestar la COVID -19, se prohibieron y se restringieron derechos fundamentales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y de reunión, en tanto permanezca la catástrofe o la grave circunstancias que afectan la vida de la nación, aplicando el estado de excepción. Es importante aclarar que estas restricciones se suspenden en el ejercicio de estos cuatro derechos, pero de ninguna manera se restringen los derechos considerados como el núcleo duro de los derechos fundamentales de la persona y sobre ello, el derecho convencional precisa que estos derechos intangibles, están referidos al derecho a la vida, al derecho a la integridad personal, al derecho de conciencia y religión, al derecho a la nacionalidad, el derecho a la integridad personal, el derecho a las garantías judiciales y a un debido proceso, al derecho a tutela jurisdiccional efectiva y al irrestricto derecho a nombrar un abogado de su libre elección, entre otros. Estos son amparados y defendidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren que se debe respetar todos estos derechos y se mantienen inalienables, por lo que su vulneración a cualquier persona, en tiempos de estados de excepción, habilita a la jurisdicción constitucional a través de procesos de hábeas corpus o procesos de amparo, para estimar el derecho conculcado.

SC 5. Límites del Estado de excepción. El artículo 137, inciso primero de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado de emergencia solo puede ser declarado en caso de perturbación de la paz, de orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de nuestra nación, en cuyos casos puede suspenderse los derechos fundamentales como son lo de la libertad individual, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito. Siles (2017) nos dice, que la limitación del Estado de Emergencia, se explica en términos de temporalidad dado que está: “indicado en la Constitución que al establecerse un estado de emergencia no podrá exceder a los sesenta días, pues si se prorroga será mediante la aprobación de un nuevo decreto por el presidente de la República con el voto del Consejo. Aquí surgen dos problemas: lo dilatado del plazo, de un lado y la posibilidad de renovarlo sucesivamente, del otro. Las prórrogas sucesivas del Estado de Emergencia que se puedan dar desvirtúan el modelo constitucional y con ello mismo el estado constitucional y democrático de Derecho. Para ello, el autor considera que se debe poner en práctica lo que propuso la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y otros estudiosos una ley que regule de manera integral y comprehensiva –y más clara y precisa– el estado de emergencia, y, en general, el régimen de excepción constitucional” (pp. 152-157).

Matriz de codificación

Categoría 3: Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19)

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
C3	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19)	C3.SC1	Definición de estado de excepción	Revisión documental	Sistema de Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> • Los estados de excepción y la constitución de 1999. Manual de Derechos Humanos. • Decreto de Urgencia N° 026-2020 Que establece diversas medidas excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional. • Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad. • Opinión sobre la existencia y Constitucionalidad de La Ley 25397. • Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial. • Resolución 1/20 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" • La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad • Filosofía del Derecho • ¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia? • Más de un Siglo para presenciar la Alfabetización Digital en el Perú. • Informe de Evaluación de Resultados 2021. Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales • Decreto de Urgencia N° 106-2020-SA que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica • Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales. • La Educación en el Perú en Tiempos de Pandemia Covid-19.
		C3.SC2	Naturaleza jurídica del estado de excepción.			
		C3.SC3	Diferencia entre estado de excepción y estado regular de derecho			
		C3.SC4	Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión.			

		C3.SC5	Límites del Estado de excepción			<ul style="list-style-type: none"> ● Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú. ● RM N° 186-2022-MINEDU. Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural. ● RVM N° 094-2020-MINEDU. Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de Educación Básica. ● RVM N° 093-2020-MINEDU Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19. ● Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú. ● Informe de evaluación de implementación 2020. Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales ● Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad. ● RVM N° 093-2020-MINEDU Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19". ● Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador ● El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho
--	--	--------	---------------------------------	--	--	---

Matriz de Codificación de la Categoría 3, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide: El Estado de Excepción: Pandemia COVID-19

N°	Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Definición de estado de excepción							
1	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial. Art. 137							
2	DS N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19							
3	Casal, J. (2008). Los estados de excepción y la constitución de 1999. Manual de Derechos Humanos.							
4	Decreto de Urgencia N° 026-2020 Que establece diversas medidas excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional (artículos 9 y 21)							
5	Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad.							
	Subcategoría 2: Naturaleza jurídica del estado de excepción	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Rubio, M. (2003). Opinión sobre la existencia y Constitucionalidad de La Ley 25397.							
2	Rioja, A. (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.							
3	CIDH (2020). Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”							
4	DP (2020). La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad							
	Subcategoría 3: Diferencia entre estado de excepción y estado regular de derecho	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Castillo (2008). Filosofía del Derecho							
2	Rioja, A. (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.							
	Subcategoría 4: Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Campos, E. (2020). ¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia?							
2	Sucari, R., Zambrano, C. T., Aroquipa, Y. y Chambi, N. (2021). Más de un Siglo para presenciar la Alfabetización Digital en el Perú.							
3	MINUDU (2022). Informe de Evaluación de Resultados 2021. Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales							
4	Decreto de Urgencia N° 106-2020-SA que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica.							
	Subcategoría 5: Límites del Estado de Excepción	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Siles, A. (2017). Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales.							

2	Orbegoso V., Rafael B.L. y Moreno. R. (2021). La Educación en el Perú en Tiempos de Pandemia Covid-19.							
3	Gómez, I.I. y Escobar, F. (2021). Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú							
4	MINEDU (2021). Informe de evaluación de implementación 2020. Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales							
5	RVM N° 093-2020-MINEDU Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19".							
6	RVM N° 094-2020-MINEDU. Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de Educación Básica							
7	RM N° 186-2022-MINEDU. Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural							
8	Pavlovich, G.D.C. (2008). El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho							
9	González, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador							

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **DNI:**.....

Especialidad del validador (a):.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Los Olivos,de.....del 2023.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.

ANEXO 6: Certificado de validación de contenido de los documentos normativos internacionales, nacionales e institucionales, objeto de análisis e interpretación que responden a las 3 Categorías

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL		Si	No	Si	No	Si	No
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Arts. 1,2,26						
2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Arts. 3,13,14						
3	Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Arts. 6,46,47						
4	Convención sobre los Derechos del Niño. Arts. 3,28,29						
5	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Arts. 10,14						
6	Carta de la Organización de los Estados Americanos. Art. 49						
7	Convención Americana de Derechos Humanos. Art. 27						
8	Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Arts. 64,67						
NORMATIVIDAD NACIONAL		Si	No	Si	No	Si	No
1	Constitución Política del Perú. Arts. 2,13,14,16,17,137						
2	Código del Niño y Adolescente. Arts. 14,24						
3	Ley General de Educación N° 28044. Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art 10 modificado por Ley29972),13,17,19A,29,52						
4	Ley N° 31097. Art. único.						
5	Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad. Art. 35						
6	Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU						
7	DS N° 007-2021-MINEDU. Art. 2,11						
JURISPRUDENCIA		Si	No	Si	No	Si	No
1	EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS						
2	EXP. N° 04232-2004-PA/TC						
3	EXP.N° 00091-2005-PA/TC						
4	STC N° 0005-2008-AI/TC						
5	Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra						
6	Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra						
INFORMES INSTITUCIONALES		Si	No	Si	No	Si	No
1	Informe de Evaluación de Implementación 2020. MINEDU						
2	Informe de Evaluación de Resultados 2021. MINEDU						
3	Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural” en las Leyes de Presupuestos del Sector Público para los años Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023						

4	Informe de Adjuntía N° 010 -2018 DP/AAE respecto de los Aportes de Atención Educativa a la Población Rural. Defensoría del Pueblo							
5	Informes Especial es N° 027-2020-DP). Defensoría del Pueblo							
6	Informe de Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPP). Defensoría del Pueblo							
7	Informe N° 172 – 2022 -CG/EDUC.SOP. Informe Consolidado del Operativo de Control Simultáneo con motivo del buen inicio del Año Escolar 2022. Contraloría General de la República							

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema del Dr. Héctor Daniel Quiñonez Oré

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: DNI:.....

Especialidad del validador (a):.....

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Los Olivos,de.....del 2023.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Srta.: Dra. Katia Denisse Chaparro Gamarra

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer desu conocimiento que, siendo estudiante del XII Ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, requiero validar los instrumentos con la cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré la licenciatura en Derecho.

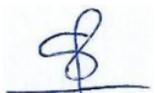
El título de mi tesis es: “El derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes en las zonas rurales del Perú en los años 2020 - 2023”; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho y/o investigación científica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Instrumento a validar
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías
- Matriz de codificación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sinantes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Santos Bustamante Guevara

DNI N° 27258644

Lima, 20 de agosto del 2023

ANEXO 1: Tabla 1: Lista de documentos Normativos Internacionales, Nacionales e Institucionales, objeto de análisis e interpretación que responden a las 3 Categorías

DOCUMENTOS	TÍTULO DEL DOCUMENTO	ARTÍCULOS	CATEGORÍAS
NORMATIVA INTERNACIONAL	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Arts. 1,2,26	C 1: Derecho a la educación C.2: Derecho a la igualdad C 3: Estado de excepción
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Arts. 3,13,14	
	Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Arts. 6,46,47	
	Convención sobre los Derechos del Niño	Arts. 3,28,29	
	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Arts. 10,14	
	Carta de la Organización de los Estados Americanos	Art. 49	
	Convención Americana de Derechos Humanos	Art. 27	
Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas	Arts. 64,67		
NORMATIVA NACIONAL	Constitución Política del Perú	Arts. 2,13,14,16,17,137	
	Código del Niño y Adolescente	Arts. 14,24	
	Ley General de Educación N° 28044	Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art 10 modificado por Ley29972),13,17,19A,29,52.	
	Ley N° 31097	Art. único.	
	Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad	Art. 35	
	Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU		
JURISPRUDENCIA	DS N° 007-2021-MINEDU	2,11	
	EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS		
	EXP. N° 04232-2004-PA/TC		
	EXP.N° 00091-2005-PA/TC		
	STC N° 0005-2008-AI/TC		
	Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra		
	Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra		
INFORMES INSTITUCIONALES	EXP-DS-013-2018-MINEDU. Exposición de motivos que aprueba la Política de Atención Normativa para la Población del Ámbito Rural		
	Informe de Evaluación de Implementación 2020. MINEDU		
	Informe de Evaluación de Resultados 2021. MINEDU		
	Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural” en las Leyes de Presupuestos del Sector Público para los años Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023		
	Informe de Adjuntía N° 010 -2018 DP/AAE respecto de los Aportes de Atención Educativa a la Población Rural. Defensoría del Pueblo		
	Informa Especial N° 027-2020-DP). Defensoría del Pueblo		
	Informe de Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPP). Defensoría del Pueblo		
	Informe N° 172 – 2022 -CG/EDUC.SOP. Informe Consolidado del Operativo de Control Simultáneo con motivo del buen inicio del Año Escolar 2022. Contraloría General de la República		

Tabla 1: Lista de documentos, elaborado según esquema del Dr. Héctor Daniel Quiñonez Oré

ANEXO 2: Tabla 2: Matriz De Categorización

Problema principal y problemas específicos	Objetivo general y objetivos específicos	Categorías e Indicadores		Técnicas e Instrumentos		
<p>¿Cuál es el deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023?</p> <p>¿Cómo está regulando la Jurisprudencia el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023?</p> <p>¿Cómo está regulando la Legislación Nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023?</p> <p>¿Cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023?</p>	<p>Determinar cuál es deber del Estado de garantizar el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023</p> <p>Analizar cómo está regulando la Jurisprudencia nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023</p> <p>Determinar cómo está regulando la Legislación nacional el derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023</p> <p>Indagar cuál es el tratamiento que da el Ministerio de Educación al derecho a la educación básica en igualdad de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales en los años 2020 - 2023</p>	Descripción de las Categorías		Técnicas	Instrumentos de medición	Material de registro
		Categoría I: Derecho a la Educación				
		Subcategorías	Indicadores	Revisión Documental	Sistema de fichaje	Laptop USB Portafolio virtual Papel y Lápiz
		Definición de derecho a la educación	El valor del derecho a la educación en sentido amplio			
		Derecho a la educación como un derecho humano fundamental	El derecho a la educación como derecho humano fundamental			
		La educación como derecho fundamental de segunda generación	Importancia de la educación como derecho fundamental de segunda generación.			
		Zonas rurales	Conocimiento del valor que tiene las zonas rurales			
		Categoría II: Derecho a la Igualdad				
		Derecho a la igualdad en la Constitución	El valor del derecho a la igualdad en sentido amplio			
		Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú	El derecho a la igualdad como derecho fundamental garantizado por el tribunal constitucional.			
		Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	El derecho a la igualdad fundamentado en la legislación nacional			
		Límites del derecho a la igualdad	El derecho a la igualdad en el campo de acción.			
		Categoría III: Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19)				
		Definición de Estado de excepción	El Estado de excepción en sentido amplio			
		Naturaleza jurídica	El Estado de excepción en la legislación nacional			
		Diferencia entre estado de excepción y el estado regular de derecho	Características del Estado excepción y Estado regular			
		Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión	Derechos que se suspenden en el Estado de excepción.			
Límites del Estado de Excepción	Limitación del Estado de excepción y su implicancia en los demás derechos					

ANEXO 3: Instrumento de investigación a validar. Sistema de fichaje (Lista de fuentes de información)

N°	Categoría de búsqueda	Título	Autor	Año	Descriptor	Título de material	Centro de documentación	Ubicación
1	1. El derecho a la educación a. Definición	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial (Artículos 13, 14, 16 y 17)	Congreso de la República	28/9/ 2022	Derecho a la educación	Plataforma digital única del Estado Peruano	MINJUS.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022
2		Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes (artículo 14)	Congreso de la República	25/2/ 2020	Derecho a la educación	Plataforma digital única del Estado Peruano	Sistema Peruano de Información Jurídica spij	https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689
3		Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26).	Naciones Unidas	1948	Derecho a la educación	Plataforma de bienvenidos a Naciones Unidas		https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
4		Ley N° 27558 Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales	Congreso de la República	2001	Derecho a la educación	Plataforma digital del Estado Peruano	MINEDU.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118371-27558
5		El derecho a la educación en Perú.	Vigo, G. y Nikaco, T.	2007	Derecho a la educación	Foro Latinoamericano de Políticas Educativas – FLAPE		http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/531
6		Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales.	Alvites, E.A.	2020	Derecho a la educación	Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú- PUCP	índex	https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/169011
7		Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR	MINEDU	2017	Derecho a la educación	Portal Del Minedu	MINUEDU. gob.pe	http://www.minedu.gob.pe/curriculo/
8		TC declara el «estado de cosas inconstitucional y acceso a la educación» de la educación rural STC 853-2015-PA/TC Amazonas.	TC	2017	Derecho a la educación	Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional.	índex	https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2017/09/22/stc-00853-2015-patc/
9		El Derecho fundamental a la educación y el Estado de cosas Inconstitucional – Análisis de la STC N° 00853 – 2015 – PA/TC. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú].	Ledesma, et al	2020	Derecho a la educación	Repositorio de la Universidad Científica del Perú		http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1214
10		EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra. Auto 1 De Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional	TC	2020	Derecho a la educación	Portal del Tribunal Constitucional	tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20Resolucion.pdf

11		EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández Y Otra. Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional	TC	2021	Derecho a la educación	Portal del Tribunal Constitucional	tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20CTResolucion2.pdf
12		Derecho A La Educación	Tribunal Constitucional del Perú.	2022	Derecho a la educación	Centro de Estudios Constitucionales 11 Serie: Cuadernos de Jurisprudencia (Nueva Época)	tc.gob.pe	https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/jurisprudencia-comentada/inicio
13		La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors.	Delors, J.	2000	Derecho a la educación	Repositorio MINEDU.	MINEDU	https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/1847
14	El derecho a la educación b. Derecho a la educación como un derecho humano fundamental	Decreto Supremo N° 007-2021- MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044 aprobado por DS N° 011-2012- ED	PCM	2021	Educación como derecho humano fundamental	Diario Oficial Peruano, N° 011-2012- ED (2021, 11 de mayo).	MINEDU.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2138240-007-2021-minedu
15		Ley General de Educación N° 28044 (artículos, 3, 8, 10(el art 10 fue modificado por la ley29972), 12, 17, 79 y 80)	Congreso De La República	2003	Educación como derecho humano fundamental	Ministerio Sistema de control interno		http://www.minedu.gob.pe/p/ministerio-normatividad.html
16		El derecho a la educación en Perú.	Vigo, G. y Nakano, T.	2007	Educación como derecho humano fundamental	Foro Latinoamericano de Políticas Educativas – FLAPE		http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/531
17		Ley 29973. Ley General de la persona con discapacidad (artículos 35, 36 y 37)	Congreso de la República	2017	Educación como derecho humano fundamental – Educación inclusiva	Plataforma digital única del Estado Peruano		https://www.gob.pe/institucion/conadis/informes-publicaciones/223512-ley-general-de-la-persona-con-discapacidad-y-su-reglamento
18		Expediente 00091-2005-PA/TC	TC	18/02/05	Educación como derecho humano fundamental	Portal del Tribunal Constitucional		https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html
19	Expediente N° 04232-2004-PA/TC (Los fines constitucionales del proceso educativo)	TC	03/03/05	Educación como derecho humano fundamental	Portal del Tribunal Constitucional	tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04232-2004-AA.pdf	
20	Informe de Adjuntía N.° 05-2022- DP/AAE. El derecho de acceso a una educación de calidad durante la pandemia por el COVID-19 supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021	DP	2022	Educación como derecho humano fundamental	Portal Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa	defensoria.gob.pe	https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n-05-2022-dp-aae/	

21		El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa.	Turbay, C.	2000	Educación como derecho humano fundamental	UNICEF-Fundación Restrepo Barco, Bogotá.	UNICEF	https://www.unicef.org/colombia/meda/2241/file/EI%20derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.pdf
22	El derecho a la educación c. Educación como derecho fundamental de segunda generación	“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” artículo 13, 2.	Naciones Unidas	1976	Educación como derecho de segunda generación	Naciones Unidas Oficina de Alto Comisionado	ohchr.org	https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights
23		Las tres generaciones de los derechos humanos.	Aguilar, M.	2017	Educación como derecho de segunda generación	Revista en el Acervo de la BJV. Número 30, Universidad Nacional Autónoma de México	index	https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490
24		Ley 31 097: Ley de Reforma del Artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación.	Congreso de la República	28/12/20	Educación como derecho de segunda generación	LP Pasión por el Derecho.		https://lpderecho.pe/congreso-aprueba-6-pbi-educacion-constitucion/
25		DS N° 013-2018-MINEDU: Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.	PCM	2018	Educación como derecho de segunda generación	Diario Oficial Peruano, D.S. N° 013-2018-MINEDU (2018, 13 de diciembre).		https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-de-atencion-educativ-decreto-supremo-n-013-2018-minedu-1723311-1/ https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Diciembre/14/DS-013-2018-21MINEDU.pdf
26		Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población del Ámbito Rural	MINEDU	2018	Educación como derecho de segunda generación	Plataforma digital única del Estado Peruano		https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Diciembre/14/DS-013-2018-MINEDU.pdf
27		Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad	Sánchez, D.A.	2018	Educación como derecho de segunda generación	Revista Estudios Universidad de la Rioja	dialnet	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7024556
		Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella	Naciones Unidas	2020	Zonas rurales	Naciones Unidas Biblioteca digital		https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2020/09/policy_brief_-_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf

28	El derecho a la educación d. Zonas rurales	Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas.	Anaya, T. M., Montalvo, J., Ignacio, A. y Arispe, C.	2021	Zonas rurales	Revistas.pucp.	scielo	http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1019-94032021000100011&script=sci_artext
29		Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay. [Tesis para optar el obtener el grado académico de doctora en Educación, Universidad César Vallejo Universidad César Vallejo].	Alva, E. A.	2021	Zonas rurales	Repositorio de la Universidad César Vallejo		https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73446/Alva_EEA-SD.pdf?sequence=1
30		Las TIC en el Perú desde el desarrollo sostenible: una propuesta para las zonas rurales. En: XV Congreso Internacional de Ingeniería de proyectos (pág. 1655-1668). Huesca, AEIPRO.	Guerrero, D. y Quinde, M.	2011	Zonas rurales	Repositorio UDEP-Institucional	alicia	https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDEP_7363f3e42836d0ffc702f906a88da33d
31	2. El derecho a la igualdad a. Derecho a la igualdad en la Constitución	Constitución Política del Perú de 1993 (artículo 2)	Congreso de la República	1993	Derecho a la igualdad en la Constitución	Legislación Básica	Sistema Peruano de Información Jurídica spij	https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678
32		El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	Landa, C.	2021	El derecho a la igualdad	Estudios Constitucionales. Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile. CECOCH. Universidad de Talca	índex	http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/article/view/825/442
33		Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. Perú	Espinosa-Saldaña, E.	2020	El derecho a la igualdad	EPRS Servicio de Estudios del Parlamento Europeo Unidad Biblioteca de Derecho Comparado.		https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU(2020)659380_ES.pdf
34		El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú.	Huerta, L.A.	2005	El derecho a la igualdad	Sistema de Bibliotecas: Escuela de Postgrado Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú	índex	https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686 https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932/0
35		Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	Rioja, A.	2018	El derecho a la igualdad	Juristas Editores E.I.R.L. Lima.		Físico
36	Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	Rioja, A.	2018	El derecho a la igualdad en la Jurisprudencia	Juristas Editores E.I.R.L. Lima.		Físico	

37	El derecho a la igualdad b. Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú	STC N° 0005-2008-AI/TC que considera que la educación básica es un servicio público esencial y el Estado debe garantizar la continuidad de los servicios educativos.	TC	2009	El derecho a la igualdad en la Jurisprudencia		tc.gob.pe	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/0005-2008-AI.pdf
38		Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado.	Espinosa-Saldaña, E.	2020	El derecho a la igualdad en la Jurisprudencia	EPRS Servicio de Estudios del Parlamento Europeo Unidad Biblioteca de Derecho Comparado.		https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/659380/EPRS_STU(2020)659380_ES.pdf
39	El derecho a la igualdad c. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7).	Naciones Unidas	1948	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Plataforma de bienvenidos a Naciones Unidas		https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
40		El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	Landa, C.	2021	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Estudios Constitucionales. Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile. CECOCH. Universidad de Talca	índex	http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/articulo/view/825/442
41		El acompañamiento pedagógico en la educación básica – Perú.	Macahuachi, L.C. y Ramos, M. D.	2021	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Dataismo Revista Científica Vol. 1, N° 9, octubre 2021 Universidad César Vallejo	índex	https://dataismo.org.pe/index.php/data/article/view/51/151
42		Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19.	Kalman, J. R.	2021	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Revista Teias, Vol.22, N° 67, pp.382-398	scielo	http://educa.fcc.org.br/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1982-03052021000400382&lng=pt&nrm=iso&tlng=es
43	Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]	Paiva, D. M.	2013	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Repositorio de Tesis Digitales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	alicia	https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_c55bcabed32f8389a3e2f628b70500fa	
44	El derecho a la igualdad d. Límites del Derecho a la Igualdad	El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	Landa, C.	2021	Los límites del derecho a la igualdad	Estudios Constitucionales. Revista semestral del Centro de Estudios Constitucionales de Chile. CECOCH. Universidad de Talca	índex	http://www.estudiosconstitucionales.cl/index.php/econstitucionales/articulo/view/825/442
45		Tensiones Respecto a la Brecha Digital en la Educación Peruana.	Narcizo, C.	2021	Los límites del derecho a la igualdad	Revista Peruana de investigación e	índex	https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/repie/article/view/21039

						innovación Educativa de la UNMSM		
46		EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS de las hermanas CIEZA FERNÁNDEZ	TC	2021	Los límites del derecho a la igualdad	Portal Web TC		https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00853-2015-AA%20CTRResolucion2.pdf
47	3. Estado de Excepción: Pandemia (COVID-19) a. Definición de Estado de la Excepción	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial (Artículo 137)	Congreso de la República	28/09/2022	El Estado de Excepción	Plataforma digital única del Estado Peruano	MINJUS.gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3642794-constitucion-politica-del-peru-decimosexta-edicion-oficial-actualizado-al-28-de-septiembre-de-2022
48		DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	PCM	2020	El Estado de Excepción	Plataforma digital única del Estado Peruano		https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/460472-044-2020-pcm
49		Los estados de excepción y la constitución de 1999. Manual de Derechos Humanos.	Casal, J.M.	2008	El Estado de Excepción	Universidad Central de Venezuela.		http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDCONS/1/rdcons_199_1_45-54
50		Decreto de Urgencia N° 026-2020 Que establece diversas medidas excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional.	PCM	2020	El Estado de Excepción	Diario Oficial Peruano, N° 026-2020 (2020, 15 de marzo).		https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/
51		Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad.	DP	2020	El Estado de Excepción	Serie Informes Especiales N° 027-2020-DP		https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-requiere-crear-una-sala-situacional-de-educacion-durante-crisis-sanitaria/
52	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) b. Naturaleza Jurídica	Opinión sobre la existencia y Constitucionalidad de La Ley 25397.	Rubio, M.	2003	Naturaleza jurídica del Estado de Excepción			https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prrensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/6D4BE20FE406666105256D410010E36E/?OpenDocument
53		Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	Rioja, A. (2018).	2018	Naturaleza jurídica del Estado de Excepción	Juristas Editores E.I.R.L. Lima.		Físico
54		Resolución 1/20 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"	Comisión Interamericana de DD.HH.	2020	Estado de Excepción	OEA Comunicado de Prensa		https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/044.asp
55		La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que	DP	2020	Estado de Excepción	Portal de Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa	Defensoria.gob.pe	https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-mejoras-en-gestion-educativa-para-garantizar-el-

		afectan una educación a distancia accesible y de calidad						acceso-y-permanencia-en-ano-escolar-2021/
56	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) c. Diferencia entre Estado de Excepción y el Estado Regular de Derecho	Filosofía del Derecho	Castillo, M.	2008	Diferencia entre Estado de Excepción y Estado Regular	EDITORIA FECAT. E. I. R. L.		Físico
57		Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) d. Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión	¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia?	Campos, E.	2020	Los derechos suspendidos o en suspensión	LP Pasión por el Derecho	https://lpderecho.pe/que-derechos-se-suspenden-en-estado-de-emergencia/
58			Más de un Siglo para presenciar la Alfabetización Digital en el Perú.	Sucari, R., Zambrano., C. T., Aroquipa, Y. y Chambi, N.	2021	Los derechos suspendidos o en suspensión	PURIQ Vol. 3 Núm. 3. Edición Especial Bicentenario 2021. Universidad Nacional Autónoma de Huanta	https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVUNAH_47473a3282d360f1c4127357dfbe502f
59	Informe de Evaluación de Resultados 2021. Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales		MINEDU	5/2022		Portal del Minedu	minedu.gob.pe	http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2022/pdf/Informe_de_Evaluacion_de_Resultados_2021_de_la_Politica_de_Atencion_Educativa_para_la_Poblacion_de_Ambitos_Rurales.pdf
60		Decreto de Urgencia N° 106-2020-SA que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica	PCM	2020	Los derechos suspendidos o en suspensión	Diario Oficial Peruano, N° 026-2020 (202°, 10 de setiembre).		https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/decreto-supremo-que-prorroga-el-estado-de-emergencia-por-pel-decreto-supremo-n-106-2020-pcm-1867792-3/
61		Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales.	Siles, A.S.	2017	Límites del Estado de Excepción	Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca	cielo	https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002017000200123&script=sci_abstract
62		La Educación en el Perú en Tiempos de Pandemia Covid-19.	Orbegoso V., Rafael B.L. y Moreno. R	2021	Límites del Estado de Excepción	LEX Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Vol. 20 N° 30	Índex	http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2337/2388
63		Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú.	Gómez, I.I. y Escobar, F	2021	Límites del Estado de Excepción	Revista de ciencias sociales de la Universidad Nacional de Chimborazo de Ecuador - Chakiñan	dialnet	https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8272580

64	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19) e. Límites del Estado de Excepción	Informe de evaluación de implementación 2020. Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales	MINEDU	5/2021	Límites del Estado de Excepción	Portal del Minedu	minedu.gob.pe	http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/20210617_15227_4_Evaluacion_implementacion_PAEPAR.pdf
65		RVM N° 093-2020-MINEDU. "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID -19"19".	MINEDU	2020	Límites del Estado de Excepción	Plataforma digital única del Estado Peruano	MINEDU. gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/535987-093-2020-minedu
66		RVM N° 094-2020-MINEDU. Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de Educación Básica	MINEDU	2020	Límites del Estado de Excepción	Plataforma digital único del Estado Peruano	MINEDU. gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/3303769-094-2022-minedu
67		Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador	González, L.	2021	Límites del Estado de Excepción	Revista.uexternado.	índex	https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6977/9550
68		El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho	Pavlovich, G.D.C.	2008	Límites del Estado de Excepción	Repositorio de Universidad Autónoma Del Caribe.		http://repositorio.uac.edu.co/jspui/handle/11619/1044
69		RM N° 186-2022-MINEDU. Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural.	MINEDU	2022	Límites del Estado de Excepción	Plataforma digital único del Estado Peruano	MINEDU. gob.pe	https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2935399-186-2022-minedu https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/2935399-186-2022-minedu

TABLA 3. Instrumento de validación, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Instrumento a Validar

Sistema De Fichaje: Elección De Información

Definición conceptual de las Categorías (C) y Subcategorías (SC)

C1. Derecho a la Educación: El Tribunal Constitucional en la Serie: Cuadernos de Jurisprudencia N° 11 (2022), establece que el Derecho a la educación es el derecho más importante en el interior del Estado Constitucional Peruano porque promueve y garantiza que toda persona se forme de manera integral, porque una sociedad que se educa marcha hacia el desarrollo y permite que toda persona se forme de manera integral y materialice su proyecto de vida para contribuir en el bienestar de su familia y de la sociedad. Por ello, siendo nuestra sociedad peruana pluricultural, el Estado debe velar porque se garantice el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos en todo el Perú, especialmente el derecho a la educación básica en las zonas rurales. Una educación que, entre sus bondades llegue a todos, que sea inclusiva, equitativa, gratuita, de calidad y que gocen de programas de enseñanza e instituciones suficientes en todo el ámbito y que tengan acceso a internet (p.6).

Subcategorías de la categoría:

SC 1. Definición de derecho a la educación. El Currículo Nacional de Educación Básica Regular - CNEBR (2017), establece que el derecho a la educación consiste en brindar una formación integral, gratuita y de calidad a todos sin excepción alguna, y de manera especial a los niños y adolescentes. La educación debe ser igual para todos, pero es importante tomar en cuenta que, si todos los peruanos tienen el derecho a acceder a oportunidades para lograr aprendizajes comunes, estos también tienen derecho a lograr aprendizajes diferenciados en función de sus propias realidades, a partir del enfoque por competencias. Los estudiantes en la Educación Básica Regular persiguen lograr los once aprendizajes fundamentales y el Estado a través del MINEDU se encarga de concretarlo a través del desarrollo de las diferentes áreas curriculares. La educación es un derecho humano fundamental de la persona, en el cual el estudiante es el centro de los procesos de aprendizaje, quien construye sus conocimientos en interacción con sus compañeros y profesores y el docente es solo un facilitador, mediador y orientador en el desarrollo del enfoque por competencia. Entonces se debe brindar una educación de calidad porque la persona es valiosa y digna y se merece recibir todas las facilidades por parte del Estado para formarse de manera integral.

SC 2. Derecho a la educación como un derecho humano fundamental. Según la Ley N° 31097 que reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación reconoce que “La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI”. El derecho a la educación es un derecho humano fundamental intrínseco que busca: liberar a las personas de la pobreza, superar las brechas causadas por las desigualdades y garantizar el desarrollo sostenible.

SC 3. La educación como derecho fundamental de segunda generación. Aguilar (2017), establece que el derecho a la educación es uno de los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se consideran como derechos de contenido social que tienen como objetivo procurar las mejores condiciones de vida, cuya razón de ser se basa en el respeto pleno a la dignidad del ser humano. El derecho a la educación amplía la esfera de la responsabilidad del Estado, quien debe contribuir de manera positiva satisfaciendo las necesidades e intereses de las personas y las aspiraciones de la sociedad para así aliviar y trazar el camino hacia la mejora continua de nuestro país porque solo con la educación, se puede desarrollar y así brindar una calidad de vida a las personas (pp. 96-97).

SC 4. Las Zonas rurales. Alva (2021) define a zonas rurales como el territorio que integra pocos habitantes y la agricultura es la que predomina como principal actividad económica, además, se encuentra lejos de la ciudad. Cita a Giesecke (2016) que considera zonas rurales a los lugares que conforma una población que está por debajo de 1000 habitantes, y además cuenta con escuelas unidocentes y pequeñas que son espacios que buscan formar a la población (p.12). La educación que se ofrece en las diferentes comunidades de las zonas rurales que pertenecen a las 25 regiones del país tiene que contextualizarse y adaptarse porque estas tienen sus propias particularidades tanto ambientales, geográficas, como históricas y culturales, porque han estado marcadas por la historia de sus antepasados, así mismo, las instituciones educativas o escuelas rurales acogen, por lo general, a pocos estudiantes dependiendo de su demografía, en varias modalidades como los multigrados o interculturales bilingües, en los que un docente tiene la responsabilidad de enseñar a los estudiantes de todos los grados y que tienen como idioma materno el español, quechua, aimara o una lengua amazónica (pp. 17-18).

ANEXO 4: Matriz de Codificación de las 3 Categorías

Categoría 1: Derecho a la Educación

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
C1	Derecho a la Educación	C1.SC1	Definición de derecho a la educación	Revisión documental	Sistema de Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> ● Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial. Arts. 2,13,14,16,17,137 ● Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes Arts. 24, 26 ● Declaración Universal de los Derechos Humanos Arts. 1,2,26 ● Ley N° 27558 Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales ● El derecho a la educación en Perú. ● Derecho a la Educación ● Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales. ● Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR ● Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad ● TC declara el «estado de cosas inconstitucional y acceso a la educación» de la educación rural STC 853-2015-PA/TC Amazonas. ● El Derecho fundamental a la educación y el Estado de cosas Inconstitucional – Análisis de la STC N° 00853 – 2015 – PA/TC. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú]. ● EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra. Auto 1 De Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional ● EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández Y Otra. Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional ● Decreto Supremo N° 011-2012-ED que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044 ● Ley General de Educación N° 28044 Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art 10 modificado por Ley 29972),13,17,19A,29,52. ● Ley 29973. Ley General de la persona con discapacidad (artículos 35, 36 y 37) ● Expediente 00091-2005-PA/TC ● Expediente N° 04232-2004-PA/TC (Los fines constitucionales del proceso educativo)
		C1.SC2	Derecho a la educación como un derecho humano fundamental			
		C1.SC3	La educación como derecho fundamental de segunda generación			

		C1.SC4	Zonas rurales			<ul style="list-style-type: none"> ● Informe de Adjuntía N° 05-2022-DP/AAE. El derecho de acceso a una educación de calidad durante la pandemia por el COVID-19 supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021 ● Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” artículo. Arts. 3,13,14 ● Las tres generaciones de los derechos humanos. ● Ley 31 097: Ley de Reforma del Artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación. ● DS N° 013-2018-MINEDU: Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales. ● Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población del Ámbito Rural ● La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors ● El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa ● Derecho a la Educación. ● Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella ● Informe de resultados de las Naciones Unidas en el Perú 2022 ● Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay ● Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19 ● Las TIC en el Perú desde el desarrollo sostenible: una propuesta para las zonas rurales. En: XV Congreso Internacional de Ingeniería de proyectos. ● Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) recomendaciones para reducirlas
--	--	--------	---------------	--	--	---

Matriz de Codificación de la Categoría 1, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

ANEXO 5: Certificado de Validez de Contenido del Instrumento que mide: Derecho a la Educación

N°	Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Definición de derecho a la educación							
1	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial. Art. 13, 14, 16 y 17	X		X		X		
2	Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Arts. 14,26	X		X		X		
3	Declaración Universal de los Derecho Humanos. Arts. 1,2,26	X		X		X		
4	Ley N° 27558 Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales	X		X		X		
5	Vigo y Nikama (2007), El derecho a la educación en Perú.	X		X		X		
6	Alvites (2013). Derecho a la igualdad y no discriminación en relación con el derecho a la educación de las mujeres: perspectivas de género e interseccionalidad para la realización de los derechos fundamentales.	X		X		X		
7	Currículo Nacional de Educación Básica Regular – CNEBR	X		X		X		
8	TC declara el «estado de cosas inconstitucional y acceso a la educación» de la educación rural STC 853-2015-PA/TC Amazonas.	X		X		X		
9	Ledesma et al (2020). El Derecho fundamental a la educación y el Estado de cosas Inconstitucional – Análisis de la STC. N° 00853 – 2015 – PA/TC. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Científica del Perú].	X		X		X		
10	EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra. Auto 1 De Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional	X		X		X		
11	EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández Y Otra. Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional	X		X		X		
12	T.C. Jurisprudencia Comentado (2022). Derecho a la Educación	X		X		X		
13	Delors, J (2000). La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors.	X		X		X		
	Subcategoría 2: La educación como un derecho humano fundamental	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley General de Educación N° 28044 aprobado por DS N° 011-2012-ED (artículos 2 y 11)	X		X		X		
2	Ley General de Educación N° 28044. Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art 10 fue modificado por la ley29972),13,17,19A,29,52.	X		X		X		
3	Vigo, G. y Nakano, T (2007), El derecho a la educación en Perú	X		X		X		

4	Ley 29973. Ley General de la persona con discapacidad (art. 35, 36 y 37)	X		X		X		
5	Expediente 00091-2005-PA/TC. Arts. 6,7	X		X		X		
6	Expediente N° 04232-2004-PA/TC (Los fines constitucionales del proceso educativo, §1. El derecho fundamental a la educación dentro del Estado democrático y social de derecho)	X		X		X		
7	Informe de Adjuntía N° 05-2022-DP/AAE. El derecho de acceso a una educación de calidad durante la pandemia por el COVID-19 supervisión nacional del servicio educativo de modalidad a distancia en 2021	X		X		X		
8	Turbay, C. (2000). El derecho a la educación: desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa.	X		X		X		
Subcategoría 3: La educación como derecho fundamental de segunda generación		Si	No	Si	No	Si	No	
1	“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Arts. 3,13,14	X		X		X		
2	Aguilar, M. (2017). Las tres generaciones de los derechos humanos.	X		X		X		
3	Ley 31 097: Ley de Reforma del Artículo 16 de la Constitución Política del Perú con el fin de fortalecer el Sector Educación.	X		X		X		
4	DS N° 013-2018-MINEDU: Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales. Arts. 1-8	X		X		X		
5	MINEDU (2018). Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población del Ámbito Rural	X		X		X		
6	Sánchez, D. A. (2018). Perú: La educación superior a distancia: análisis de viabilidad	X		X		X		
Subcategoría 4: Zonas rurales		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Alva, E. A. (2021). Retos de la educación unidocente rural en tiempos de Emergencia Sanitaria Nacional: el caso del distrito Huanchay.	X		X		X		
2	Anaya, T. M., Montalvo, J., Ignacio, A. y Arispe, C. (2021). Escuelas rurales en el Perú: factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19) y recomendaciones para reducirlas	X		X		X		
3	Guerrero, D. y Quinde, M. (2011). Las TIC en el Perú desde el desarrollo sostenible: una propuesta para las zonas rurales. En: XV Congreso Internacional de Ingeniería de proyectos.	X		X		X		

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Los instrumentos son adecuados para la investigación que se va a desarrollar

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MAESTRO KATIA DENISSE CHAPARRO GAMARRA **DNI:** 41983544

Especialidad del validador (a): MAESTRO EN BIOÉTICA Y BIODERECHO

Los Olivos, 25 de agosto del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Firma del Experto Informante.

C 2. Derecho a la Igualdad: Espinoza - Saldaña (2020), establece que el derecho a la igualdad está regulada en la Constitución Política del Perú sobre las principales fuentes jurídicas internacionales y que tienen rango constitucional y que resulta aplicable en el ordenamiento jurídico peruano, entre ellas tenemos: el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece, que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El art. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula, que los Estados parte tienen el deber de garantizar a hombres y mujeres el cumplimiento de la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo. Asimismo, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra que todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a igualdad de protección de la ley sin discriminación alguna. También, otros Instrumentos Internacionales de los que el Perú es parte, por ejemplo, la Convención Internacional Americana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, defienden el derecho a la igualdad y no discriminación en todas sus formas (pp. 1-25).

SC 1. Derecho a la igualdad en la Constitución. A nivel nacional, el derecho a la igualdad y no discriminación está regulado en primer lugar, en la Constitución Política del Perú en los artículos 2 inciso 2 estipula que “todos tienen derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”, en el artículo 6 “[...] Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”, y en el artículo 74 [...] El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. [...], y en el artículo 103 establece que “pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho” (pp. 13-26).

SC 2. El Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Espinoza -Saldaña (2020), cuando señala a las personas en situación de pobreza y acceso a la educación rural, lo hace poniendo como un precedente relevante el caso Hermanas Cieza Fernández en la sentencia N° 00853-2015-PA/TC119. Resulta ser un hito en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano porque apuesta no solo en atender situaciones de igualdad material y la satisfacción de necesidades humanas básicas, sino que también aborda diversos temas en relación a poblaciones vulnerables puesto que en este caso particular las demandantes son víctimas de una discriminación estructural por parte del estado y porque se trata de la primera sentencia estructural emitida por el mencionado colegiado a lo largo de su historia. Este caso antes dicho trata sobre dos mujeres jóvenes de 18 y 19 años que se vieron impedidas de estudiar el primer grado de educación secundaria debido a que eran mayores de edad y no les correspondía estudiar en un colegio de educación básica regular, sino en una institución de educación básica alternativa. Sin embargo, la institución educativa de este tipo más cercana a las señoritas Cieza Fernández solamente dictaba clases nocturnas, y se encontraba a cuatro horas de distancia del lugar donde vivían. Por eso, por un lado, el Tribunal consideró que existía una vulneración del derecho a la educación en igualdad de condiciones que afectaba de manera especial a las personas en condición de pobreza, ante la constatación de una falta de disponibilidad de instituciones educativas y dificultades en el acceso a la educación en zonas rurales del Perú. Por otro lado, el Tribunal Constitucional también introdujo una innovación en esta sentencia puesto que se hizo una declaración de estado de cosas inconstitucionales peruano emitiendo una orden al Ministerio de Educación para que diseñara y materializara una serie de políticas públicas destinadas a preservar el derecho a la educación de las personas en situación de extrema pobreza, y que, además, viven en zonas rurales, con un plazo que habría de vencer el 28 de julio de 2021(pp.47-48).

SC 3. Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad. Landa (2021) establece que la igualdad puede ser conceptualizada como una norma que considera como un derecho fundamental de toda persona y como un principio constitucional, en la cual establece una serie de mandatos dirigidos al Estado y a los sujetos privados, en las que prohíbe todo tipo de discriminación. Cabe precisar que, aunque admite la introducción de tratamientos diferenciados entre los sujetos o sus relaciones o situaciones jurídicas, debe considerarse que tales tratamientos estén debidamente justificados en razones objetivas y superen el test de razonabilidad y proporcionalidad, pero no significa que todos debemos ser tratados de la misma forma siempre porque, aunque el mandato constitucional estipula que debemos ser tratados en igual forma ante la Ley, también admite los tratamientos diferenciados en el sentido de que todos los nos encontramos en las mismas condiciones o en la misma situación de hecho esperamos ser tratados de similar forma por la Ley pero existen diferencias relevantes en tal sentido estas sí admiten que se puedan brindar tratamientos legislativos diferenciados. Estos tratamientos diferenciados tienen el sustento normativo en el artículo 103 de la Constitución que establece que pueden emitirse leyes especiales por la naturaleza de las cosas, pero de ninguna manera por las diferencias entre las personas (77-78).

SC 4. Límites del derecho a la igualdad. Landa (2021) enfatiza que el derecho a la igualdad, como todo derecho fundamental tiene límites porque no es absoluto y se evalúa a partir del denominado test de igualdad, elaborado a partir de la integración de la igualdad y el principio de proporcionalidad, pero para que la medida analizada no se torne inconstitucional debe reunir 6 pasos: determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad, determinación del fin y objetivo del tratamiento diferenciado, análisis de idoneidad, análisis de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto y determinación de la intervención en la prohibición de discriminación y para ello, el autor se fundamenta en el Exp. N° 0045-2004-PI/TC en el fundamento 33 (p. 83).

Matriz de codificación

Categoría 2: Derecho a la Igualdad

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
C2	Derecho a la Igualdad	C2.SC1	El derecho a la igualdad en la Constitución	Revisión documental	Sistema de Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú de 1993. Art. 2 • El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. • Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. Perú • El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú. • Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial. • STC N° 0005-2008-AI/TC que considera que la educación básica es un servicio público esencial y el Estado debe garantizar la continuidad de los servicios educativos. • Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. • Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19. • Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 7. • El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. • El acompañamiento pedagógico en la educación básica – Perú. • Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] • El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. • Tensiones Respecto a la Brecha Digital en la Educación Peruana. • Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH • EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS de las hermanas CIEZA FERNÁNDEZ
		C2. SC2	Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú.			
		C2..SC3	Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad			
		C2. SC4	Límites del derecho a la igualdad			

Matriz de Codificación de la Categoría 2, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide: Derecho a la Igualdad

N°	Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: El derecho a la igualdad en la Constitución							
1	Constitución Política del Perú de 1993 (artículo 2)	X		X		X		
2	Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. Espinoza – Saldaña (2020). Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado. Perú	X		X		X		
3	Huerta (2005). El derecho a la igualdad. Pontificia Universidad Católica del Perú.	X		X		X		
4	Rioja (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	X		X		X		
	Subcategoría 2: Derecho fundamental a la igualdad en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Rioja (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	X		X		X		
2	STC N° 0005-2008-AI/TC que considera que la educación básica es un servicio público esencial y el Estado debe garantizar la continuidad de los servicios educativos.	X		X		X		
3	Espinoza – Saldaña (2020). Los principios de igualdad y no discriminación, una perspectiva de derecho comparado.	X		X		X		
	Subcategoría 3: Naturaleza jurídica del derecho a la igualdad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 7).	X		X		X		
2	Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	X		X		X		
3	Macahuachi & Ramos (2021). El acompañamiento pedagógico en la educación básica – Perú.	X		X		X		
4	Kalman, J.R. (2021). Las Tecnologías Digitales en La Escuela: antes y después de la pandemia de Covid-19.	X		X		X		
5	Paiva (2013). Alcances de derecho a la educación gratuita en las universidades públicas. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]	X		X		X		
	Subcategoría 4: Límites del derecho a la igualdad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Landa (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.	X		X		X		
2	Narcizo y Narcizo (2021). Tensiones Respecto a la Brecha Digital en la Educación Peruana.	X		X		X		
3	EXP. N.º 00853-2015-PA/TC AMAZONAS de las hermanas CIEZA FERNÁNDEZ	X		X		X		

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Iyonne Azcona Avalos

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Los instrumentos son adecuados para la investigación que se va a desarrollar

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MAESTRO KATIA DENISSE CHAPARRO GAMARRA DNI: 41983544

Especialidad del validador (a): MAESTRO EN BIOÉTICA Y BIODERECHO

Los Olivos, 25 de agosto del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Firma del Experto Informante.

C 3. Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19): Casal (2008), considera a los estados de excepción como regímenes jurídicos especiales que se han originado en circunstancias extraordinarias de variada índole, tales como natural, ecológica, sanitaria, económica y política que ponen en peligro la estabilidad de la vida de la nación o de sus habitantes. El estado de excepción tiene como propósito el restablecimiento de la normalidad. La consideración que él hace respecto de la institución jurídica en mención es desde el sentido estricto (Casal, 2008, pp. 45 – 46).

SC 1. Definición del estado de excepción. Rioja (2018) en libro “Constitución Política Comentada y su aplicación Jurisprudencial” nos dice que, el estado de excepción tiene supuestos que están taxativamente enunciados en la Constitución Política del Perú en el artículo 137 referidos a circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico que afectan gravemente de manera general a una nación y de manera particular a sus ciudadanos e instituciones educativas. El régimen de excepción hace referencia a aquellas “competencias de crisis” que nuestra Constitución otorga al Estado de manera extraordinaria para afrontar de manera rápida, eficaz y pertinente hechos, sucesos o acontecimientos de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de su convivencia. Asimismo, para que se otorgue legitimidad a las competencias de excepción, tiene que constatar que el orden institucional y la seguridad del Estado se encuentren en severo peligro y que la aplicación de las medidas extraordinarias tenga carácter temporal con el fin de volver a la normalidad ordinaria del Estado (Rioja, 2018, pp. 561-567).

SC 2. Naturaleza jurídica del Estado de excepción. Rubio (2003) señala que: en las normas de la Constitución solo corresponden al Estado, exclusivamente al presidente de la república con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, contar con las atribuciones para establecer, prorrogar y dar por concluido el Estado de Emergencia. Asimismo, desde la interpretación constitucional, en el estado de emergencia la decisión es de naturaleza ejecutiva y no legislativa: se trata de crear una forma de dictadura constitucional, es decir, de reunir transitoriamente un poder mayor que el normal en manos del Poder Ejecutivo, para solucionar una situación de emergencia (pp. 1-29).

SC 3. Diferencia entre estado de excepción y estado regular de derecho. Castillo (2008) en su libro Filosofía del Derecho, nos dice acerca del Estado del Derecho que se trata de un medio para encontrar la armonía del poder del dominio estatal con el respeto de los derechos de los ciudadanos, quienes pueden exigir que los órganos del Estado no violen, sino que tutelen los valores esenciales de su personalidad. En ese sentido, el Estado de derecho es la relación intrínseca entre Estado compuesto por población, territorio y gobierno y derecho como institución jurídica que tienen una estructura jurídica organizada y no solo una basada en concepciones históricas, sociales y otros (pp. 172-173). En cambio, el estado de derecho es el régimen normal donde el Estado debe respetar los derechos de los ciudadanos, mientras que el estado de excepción es un régimen especial donde se pueden restringir ciertos derechos ante una situación especial de carácter de diversa índole como una catástrofe natural, ecológica, económica política o sanitaria como en el presente caso, la Pandemia.

SC 4. Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión. Campos (2020) manifiesta que durante el estado de emergencia decretado por el ejecutivo para contrarrestar la COVID -19, se prohibieron y se restringieron derechos fundamentales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y de reunión, en tanto permanezca la catástrofe o la grave circunstancias que afectan la vida de la nación, aplicando el estado de excepción. Es importante aclarar que estas restricciones se suspenden en el ejercicio de estos cuatro derechos, pero de ninguna manera se restringen los derechos considerados como el núcleo duro de los derechos fundamentales de la persona y sobre ello, el derecho convencional precisa que estos derechos intangibles, están referidos al derecho a la vida, al derecho a la integridad personal, al derecho de conciencia y religión, al derecho a la nacionalidad, el derecho a la integridad personal, el derecho a las garantías judiciales y a un debido proceso, al derecho a tutela jurisdiccional efectiva y al irrestricto derecho a nombrar un abogado de su libre elección, entre otros. Estos son amparados y defendidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refieren que se debe respetar todos estos derechos y se mantienen inalienables, por lo que su vulneración a cualquier persona, en tiempos de estados de excepción, habilita a la jurisdicción constitucional a través de procesos de hábeas corpus o procesos de amparo, para estimar el derecho conculcado.

SC 5. Límites del Estado de excepción. El artículo 137, inciso primero de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado de emergencia solo puede ser declarado en caso de perturbación de la paz, de orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de nuestra nación, en cuyos casos puede suspenderse los derechos fundamentales como son lo de la libertad individual, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito. Siles (2017) nos dice, que la limitación del Estado de Emergencia, se explica en términos de temporalidad dado que está: “indicado en la Constitución que al establecerse un estado de emergencia no podrá exceder a los sesenta días, pues si se prorroga será mediante la aprobación de un nuevo decreto por el presidente de la República con el voto del Consejo. Aquí surgen dos problemas: lo dilatado del plazo, de un lado y la posibilidad de renovarlo sucesivamente, del otro. Las prórrogas sucesivas del Estado de Emergencia que se puedan dar desvirtúan el modelo constitucional y con ello mismo el estado constitucional y democrático de Derecho. Para ello, el autor considera que se debe poner en práctica lo que propuso la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y otros estudiosos una ley que regule de manera integral y comprehensiva –y más clara y precisa– el estado de emergencia, y, en general, el régimen de excepción constitucional” (pp. 152-157).

Matriz de codificación

Categoría 3: Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19)

Categoría		Subcategoría		Técnicas	Instrumentos	Lista de fuentes de información
Código	Denominación	Código	Denominación			
C3	Estado de Excepción: Pandemia (COVID -19)	C3.SC1	Definición de estado de excepción	Revisión documental	Sistema de Fichaje	<ul style="list-style-type: none"> ● Los estados de excepción y la constitución de 1999. Manual de Derechos Humanos. ● Decreto de Urgencia N° 026-2020 Que establece diversas medidas excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional. ● Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad. ● Opinión sobre la existencia y Constitucionalidad de La Ley 25397. ● Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial. ● Resolución 1/20 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" ● La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad ● Filosofía del Derecho ● ¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia? ● Más de un Siglo para presenciar la Alfabetización Digital en el Perú. ● Informe de Evaluación de Resultados 2021. Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales ● Decreto de Urgencia N° 106-2020-SA que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica ● Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales. ● La Educación en el Perú en Tiempos de Pandemia Covid-19.
		C3.SC2	Naturaleza jurídica del estado de excepción.			
		C3.SC3	Diferencia entre estado de excepción y estado regular de derecho			
		C3.SC4	Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión.			

		C3.SC5	Límites del Estado de excepción			<ul style="list-style-type: none"> ● Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú. ● RM N° 186-2022-MINEDU. Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural. ● RVM N° 094-2020-MINEDU. Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de Educación Básica. ● RVM N° 093-2020-MINEDU Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19. ● Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú. ● Informe de evaluación de implementación 2020. Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales ● Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad. ● RVM N° 093-2020-MINEDU Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19". ● Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador ● El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho
--	--	--------	---------------------------------	--	--	---

Matriz de Codificación de la Categoría 3, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide: El Estado de Excepción: Pandemia COVID-19

N°	Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 1: Definición de estado de excepción							
1	Constitución Política del Perú – Decimosexta Edición Oficial. Art. 137	X		X		X		
2	DS N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	X		X		X		
3	Casal, J. (2008). Los estados de excepción y la constitución de 1999. Manual de Derechos Humanos.	X		X		X		
4	Decreto de Urgencia N° 026-2020 Que establece diversas medidas excepcionales y Temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional (artículos 9 y 21)	X		X		X		
5	Informe Especial N° 027-2020-DP. La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad.	X		X		X		
	Subcategoría 2: Naturaleza jurídica del estado de excepción	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Rubio, M. (2003). Opinión sobre la existencia y Constitucionalidad de La Ley 25397.	X		X		X		
2	Rioja, A. (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	X		X		X		
3	CIDH (2020). Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”	X		X		X		
4	DP (2020). La educación frente a la emergencia sanitaria brechas del servicio educativo público y privado que afectan una educación a distancia accesible y de calidad	X		X		X		
	Subcategoría 3: Diferencia entre estado de excepción y estado regular de derecho	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Castillo (2008). Filosofía del Derecho	X		X		X		
2	Rioja, A. (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial.	X		X		X		
	Subcategoría 4: Derechos que se encuentran suspendidos o en suspensión	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Campos, E. (2020). ¿Qué derechos se suspenden en estado de emergencia?	X		X		X		
2	Sucari, R., Zambrano, C. T., Aroquipa, Y. y Chambi, N. (2021). Más de un Siglo para presenciar la Alfabetización Digital en el Perú.	X		X		X		
3	MINUDU (2022). Informe de Evaluación de Resultados 2021. Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales	X		X		X		
4	Decreto de Urgencia N° 106-2020-SA que establece medidas complementarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de educación básica.	X		X		X		
	Subcategoría 5: Límites del Estado de Excepción	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Siles, A. (2017). Problemática Constitucional del Estado de Emergencia en Perú: Algunas cuestiones fundamentales.	X		X		X		

2	Orbegoso V., Rafael B.L. y Moreno. R. (2021). La Educación en el Perú en Tiempos de Pandemia Covid-19.	X		X		X	
3	Gómez, I.I. y Escobar, F. (2021). Educación virtual en tiempos de pandemia: Incremento de la desigualdad social en el Perú	X		X		X	
4	MINEDU (2021). Informe de evaluación de implementación 2020. Política de Atención Educativa para la población de ámbitos rurales	X		X		X	
5	RVM N° 093-2020-MINEDU Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19".	X		X		X	
6	RVM N° 094-2020-MINEDU. Norma que regula la evaluación de las competencias de los estudiantes de Educación Básica	X		X		X	
7	RM N° 186-2022-MINEDU. Disposiciones para la prestación del servicio educativo durante el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicados en los ámbitos urbano y rural	X		X		X	
8	Pavlovich, G.D.C. (2008). El estado de excepción: la tensión entre la política y el derecho	X		X		X	
9	González, L. (2021). Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador	X		X		X	

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema de la Dra. Guisella Ivonne Azcona Avalos

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Los instrumentos son adecuados para la investigación que se va a desarrollar

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MAESTRO KATIA DENISSE CHAPARRO GAMARRA DNI: 41983544

Especialidad del validador (a): MAESTRO EN BIOÉTICA Y BIODERECHO

Los Olivos, 25 de agosto del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.

ANEXO 6: Certificado de validación de contenido de los documentos normativos internacionales, nacionales e institucionales, objeto de análisis e interpretación que responden a las 3 Categorías

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL		Si	No	Si	No	Si	No
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Arts. 1,2,26	X		X		X	
2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Arts. 3,13,14	X		X		X	
3	Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Arts. 6,46,47	X		X		X	
4	Convención sobre los Derechos del Niño. Arts. 3,28,29	X		X		X	
5	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Arts. 10,14	X		X		X	
6	Carta de la Organización de los Estados Americanos. Art. 49	X		X		X	
7	Convención Americana de Derechos Humanos. Art. 27	X		X		X	
8	Resolución 1/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Arts. 64,67	X		X		X	
NORMATIVIDAD NACIONAL		Si	No	Si	No	Si	No
1	Constitución Política del Perú. Arts. 2,13,14,16,17,137	X		X		X	
2	Código del Niño y Adolescente. Arts. 14,24	X		X		X	
3	Ley General de Educación N° 28044. Arts. 2, 3, 4, 8, 10(el art 10 modificado por Ley29972),13,17,19A,29,52	X		X		X	
4	Ley N° 31097. Art. único.	X		X		X	
5	Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad. Art. 35	X		X		X	
6	Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU	X		X		X	
7	DS N° 007-2021-MINEDU. Art. 2,11	X		X		X	
JURISPRUDENCIA		Si	No	Si	No	Si	No
1	EXP. N° 00853-2015-PA/TC AMAZONAS	X		X		X	
2	EXP. N° 04232-2004-PA/TC	X		X		X	
3	EXP.N° 00091-2005-PA/TC	X		X		X	
4	STC N° 0005-2008-AI/TC	X		X		X	
5	Auto 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra	X		X		X	
6	Auto 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N° 00853-2015-PA/TC Amazonas Marleni Cieza Fernández y otra	X		X		X	
INFORMES INSTITUCIONALES		Si	No	Si	No	Si	No
1	Informe de Evaluación de Implementación 2020. MINEDU	X		X		X	
2	Informe de Evaluación de Resultados 2021. MINEDU	X		X		X	
3	Autorización para financiamiento de subvenciones para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural” en las Leyes de Presupuestos del Sector Público para los años Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023	X		X		X	

4	Informe de Adjuntía N° 010 -2018 DP/AAE respecto de los Aportes de Atención Educativa a la Población Rural. Defensoría del Pueblo	X		X		X		
5	Informa Especial N° 027-2020-DP). Defensoría del Pueblo	X		X		X		
6	Informe de Adjuntía N° 005-2021-DP/AMASPP). Defensoría del Pueblo	X		X		X		
7	Informe N° 172 – 2022 -CG/EDUC.SOP. Informe Consolidado del Operativo de Control Simultáneo con motivo del buen inicio del Año Escolar 2022. Contraloría General de la República	X		X		X		

Certificado de validez de contenido del Instrumento que mide, elaborado según esquema del Dr. Héctor Daniel Quiñonez Oré

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Los instrumentos son adecuados para la investigación que se va a desarrollar

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: MAESTRO KATIA DENISSE CHAPARRO GAMARRA DNI: 41983544

Especialidad del validador (a): MAESTRO EN BIOÉTICA Y BIODERECHO

Los Olivos, 25 de agosto del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Firma del Experto Informante.